

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, por aumento de capital	2
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, por aumento en su capital fijo sin derecho a retiro	3
Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Vector Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro	4
Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular	5

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, Protección ambiental-Especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio	19
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	46
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	46
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	47
Resolución que prorroga la vigencia de la Octava de las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, adicionada mediante resolución publicada el 28 de marzo de 2001	47
Resolución que prorroga la vigencia de la Décima Novena de la Reglas a las que se sujetarán las casas de cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos, adicionada mediante resolución publicada el 28 de marzo de 2001	48
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor	48

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 477/97, relativo a la incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por campesinos del poblado Santa María Guadalupe Técola, Municipio de Puebla, antes Totimehuacán, Pue.	60
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	75
------------------------------	----

●

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746
Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIII No. 1

México, D. F., Lunes 1 de abril de 2002

CONTENIDO

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1110.- 717.1/307143.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenadora Afirme, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Afirme Grupo Financiero
Av. Hidalgo No. 234 Pte., 6o. Piso
Zona Centro
64000, Monterrey, N.L.

Esa sociedad, a fin de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 25,840 del 11 de diciembre del mismo año, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, otorgada ante la fe del Notario Público número 33, licenciado Gilberto Federico Allen, con ejercicio en Monterrey, N.L., la cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad celebrada el 27 de noviembre del año próximo pasado, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$11'500,000.00 (once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la cantidad de \$16'300,000.00 (dieciséis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo sexto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 21 de agosto de 1989, modificada el 10 de septiembre de 1991, 27 de julio de 1992, 9 y 14 de diciembre de 1993, 31 de julio de 1996, 23 de febrero y 16 de diciembre de 1998, que faculta a Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es de \$16'800,000.00 (dieciséis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$16'300,000.00 (dieciséis millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, y \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) integran la parte variable.

III.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de enero de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 158842)

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, por aumento en su capital fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-1016.- 712.1/311362.

Asunto: se modifica la autorización otorgada a esa empresa de factoraje financiero por aumento en su capital fijo sin derecho a retiro.

Factoraje Afirme, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Afirme Grupo Financiero

Av. Hidalgo No. 234 Pte., Zona Centro

6o. piso, A.P. 1322

64000, Monterrey, N.L.

Con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, esa sociedad remitió el primer testimonio y dos copias simples de la escritura pública número 25,839 de fecha 11 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., misma que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 27 de noviembre de 2001, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro en \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), pasando éste de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con la consecuente reforma al artículo sexto de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-2707 del 29 de mayo de 1991, reformada el 13 de diciembre de 1993, 30 de octubre de 1996 y 7 de diciembre de 1998, mediante la cual se facultó a Factor Monterrey, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, ahora Factoraje Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de febrero de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 158843)

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Vector Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-854.- 724.2/299463.

Asunto: Se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Vector Divisas, S.A. de C.V.

Casa de Cambio

Actividad Auxiliar del Crédito

Av. Roble No. 565 Oriente

Col. Valle del Campestre

66265, San Pedro Garza García, N.L.

Esa sociedad con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió a esta dependencia el primer testimonio de la escritura pública número 6,117 del 4 de enero de 2002, otorgada ante la fe del Notario Público número 80, licenciado Rodolfo Vela de León, con ejercicio en San Pedro Garza García, N.L., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito de Monterrey, N.L., con el número 392 del 18 de ese mismo mes y año, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa empresa, celebrada el 14 de diciembre de 2001, en la que se acordó aumentar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$28'914,822.00 (veintiocho millones novecientos catorce mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a \$32'127,580.00 (treinta y dos millones ciento veintisiete mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y

con fundamento en el artículo 81, párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-6668 del 13 de octubre de 1989, modificada el 9 de agosto de 1996, 16 de junio de 1997, 23 de marzo de 1998, 7 de abril de 1999, 27 de abril y 7 de agosto de 2000 y 26 de marzo de 2001, mediante la cual se faculta a Vectodivisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, actualmente Vector Divisas, S.A. de C.V., Casa de Cambio, Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$32'127,580.00 (treinta y dos millones ciento veintisiete mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de febrero de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 158847)

REGLAS de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUENTE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DEL ARTICULO 117 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión debe establecer las Bases Técnicas para la microfilmación o grabación de libros, registros y documentos, en general, que obren en poder de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y que estén relacionados con los actos de la misma, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUENTE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DEL ARTICULO 117 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de las presentes disposiciones serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y, adicionalmente, se entenderá por:

- I. Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y
- III. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001.

SEGUNDA.- Para efectos de estas Bases, el proceso denominado "grabación", es aquel en el cual un documento original será convertido a una imagen en formato digital, utilizando equipos y programas de cómputo diseñados para tal efecto, y "microfilmación" aquel en el cual un documento original es reproducido en una película.

TERCERA.- Toda documentación que tenga carácter probatorio o pueda ser necesaria para aclaraciones con terceros, o que su contenido pueda ser atribuible a las personas obligadas, deberá conservarse durante un periodo mínimo de 12 años, ya sea en original, microfilmada o grabada.

CUARTA.- Los libros principales de contabilidad, las escrituras constitutivas y sus modificaciones, las actas del Consejo Directivo o de administración, las actas o escrituras de emisión de valores seriados y, en general, las actas relativas a las sesiones de los órganos sociales, los estados financieros anuales y su documentación de apoyo, la documentación que ampare la propiedad de bienes propios o de terceros y la que, en su caso, determinen las Leyes Fiscales y sus disposiciones reglamentarias, deberán conservarse por un periodo mínimo de 10 años, aun cuando se hubieren microfilmado o grabado.

QUINTA.- La documentación que hubiere servido de base para el otorgamiento de créditos y la que ampare la disposición de los mismos, así como la relacionada con operaciones pasivas, no podrá ser destruida aunque se hubiere microfilmado o grabado mientras los créditos o las obligaciones se encuentren insolutos, debiendo conservarse los originales cuando menos durante los 12 meses siguientes después de su cobro o liquidación total, siempre que no se refieran a asuntos que se encuentren en trámite litigioso o sujetos a procedimientos extrajudiciales o administrativos pendientes de resolución, en cuyo caso deberán conservarse hasta la total conclusión del asunto de que se trate.

SEXTA.- Los registros auxiliares, pólizas y fichas de contabilidad, comprobantes anexos a las mismas y la documentación justificativa y de apoyo contable, en general, así como los estados mensuales de contabilidad y su documentación complementaria y de apoyo que se hubiere microfilmado o grabado, deberán conservarse íntegramente cuando menos durante el ejercicio contable al que correspondan y durante los dos años siguientes, sujetándose, en su caso, a las disposiciones fiscales aplicables. Se exceptúa de esta Base Técnica la documentación comprobatoria de la disposición de saldos a favor de terceros, la cual podrá destruirse, previa microfilmación o grabación, a partir de tres meses después de haber sido pagados.

SEPTIMA.- La documentación de carácter puramente informativo que no esté relacionada con aquélla a la que se refieren las Bases Quinta y Sexta, deberá conservarse durante un plazo mínimo de seis meses después de que hayan cumplido su cometido. Queda a juicio de cada Entidad determinar la documentación de este tipo que deberá ser microfilmada o grabada, quedando bajo su absoluta responsabilidad resolver sobre la destrucción de la misma.

OCTAVA.- Las Entidades dentro de los 60 días hábiles siguientes a que inicien operaciones, deberán depositar ante la Comisión, un documento certificado por el funcionario responsable del área y por el director o gerente general, en el cual se describan los procedimientos institucionales que se seguirán para la microfilmación o grabación, que deberán incluir las normas contenidas en estas

Bases, así como también una descripción del sistema establecido para el control de documentos microfilmados o grabados a que se refieren las Bases Vigésimo Tercera y Trigésimo Quinta, respectivamente.

Cualquier modificación a dicho documento se dará a conocer a la Comisión, con la misma certificación citada, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su adopción formal.

CAPITULO II DE LA MICROFILMACION

NOVENA.- La película que se use para la microfilmación deberá garantizar la reproducción clara del documento correspondiente. Con tal finalidad, el material que se emplee para la microfilmación deberá ser capaz de resistir la acción del tiempo y los elementos naturales, recomendándose la utilización de películas con base de seguridad (no inflamable) de la mejor calidad. Los negativos con que se sustituyan los libros y papeles relacionados con las operaciones de las Entidades, deberán ser precisamente los "negativos originales de cámara".

DECIMA.- La microfilmación de documentos que contengan anotaciones en el reverso, como son las relacionadas con cambios en la titularidad del derecho que amparen, si no se hace con equipo que microfилme simultáneamente las dos caras del documento, deberá hacerse filmando toda la serie de documentos por el anverso, y a continuación, en el mismo orden, por el reverso.

DECIMO PRIMERA.- Todos los aspectos relacionados con los procesos de microfilmación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o los funcionarios que expresamente designe la Entidad, quienes fungirán como operadores para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenden:

- I. La preparación de los documentos para microfilmar y su control posterior hasta ser destruidos;
- II. Controlar la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente microfilmados;
- III. Vigilar que el equipo de microfilmación, el de lectura y el archivo de los rollos, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, y
- IV. Controlar los rollos antes de usarse, durante el proceso de filmación, en su envío a revelado y en su recepción, así como su revisión posterior.

La Entidad deberá cuidar que el "negativo original de cámara" de cada rollo microfilmado, en ningún momento sea objeto de corte o adición alguno. Una vez expedida la certificación establecida en la Base Décimo Octava, el "negativo original de cámara" quedará bajo la custodia del o de los funcionarios que expresamente designe la Entidad, quienes fungirán como custodios y serán responsables, a su vez, de su conservación en un lugar debidamente controlado y acondicionado para efectos de procurar su eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales y facilitar su consulta, para lo cual deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el índice de archivo correspondiente.

DECIMO SEGUNDA.- Al iniciar cada rollo deberá dejarse correr la película sin filmar, debiéndose mantener el espacio suficiente para la adecuada protección de las microfotografías que vayan a tomarse, y el ensamble a la máquina lectora. Posteriormente, se filmarán en primer término y en tamaño que sea legible a simple vista:

- I. La denominación o razón social de la Entidad y, en su caso, del área o dependencia de que se trate;
- II. La indicación de ser el principio, el número y demás referencias necesarias para la fácil identificación del rollo, y
- III. El nombre del operador y del funcionario que verificaron la preparación de los documentos que hayan de filmarse y el lugar y la fecha en que se empezó la filmación.

DECIMO TERCERA.- Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la filmación, al terminar cada rollo se incluirá:

- I. La certificación que extienda el funcionario verificador responsable respecto de los documentos microfilmados;
- II. La naturaleza de los mismos;
- III. La mención de que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos, y
- IV. La mención de que la microfilmación se realizó dentro de la rutina establecida, sin que se apreciara anomalía alguna al respecto manifestando bajo protesta de decir verdad que los documentos microfilmados corresponden a los originales. En caso de que se llegara a advertir en el proceso de la microfilmación que la máquina sufre una avería que haga prever deficiencias en las microfotografías tomadas, como que se determine que faltaron o sobraron documentos, o entraron a la microfilmadora doblados o adheridos unos a otros, la certificación deberá precisar tales anomalías y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la microfilmación, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se filme inmediatamente antes de dicha certificación. De la misma forma se deberá hacer mención de los espacios en blanco explicando su causa, así como la longitud de los mismos.

DECIMO CUARTA.- Se deberá indicar con claridad en el rollo, los lugares en que se inicie o termine la filmación de cada serie de documentos, dentro de una misma clasificación, mediante la anotación de las referencias necesarias que establezcan la naturaleza de su contenido refiriéndolas dentro de un índice, precisando si los documentos fueron filmados por el anverso y reverso o sólo por un lado.

DECIMO QUINTA.- Cuando la filmación de un rollo continúe en fecha distinta a la última consignada en el mismo rollo, o cambie el operador o el funcionario verificador responsable de la microfilmación, deberá anotarse al principio del rollo antes de proseguir la filmación.

DECIMO SEXTA.- Una vez concluida la filmación de un rollo de película, podrá enviarse para su revelado a un establecimiento especializado, o bien ser revelado con equipo y personal de la propia Entidad, siempre que en uno u otro caso dicho revelado se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y se preserve la confidencialidad a que hace mención el artículo 34 de la Ley.

DECIMO SEPTIMA.- Los documentos y papeles originales que sean microfilmados, inclusive aquellos que de acuerdo con las presentes Bases puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron microfilmados, cuando menos durante el tiempo que estas Bases establecen.

DECIMO OCTAVA.- Una vez revelados los rollos, se revisarán los "negativos originales de cámara" para comprobar que no hay imágenes reproducidas en forma defectuosa, así como tampoco recortes o empalmes en la película. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario verificador responsable extenderá la certificación en ese sentido y conservará en su poder el original de la misma, entregando otro ejemplar al funcionario designado conforme a la Base Décimo Primera. En caso contrario, deberán anotarse en un documento especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión, entre las que deberá hacerse referencia a cada uno de los espacios en blanco que no hayan sido explicados en la Base Décimo Segunda.

Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la certificación que también debe extender el funcionario verificador responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus

causas, proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, la corrección del mismo.

DECIMO NOVENA.- El "negativo original de cámara" a que se refiere el segundo párrafo de la Base Décimo Primera, no puede ser objeto de corte o adición alguno, por lo que la microfilmación que se haga, en su caso, de la certificación a que alude la Base Décimo Octava anterior, así como la que se realice para corregir las fallas determinadas después de revelado el rollo respectivo, no podrán agregarse a éste, sino que estarán contenidas en rollos especiales de "negativos originales de cámara", que deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los ordinarios y respecto de los cuales se establecerán las referencias necesarias para que puedan ser fácilmente relacionadas con el rollo de que se trate, y se cuidará que las correcciones a las fallas observadas se microfilmen en el mismo orden en que estas últimas fueron consignadas en la certificación a que se refiere el párrafo anterior.

El "negativo original de cámara" que contenga las correcciones a que se alude, tampoco podrá ser objeto de cortes o adiciones posteriores que se consignent en otros rollos, ni en general, quedará sujeta a correcciones, por lo que de presentar fallas deberá repetirse su microfilmación.

VIGESIMA.- Si por alguna causa llegara a romperse o deteriorarse un rollo de "negativo original de cámara" de los mencionados en el segundo párrafo de la Base Décimo Primera, deberá levantarse un acta suscrita por el o los funcionarios verificadores responsables, y por otra persona designada al efecto, en la que se hará constar:

- I. El motivo de la ruptura o deterioro;
- II. Si se sustrajo o no parte de la película;
- III. Si se conservan los documentos originales, y
- IV. Si se cuenta con otros ejemplares de rollo con el mismo contenido.

Se enviará de forma inmediata a la Comisión un ejemplar del acta, y en tanto ésta no resuelva la forma en que deba proceder en cada caso, no se podrán hacer empalmes o alteración alguna en el rollo.

VIGESIMO PRIMERA.- La destrucción de libros y documentos que las Entidades realicen bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a lo previsto en las presentes Bases, deberá hacerse mediante la incineración de los mismos o por cualquier otro procedimiento que asegure su destrucción total, levantando al efecto un acta, suscrita en todo caso por la persona designada por la Entidad y el funcionario responsable a que se refiere la Base Décimo Primera, quien conservará un ejemplar en su poder y entregará otro al funcionario a que se refiere el segundo párrafo de la Base antes mencionada. En dicha acta se hará constar la clase de libros y documentos que fueron incinerados o destruidos; así como los números y demás referencias que identifiquen los rollos en los que los libros o documentos hayan sido previamente microfilmados.

Lo anterior será también aplicable para efectos del proceso de grabación previsto en el capítulo siguiente. En este caso, el funcionario responsable de suscribir el acta a que se refiere el párrafo anterior, será el mencionado en el primer párrafo de la Base Vigésimo Sexta siguiente y entregará un ejemplar del acta al funcionario señalado en el último párrafo de la misma Base.

VIGESIMO SEGUNDA.- Como medida de seguridad, un ejemplar del rollo de microfilm deberá conservarse por separado de aquél destinado a consulta permanente, observando las políticas

adecuadas de custodia, que garanticen que el mismo no será destruido, por causas naturales o dolosas.

VIGESIMO TERCERA.- Las Entidades que utilicen procedimientos de microfilmación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizar e identificar con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos microfilmados.

CAPITULO III

DE LA GRABACION

VIGESIMO CUARTA.- Los medios de almacenamiento que se usen para la grabación de documentos, deberán garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en ellos, tomando en cuenta su tiempo estimado de vida. El formato de los archivos con las imágenes grabadas quedará a la libre elección de la Entidad, considerando que éste sea un estándar existente en el mercado tecnológico.

VIGESIMO QUINTA.- La grabación de los documentos deberá realizarse por ambas caras si el reverso del documento contiene anotaciones, almacenando en un mismo archivo las dos imágenes, anverso y reverso, del documento original.

VIGESIMO SEXTA.- Todos los aspectos relacionados con los procesos de grabación y destrucción de documentos, deberán quedar a cargo y bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que expresamente designe la Entidad quienes fungirán como operadores para cada oficina en que se realicen dichas labores, las cuales comprenderán:

- I. Preparar los documentos para grabar y su control posterior hasta ser destruidos;
- II. Controlar la destrucción de libros y papeles que no hayan sido previamente grabados;
- III. Vigilar que el equipo de cómputo de grabación y el o los programas para su creación y consulta, se encuentren en condiciones de máxima eficiencia, y
- IV. Controlar los medios de almacenamiento antes de usarse, durante el proceso de grabación y revisión posterior.

La Entidad deberá cuidar que cada medio en que se almacene la imagen digital contenga copia fiel de la documentación original.

Una vez expedida la certificación establecida en la Base Trigésimo Primera, la documentación grabada quedará bajo la custodia del o de los funcionarios que expresamente designe la Entidad, quienes fungirán como custodios y serán responsables, a su vez, de su conservación, en un lugar debidamente controlado y acondicionado, para procurar su eficaz protección contra sustracciones, siniestros y destrucción por acción de los elementos naturales, así como para facilitar su consulta, para lo cual deberán clasificarse adecuadamente e integrarse en el índice de archivo correspondiente.

VIGESIMO SEPTIMA.- Cada proceso de grabación deberá generar un índice de los documentos grabados en donde se indique, por lo menos, nombre del archivo, ruta de almacenamiento, tamaño, fecha y hora de creación, número de imágenes en el archivo y una referencia descriptiva de su contenido, así como la clave del medio en donde se grabó la documentación. Al final del índice se anotará el total de archivos y de directorios o subdirectorios existentes, el espacio total del medio de almacenamiento y el espacio total ocupado. El índice deberá tener, como encabezado, el nombre de la Entidad y al pie de página contendrá el nombre del operador y del funcionario que verificó la preparación de los documentos y el lugar y la fecha en que se realizó la grabación. Esta información deberá estar impresa y firmada por los funcionarios antes mencionados y almacenada como imagen

digital dentro del mismo medio. Por otro lado, el medio físico de almacenamiento deberá estar debidamente identificado conteniendo, al menos, nombre de la Entidad, lugar y fecha de almacenamiento, clave de control interno, nombre y firma del operador y del funcionario verificador.

VIGESIMO OCTAVA.- Independientemente de otras certificaciones que se hayan puesto en el curso de la grabación, al terminar dicho proceso se incluirá:

- I. La certificación que extienda el funcionario verificador responsable respecto de los documentos grabados;
- II. La naturaleza de los mismos;
- III. La mención de que previamente se comprobó la preparación de dichos documentos, y
- IV. La mención de que la grabación se realizó dentro de la rutina establecida, sin que se apreciara anomalía alguna al respecto manifestando bajo protesta de decir verdad que los documentos grabados corresponden a los originales.

Para estos efectos, todas las fallas que se aprecien en el curso de la grabación y las medidas que se hubieren tomado para subsanarlas, deberán anotarse en el momento preciso en que se adviertan, en el mismo documento en que se hará constar la certificación o en documento especial que se grabe inmediatamente antes de dicha certificación.

VIGESIMO NOVENA.- El proceso de grabación podrá elaborarse con equipo y personal de la propia Entidad o enviarse para su elaboración a un establecimiento especializado que realice esa clase de trabajo, siempre que en uno u otro caso dicho proceso se realice mediante sistemas que garanticen un óptimo nivel de calidad y la confidencialidad señalada en el artículo 34 de la Ley.

TRIGESIMA.- Los documentos y papeles originales que sean grabados, inclusive aquellos que de conformidad con las presentes Bases puedan ser destruidos, se conservarán en el mismo orden en que fueron grabados, cuando menos durante el tiempo que establecen las presentes Bases.

TRIGESIMO PRIMERA.- Una vez grabados los documentos, se revisarán los archivos para comprobar que no hay imágenes grabadas en forma defectuosa (falta de calidad, incompletas, ilegibles o dañadas, etc.), con relación al documento original, así como tampoco daños físicos en el medio de almacenamiento. Si la revisión resulta satisfactoria, el funcionario verificador responsable extenderá la certificación en ese sentido, acompañada del índice respectivo, los cuales conservará en su poder entregando otro ejemplar de ambos documentos al funcionario designado conforme al segundo párrafo de la Base Vigésimo Sexta. En caso contrario, deberán anotarse en un documento especial todas las observaciones pertinentes que deriven de las fallas o anomalías encontradas en el curso de la revisión. Dichas anotaciones constituirán el antecedente de la certificación que también debe extender el funcionario verificador responsable, haciendo constar la existencia de tales anomalías, así como sus causas, y proporcionando las referencias necesarias para localizar e identificar con toda precisión tanto el hecho observado como, en su caso, la corrección del mismo.

TRIGESIMO SEGUNDA.- Si por alguna causa llegase a sufrir algún daño físico el medio de almacenamiento, deberá levantarse un acta suscrita por el o los funcionarios verificadores responsables, y por otra persona designada al efecto, en la que se hará constar:

- I. El motivo del daño;
- II. Si se recuperó parte de la información;
- III. Si se conservan los documentos originales, y
- IV. Si se cuenta con otros ejemplares de almacenamiento hasta en tanto la propia Comisión resuelva la forma en que debe procederse en cada caso.

Se enviará de forma inmediata a la Comisión un ejemplar del acta, y en tanto ésta no resuelva la forma en que deba proceder en cada caso, no se podrá hacer alteración alguna en el medio de almacenamiento.

TRIGESIMO TERCERA.- Como medida de seguridad, deberá conservarse por separado una copia de la documentación grabada, observando las políticas adecuadas de custodia, que garanticen su integridad, evitando destrucción por causas naturales o dolosas y bajo absoluta confidencialidad.

TRIGESIMO CUARTA.- Las Entidades que utilicen procedimientos de grabación deberán establecer un sistema de control a través del cual puedan localizarse e identificarse con facilidad, en cualquier tiempo, los documentos grabados.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROYECCIONES DE ESTADOS FINANCIEROS**ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR**

BASES DE LAS PROYECCIONES

ESCENARIO CONSERVADOR**1. Supuestos (Ver Cuadro 1)**

	Año 1	Año 2	Año 3
1.1 PIB Nacional (crecimiento anual)	0,00%	0,00%	0,00%

	Año 1	Año 2	Año 3
1.2 Tasas de interés de referencia (nominales al cierre del año) p.ej. Cetes 28	0,00%	0,00%	0,00%

1.3 Tasas de interés ofrecidas al público (nominales al cierre del año)
En caso de emplear diferentes tasas de referencia, consigne su tasa promedio ponderada.

	Año 1	Año 2	Año 3
Créditos	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -

2. Información financiera (cifras en miles de \$)

La información financiera debe estar preparada de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado.

	Cifras al:		Cifras al:		Cifras al:	
	Año 1	%	Año 2	%	Año 3	%

BALANCE GENERAL**ACTIVO**

Disponibilidades	\$ -	\$ -	\$ -			
Inversiones en valores	\$ -	\$ -	\$ -			
Cartera de crédito vigente	\$ -	\$ -	\$ -			
Cartera de crédito vencida	\$ -	\$ -	\$ -			
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -	\$ -			
Otras cuentas por cobrar (neto)	\$ -	\$ -	\$ -			
Bienes adjudicados	\$ -	\$ -	\$ -			
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	\$ -	\$ -	\$ -			
Inversiones permanentes en acciones	\$ -	\$ -	\$ -			
Impuestos diferidos (neto)	\$ -	\$ -	\$ -			
Otros activos	\$ -	\$ -	\$ -			
TOTAL ACTIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

PASIVO

Captación directa	\$ -	\$ -	\$ -			
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -	\$ -	\$ -			
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -			
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -			
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -	\$ -	\$ -			
Otras cuentas por pagar	\$ -	\$ -	\$ -			
Obligaciones subordinadas en circulación	\$ -	\$ -	\$ -			
Impuestos diferidos (neto)	\$ -	\$ -	\$ -			
Créditos diferidos	\$ -	\$ -	\$ -			
TOTAL PASIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

Capital social	\$ -	\$ -	\$ -			
Prima en venta de acciones (1)	\$ -	\$ -	\$ -			
Reserva especial aportada por la institución fundadora (2)	\$ -	\$ -	\$ -			
CAPITAL GANADO	\$ -	\$ -	\$ -			
Fondo de reserva	\$ -	\$ -	\$ -			
Fondo de obra social	\$ -	\$ -	\$ -			
Fondo de educación cooperativa (2)	\$ -	\$ -	\$ -			
Resultado de ejercicios anteriores	\$ -	\$ -	\$ -			
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	\$ -	\$ -	\$ -			
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	\$ -	\$ -	\$ -			
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ -	\$ -	\$ -			
Ajuste por obligaciones laborales al retiro	\$ -	\$ -	\$ -			
Resultado neto	\$ -	\$ -	\$ -			
TOTAL CAPITAL	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
PASIVO + CAPITAL	\$ -		\$ -		\$ -	

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares.

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

ANEXO 1

ESTADO DE RESULTADOS

	Cifras del:	Cifras del:	Cifras del:
	al:	al:	al:
Ingresos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -	\$ -
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Otros productos	\$ -	\$ -	\$ -
Otros gastos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU causados	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU diferidos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -	\$ -

Ver Cuadro 2

	Año 1	Año 2	Año 3
Número de depositantes	-	-	-
Número de acreditados	-	-	-
Número de sucursales	-	-	-

3. Índices de desempeño

	Año 1	Año 2	Año 3
Liquidez (expresado en %) (Disponibilidades/Captación directa)			
Apalancamiento (expresado en %) (Activo total/Pasivo total)			
Morosidad (expresado en %) (Cartera de crédito vencida/(Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida))			
Capitalización (expresado en %) (Capital contable/Activo total)			
Cobertura (expresado en %) (Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)			
ROE (expresado en %) (Resultado neto/Capital contable)			
ROA (expresado en %) (Resultado neto/Activo total)			

Segmentación Ver Cuadro 3

	Año 1	Año 2	Año 3
Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente+cartera de crédito vencida) (Cifras en miles de \$)			
Créditos comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos al consumo	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -
Captación directa (Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)			
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a la vista	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos de ahorro	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Certificados de depósitos retirables en días preestablecidos	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

ANEXO 1**CUADRO 1**

El año 1 se refiere al primer año de operación una vez que se encuentren autorizados por la CNBV. Los años 2 y 3 son los subsecuentes al de inicio de operaciones.

Las tasas de referencia son aquellas que se utilizan para pactar los términos de sus operaciones de captación y crédito.

Las tasas ofrecidas al público son la tasa promedio ofrecida a los usuarios por sus depósitos y sus créditos.

Títulos de crédito emitidos se refiere al importe de las emisiones de instrumentos al gran público inversionista.

CUADRO 2

La entidad estimará su número de depositantes y el número de personas a las que se les otorgará un crédito y las sucursales en base a su Plan General de Operación.

CUADRO 3

La entidad deberá segmentar por su tipo tanto la captación directa como la colocación de créditos.

ANEXO 1

PROYECCIONES DE ESTADOS FINANCIEROS**ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR****BASES DE LAS PROYECCIONES****ESCENARIO OPTIMISTA****1. Supuestos (Ver Cuadro 1)**

	Año 1	Año 2	Año 3
1.1 PIB Nacional (crecimiento anual)	0.00%	0.00%	0.00%
1.2 Tasas de interés de referencia (nominales al cierre del año) p.ej. Cetes 28	0.00%	0.00%	0.00%
1.3 Tasas de interés ofrecidas al público (nominales al cierre del año) En caso de emplear diferentes tasas de referencia; consigne su tasa promedio ponderada.			
Créditos	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -

2. Información financiera (cifras en miles de \$)

La información financiera debe estar preparada de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado.

	Cifras al:		Cifras al:		Cifras al:	
	Año 1	%	Año 2	%	Año 3	%
BALANCE GENERAL						
ACTIVO						
Disponibilidades	\$ -		\$ -		\$ -	
Inversiones en valores	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito vigente	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito vencida	\$ -		\$ -		\$ -	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras cuentas por cobrar (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Bienes adjudicados	\$ -		\$ -		\$ -	
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Inversiones permanentes en acciones	\$ -		\$ -		\$ -	
Impuestos diferidos (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Otros activos	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL ACTIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
PASIVO						
Captación directa	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos a plazo	\$ -		\$ -		\$ -	
Títulos de crédito emitidos	\$ -		\$ -		\$ -	
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras cuentas por pagar	\$ -		\$ -		\$ -	
Obligaciones subordinadas en circulación	\$ -		\$ -		\$ -	
Impuestos diferidos (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Créditos diferidos	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL PASIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
CAPITAL CONTABLE						
CAPITAL CONTRIBUIDO						
Capital social	\$ -		\$ -		\$ -	
Prima en venta de acciones (1)	\$ -		\$ -		\$ -	
Reserva especial aportada por la institución fundadora (2)	\$ -		\$ -		\$ -	
CAPITAL GANADO						
Fondo de reserva	\$ -		\$ -		\$ -	
Fondo de obra social	\$ -		\$ -		\$ -	
Fondo de educación cooperativa (2)	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	\$ -		\$ -		\$ -	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ -		\$ -		\$ -	
Ajuste por obligaciones laborales al retiro	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado neto	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL CAPITAL	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
PASIVO + CAPITAL	\$ -		\$ -		\$ -	

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares.

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

ANEXO 1

ESTADO DE RESULTADOS

	Cifras del: al:	Cifras del: al:	Cifras del: al:
Ingresos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -	\$ -
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Otros productos	\$ -	\$ -	\$ -
Otros gastos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU causados	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU diferidos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -	\$ -

Ver Cuadro 2

	Año 1	Año 2	Año 3
Número de depositantes	-	-	-
Número de acreditados	-	-	-
Número de sucursales	-	-	-

3. Índices de desempeño

	Año 1	Año 2	Año 3
Liquidez (expresado en %) (Disponibilidades/Captación directa)			
Apalancamiento (expresado en %) (Activo total/Pasivo total)			
Morosidad (expresado en %) (Cartera de crédito vencida/(Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida))			
Capitalización (expresado en %) (Capital contable/Activo total)			
Cobertura (expresado en %) (Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)			
ROE (expresado en %) (Resultado neto/Capital contable)			
ROA (expresado en %) (Resultado neto/Activo total)			

Segmentación Ver Cuadro 3

Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente+cartera de crédito vencida)

	Año 1	Año 2	Año 3
(Cifras en miles de \$)			
Créditos comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos al consumo	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

Captación directa

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

	Año 1	Año 2	Año 3
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a la vista	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos de ahorro	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Certificados de depósitos retirables en días preestablecidos	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

ANEXO 1**CUADRO 1**

El año 1 se refiere al primer año de operación una vez que se encuentren autorizados por la CNBV. Los años 2 y 3 son los subsecuentes al de inicio de operaciones.

Las tasas de referencia son aquellas que se utilizan para pactar los términos de sus operaciones de captación y crédito.

Las tasas ofrecidas al público son la tasa promedio ofrecida a los usuarios por sus depósitos y sus créditos.

Títulos de crédito emitidos se refiere al importe de las emisiones de instrumentos al gran público inversionista.

CUADRO 2

La entidad estimará un número de depositantes, de personas a las que se les otorgará un crédito y de sucursales que operarán superior al señalado en su Plan General de Operación.

CUADRO 3

La entidad deberá segmentar por su tipo tanto la captación directa como la colocación de créditos.

ANEXO 1

PROYECCIONES DE ESTADOS FINANCIEROS

ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

BASES DE LAS PROYECCIONES

ESCENARIO PESIMISTA

1. Supuestos (Ver Cuadro 1)

	Año 1	Año 2	Año 3
1.1 PIB Nacional (crecimiento anual)	0.00%	0.00%	0.00%
1.2 Tasas de interés de referencia (nominales al cierre del año) p.ej. Cetes 28	0.00%	0.00%	0.00%
1.3 Tasas de interés ofrecidas al público (nominales al cierre del año) En caso de emplear diferentes tasas de referencia, consigne su tasa promedio ponderada.			
Créditos	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -

2. Información financiera (cifras en miles de \$)

La información financiera debe estar preparada de conformidad con los criterios de contabilidad para entidades de ahorro y crédito popular establecidos al efecto y deberá corresponder con el nivel de operaciones solicitado.

Cifras al:

Cifras al:

Cifras al:

	Año 1	%	Año 2	%	Año 3	%
BALANCE GENERAL						
ACTIVO						
Disponibilidades	\$ -		\$ -		\$ -	
Inversiones en valores	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito vigente	\$ -		\$ -		\$ -	
Cartera de crédito vencida	\$ -		\$ -		\$ -	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras cuentas por cobrar (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Bienes adjudicados	\$ -		\$ -		\$ -	
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Inversiones permanentes en acciones	\$ -		\$ -		\$ -	
Impuestos diferidos (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Otros activos	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL ACTIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
PASIVO						
Captación directa	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -		\$ -		\$ -	
Depósitos a plazo	\$ -		\$ -		\$ -	
Títulos de crédito emitidos	\$ -		\$ -		\$ -	
Préstamos bancarios y de otros organismos	\$ -		\$ -		\$ -	
Otras cuentas por pagar	\$ -		\$ -		\$ -	
Obligaciones subordinadas en circulación	\$ -		\$ -		\$ -	
Impuestos diferidos (neto)	\$ -		\$ -		\$ -	
Créditos diferidos	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL PASIVO	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
CAPITAL CONTABLE						
CAPITAL CONTRIBUIDO						
Capital social	\$ -		\$ -		\$ -	
Prima en venta de acciones (1)	\$ -		\$ -		\$ -	
Reserva especial aportada por la institución fundadora (2)	\$ -		\$ -		\$ -	
CAPITAL GANADO						
Fondo de reserva	\$ -		\$ -		\$ -	
Fondo de obra social	\$ -		\$ -		\$ -	
Fondo de educación cooperativa (2)	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	\$ -		\$ -		\$ -	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$ -		\$ -		\$ -	
Ajuste por obligaciones laborales al retiro	\$ -		\$ -		\$ -	
Resultado neto	\$ -		\$ -		\$ -	
TOTAL CAPITAL	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
PASIVO + CAPITAL	\$ -		\$ -		\$ -	

(1) Rubro aplicable únicamente para sociedades financieras populares.

(2) Rubros aplicables únicamente para sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

ANEXO 1

ESTADO DE RESULTADOS

	Cifras del: al:	Cifras del: al:	Cifras del: al:
Ingresos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos por intereses	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO	\$ -	\$ -	\$ -
Estimación preventiva para riesgos crediticios	\$ -	\$ -	\$ -
MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas cobradas	\$ -	\$ -	\$ -
Comisiones y tarifas pagadas	\$ -	\$ -	\$ -
Resultado por intermediación	\$ -	\$ -	\$ -
INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Gastos de administración y promoción	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO DE LA OPERACION	\$ -	\$ -	\$ -
Otros productos	\$ -	\$ -	\$ -
Otros gastos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE ISR Y PTU	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU causados	\$ -	\$ -	\$ -
ISR y PTU diferidos	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	\$ -	\$ -	\$ -
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO POR OPERACIONES CONTINUAS	\$ -	\$ -	\$ -
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables	\$ -	\$ -	\$ -
RESULTADO NETO	\$ -	\$ -	\$ -

Ver Cuadro 2

	Año 1	Año 2	Año 3
Número de depositantes	-	-	-
Número de acreditados	-	-	-
Número de sucursales	-	-	-

3. Índices de desempeño

	Año 1	Año 2	Año 3
Liquidez (expresado en %) (Disponibilidades/Captación directa)			
Apalancamiento (expresado en %) (Activo total/Pasivo total)			
Morosidad (expresado en %) (Cartera de crédito vencida/(Cartera de crédito vigente + Cartera de crédito vencida))			
Capitalización (expresado en %) (Capital contable/Activo total)			
Cobertura (expresado en %) (Estimación preventiva para riesgos crediticios/Cartera de crédito vencida)			
ROE (expresado en %) (Resultado neto/Capital contable)			
ROA (expresado en %) (Resultado neto/Activo total)			

Segmentación Ver Cuadro 3

Cartera de crédito total (cartera de crédito vigente + cartera de crédito vencida)

(Cifras en miles de \$)

	Año 1	Año 2	Año 3
Créditos comerciales	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos al consumo	\$ -	\$ -	\$ -
Créditos a la vivienda	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

Captación directa

(Cifras en miles de \$, incluyendo sus respectivos intereses)

	Año 1	Año 2	Año 3
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a la vista	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos de ahorro	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Certificados de depósitos retirables en días preestablecidos	\$ -	\$ -	\$ -
Depósitos a plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Títulos de crédito emitidos	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

ANEXO 1

CUADRO 1

El año 1 se refiere al primer año de operación una vez que se encuentren autorizados por la CNBV. Los años 2 y 3 son los subsecuentes al de inicio de operaciones.

Las tasas de referencia son aquellas que se utilizan para pactar los términos de sus operaciones de captación y crédito.

Las tasas ofrecidas al público son la tasa promedio ofrecida a los usuarios por sus depósitos y sus créditos.

Títulos de crédito emitidos se refiere al importe de las emisiones de instrumentos al gran público inversionista.

CUADRO 2

La entidad estimará un número de depositantes, de personas a las que se les otorgará un crédito y de sucursales que operarán inferior al señalado en su Plan General de Operación.

CUADRO 3

La entidad deberá segmentar por su tipo tanto la captación directa como la colocación de créditos.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, Protección ambiental-Especificaciones para la conservación de mamíferos marinos en cautiverio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CASSIO LUISELLI FERNANDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 1o., 2o., 3o. fracciones IX y XXIV, 9o. fracciones I, V, VI, XII, XIII, XVI, XIX, XX y XXI de la Ley General de Vida Silvestre; 3o. de la Ley de Pesca; 5o. fracciones V y XI, 36, 37, 37 BIS, 79, 80 fracción I, 87 BIS 1, 87 BIS 2, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracción I, X, XIII y 48 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y 35 párrafo segundo de su Reglamento, expide la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, Protección Ambiental-Especificaciones para la Conservación de Mamíferos Marinos en Cautiverio.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Bibliografía
7. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
8. Observancia de esta Norma
- 0. Introducción**

El artículo 48 en relación con el 40 fracción I de la Ley de Metrología y Normalización prevé la expedición de normas oficiales mexicanas de emergencia cuando se ponga en riesgo inminente a los ecosistemas y a los recursos naturales.

La adhesión de México a diversos tratados y acuerdos internacionales para la protección de delfines y mamíferos marinos, nos compromete como país a salvaguardar la supervivencia de las poblaciones que residen y migran a nuestras aguas.

La Ley General de Vida Silvestre, fue reformada por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 2002. Por virtud de dicha reforma se prohíbe el aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas, por lo que es necesario expedir una nueva Norma Oficial Mexicana de Emergencia que se ajuste a las disposiciones de la reforma que establezca las especificaciones para la conservación de estas especies de ejemplares de vida silvestre que se encuentren en cautiverio.

Se considera de total importancia regular la conservación de dichas especies en cautiverio, por virtud de que la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-SEMARNAT-135-SEMARNAT1-2001 dejó de estar vigente y su prórroga no se promovió, habida cuenta que se resolvió prohibir todo aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos al momento de formular la iniciativa de reforma que más tarde devino en el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

Los delfines están catalogados como especies sujetas a protección especial, como se desprende del texto de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002, por lo que se justifica plenamente la expedición de una regulación de emergencia específica para su adecuada protección.

Es necesario proteger a los mamíferos marinos en cautiverio, estableciendo disposiciones para su trato digno y respetuoso y a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo, y dolor a que están sujetos dichos ejemplares, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-136-ECOL-2002, Protección Ambiental-Especificaciones para la Conservación de Mamíferos Marinos en Cautiverio.

1. Objetivo

Establecer las especificaciones para garantizar el bienestar de los mamíferos marinos en cautiverio, y regular toda actividad que se realice en torno a dichas especies en materia de trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

2. Campo de aplicación

2.1. La presente Norma es de observancia general en todo el territorio nacional y obligatoria para toda persona física o moral que lícitamente tenga la propiedad o posesión de mamíferos marinos en cautiverio.

3. Referencias

3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1997.

3.2. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o

cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2002.

4. Definiciones

4.1. Aislamiento.- Significa la separación física de los animales para prevenir contacto entre ellos, mecanismos que separen la circulación del agua, y sistemas de filtración que operen aparte.

4.2. Area de Amortiguamiento.- Dentro del confinamiento primario, es un área intermedia entre el área interactiva y el área de santuario en el diseño de confinamiento primario adonde no se permite la entrada del público en el contexto del Programa de Nado Con Delfines (NCD).

4.3. Area de Interacción o Area Interactiva.- Area dentro del confinamiento primario destinada para las sesiones de interacción entre el público y los cetáceos en el contexto del Programa de Nado Con Delfines.

4.4. Area de Santuario.- Es el área de mayor tamaño en el confinamiento primario en el que los cetáceos no son molestados, coersionados, entrenados, sujetos a examen veterinario o ninguna actividad que tenga que ver con interacción humana. A esta área deben tener acceso libre los cetáceos, especialmente los que participen en las sesiones de interacción en el contexto del Programa de Nado Con Delfines.

4.5. Bitácoras.- Documentos de archivo donde sistemáticamente se toman datos en el tiempo, sobre: alimentación, cuidados veterinarios y comportamiento de cada mamífero marino, la calidad del agua, el mantenimiento de los filtros y el programa de entrenamiento.

4.6. Camilla.- Artefacto fabricado de materiales resistentes (lona sin bordes ásperos y tubos de aluminio) y diseñado anatómicamente para el traslado de cetáceos por distancias cortas; la camilla debe tener aberturas para dejar las aletas pectorales, la aleta caudal y el área genital libre.

4.7. Cetáceo.- Categoría taxonómica que agrupa a todas las especies de delfines, ballenas, toninas y bufeos.

4.8. Confinamiento primario.- Alberca o cualquier estructura usada para el encierro de uno o más mamíferos marinos.

4.9. Confinamiento secundario.- Es cualquier confinamiento que no es el primario, en el cual los requerimientos mínimos de espacio no se cumplen. Estos confinamientos sólo serán utilizados como tanques provisionales por periodos no mayores a 4 horas, para usos variados (cuarentena, tanques de espera, de reproducción, de aislamiento, separación o espera de traslado).

4.10. Contenedor primario.- Es una estructura utilizada para el transporte de mamíferos marinos. En el caso de cetáceos, es de tipo cajón construido de material impermeable, con una plancha de hule espuma gruesa y mojada, adonde se asienta la camilla especial en la que el cetáceo está cómodamente asentado. En el caso de pinípedos es una jaula amplia con ventilación apropiada, y de dimensiones suficientes para permitir al animal que repose sobre su vientre sin tocar sus paredes.

4.11. Contingencia.- Evento de emergencia que requiere de atención rápida (emergencia clínica o meteorológica).

4.12. Confinamiento de aclimatación.- Encierro diseñado con el fin de que el individuo se ajuste a condiciones de cautiverio.

4.13. Dimensión Horizontal Mínima (DHM).- Es el diámetro mínimo de una alberca o confinamiento circular, y en el caso de confinamientos rectangulares, oblongos, o con otra forma que no sea circular, es el diámetro del círculo más grande que se pueda insertar dentro de los límites de esa alberca o confinamiento.

4.14. Entrenamiento.- Actividades encaminadas al adiestramiento de animales silvestres para efectuar cierto tipo de actividades.

4.15. Espectáculo fijo.- Actividad de exhibición basada en la utilización de delfines en instalaciones fijas y de carácter permanente.

4.16. Estado de estrés o shock.- Es el estado en el que entra un mamífero marino que ha sido traumatizado como resultado de maniobras a que se le sujeta por virtud de su manejo, que se traduce en un nado rápido, sin reconocer los límites del encierro, se proyecta e impacta contra las paredes del confinamiento, presenta inapetencia, regurgitación, nado errático o parálisis.

4.17. Estudio poblacional.- Es una investigación estacional científicamente avalada y arbitrada, cuyo objetivo es conocer el estatus poblacional de una especie en una localidad determinada.

4.18. Inspección.- Acto que practica la Secretaría para constatar mediante la verificación el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de vida silvestre, en términos de las disposiciones legales aplicables.

4.19. Instalaciones abiertas.- Infraestructura necesaria para el confinamiento de especies de mamíferos marinos al aire libre, o en el medio natural como en el caso de confinamientos primarios en mar abierto.

4.20. Instalaciones de apoyo.- Infraestructura de preparado y almacenamiento del alimento, bodegas, baños, laboratorios, y otro tipo de infraestructura que complemente la manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

4.21. Instalaciones cerradas.- Infraestructura bajo techo, en el interior de edificaciones provistas de control de temperatura ambiente, que alberguen y confinen mamíferos marinos.

4.22. Instalaciones temporales.- Infraestructura desmontable en las terminales de transporte para albergar mamíferos marinos en tránsito o esperando ser transportados a otro destino, que aseguren un control de la temperatura ambiente, exposición al sol, y ventilación. Los animales no deberán permanecer en las instalaciones por un periodo mayor de 4 horas previas a su traslado.

4.23. Mamíferos marinos.- Todos aquellos mamíferos que dependen fundamentalmente del agua para su sustentación, hábitat, alimentación, reproducción o permanencia en ella. Incluye a las genéricamente llamadas ballenas, delfines, lobos marinos, focas, elefantes marinos, nutrias, osos polares y manatíes.

4.24. Manada.- Agrupamiento de mamíferos realizando una actividad en común, o de alguna manera ligados por lazos sociales, familiares o conductuales.

4.25. Manejo.- Cualquier actividad, método, técnica o comportamiento desarrollado respecto de la fauna silvestre o en cautiverio; incluye acariciar, alimentar, manipular, cargar, descargar, enjaular, restringir, transferir, inmovilizar, atender, trabajar o cualquier actividad similar.

4.26. Muestra.- Porción colectada para realizar análisis físico-químico-biológicos.

4.27. Nado Con Delfines (NCD).- Programa diseñado para promover la interacción entre humanos y cetáceos, donde los miembros del público entran al área interactiva del confinamiento primario para tener la interacción. Esta interacción incluye, pero no se limita a: tocar (en un área poco profunda), nadar, esnorklear, o bucear dentro del área interactiva. Toda interacción excluye, pero no se limita a excluir los siguientes: alimentar, restringir, tocar los ojos y espiráculo, forzar la interacción, y la participación de cualquier miembro del público como parte de una presentación educativa o de exhibición.

4.28. Periodo de preadaptación.- Tiempo destinado para la aclimatación de ejemplares de mamíferos marinos a nuevas condiciones ambientales.

4.29. Permisionario.- Toda persona que tenga un permiso vigente de manutención en cautiverio de mamíferos marinos.

4.30. Permiso de operación.- Es el permiso que se solicita a la Secretaría para la construcción y operación de instalaciones para el cautiverio de mamíferos marinos en aguas nacionales, y que está sujeto a requisitos específicos. Se toma en cuenta como la fase 1 del trámite para albergar mamíferos marinos en cautiverio, ya que las instalaciones deben estar en pleno funcionamiento al 100% para poder expedirse el permiso de captura que correspondería a la fase 2.

4.31. Pinípedo.- Categoría taxonómica que agrupa a todas las especies de lobo marino, elefante marino, y focas.

4.32. Plan de Manejo.- Documento que entrega el solicitante en el que describe el objetivo educacional de su proyecto, las fases de construcción, las fases de operación, la planta de conjunto, los animales, vehículos, equipo, personal que va a emplear materiales, métodos de manejo, programas de mantenimiento, programa de NCD'S en su caso, programa de entrenamiento, especificaciones de alimentación, incluyendo preparación y almacenamiento, programa de cuidados veterinarios, y todo procedimiento, actividad o interacción relativa a los cetáceos y pinípedos.

4.33. Plan de Contingencia.- Descripción de infraestructura y procedimientos para responder ante cualquier desastre natural y salvaguardar el bienestar e integridad física de los mamíferos marinos en cautiverio.

4.34. Secretaría.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

4.35. Sesión interactiva.- Sesión de interacción de humanos con cetáceos sujetos al apartado referente a Programas de Nado Con Delfines (NCD).

4.36. Sirénido.- Nombre genérico utilizado para referirse a todas las especies agrupadas dentro de la familia Sireniidae que incluyen a los manatíes y dugongs.

4.37. Sistema de filtración.- Método utilizado para la depuración y reciclamiento de agua por medios mecánicos, físicos o químicos automatizados a través de filtros especiales para este tipo de instalaciones.

4.38. Temperatura ambiente.- La temperatura del aire que rodea a los animales.

4.39. Transportista.- Cualquier operador de línea aérea, ferroviaria, línea de transporte terrestre, naviera, u otra empresa que se dedique al negocio de transportar animales.

4.40. Vehículo de transporte.- Es cualquier camión, camioneta, trailer, aeroplano, barco o embarcación, o vagón de tren acondicionado y utilizado para transportar mamíferos marinos.

4.41. Veterinario acreditado.- El médico veterinario con título acreditado por una universidad o institución de educación acreditada en medicina veterinaria, que tenga una licencia válida para practicar su profesión y que tenga experiencia en el manejo veterinario de mamíferos marinos.

5. Especificaciones

5.1 Lineamientos generales:

5.1.1. Construcción de instalaciones.- Toda persona que pretenda tener mamíferos marinos en cautiverio deberá contar con construcciones e instalaciones que se ajusten a las previsiones en materia de impacto ambiental que establezcan las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

5.1.2. Importación y exportación temporal o definitiva.- Toda persona interesada en efectuar la importación y exportación temporal o definitiva de ejemplares de mamíferos marinos para su confinamiento, deberá acreditar su legal procedencia y solicitar su autorización a la Secretaría de conformidad con el capítulo X de la Ley General de Vida Silvestre y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

5.1.3. Registro y operación de instalaciones.- Las instalaciones para el confinamiento de ejemplares de mamíferos marinos, deben contar con el registro establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

5.1.4. Autorizaciones y Permisos.- La Secretaría, podrá otorgar, la autorización o permiso para realizar las siguientes actividades: diseño de instalaciones, transporte, importación y exportación temporal o definitiva, investigación, registro y operación de instalaciones, así como el funcionamiento de locales para exhibición.

5.1.5. Permiso de aprovechamiento para consumo y comercialización.- La Secretaría no otorgará ningún permiso relacionado con el consumo o comercialización de productos provenientes de mamíferos marinos, así como ninguna de sus partes.

5.2. Procedimientos y requisitos

5.2.1. La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización o permiso para el transporte, manejo, enajenación, importación o exportación de mamíferos marinos a que se refiere la presente Norma, considerando la opinión de la Dirección General de Vida Silvestre, en los siguientes términos:

5.2.1.1. El particular, en cualquier caso, presentará una solicitud por escrito que contenga los requisitos

a que se refieren los numerales 5.2.1.6., 5.2.1.7. y 5.2.1.8.

5.2.1.2. Dicha solicitud podrá presentarse en cualquiera de las delegaciones federales de la SEMARNAT, de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

5.2.1.3. La Secretaría integrará el expediente en un plazo de 15 días hábiles, dentro del cual requerirá al interesado la información o documentación faltante. En caso de que el solicitante no entregue

la documentación completa, se le prevendrá para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, entregue la documentación completa o se tendrá por no iniciado el trámite.

5.2.1.4. Integrado el expediente, dentro de los 30 días hábiles siguientes, la Secretaría resolverá autorizando o negando la autorización. La autorización de transporte, manejo, enajenación, exportación o importación se otorgará cuando las instalaciones estén en pleno funcionamiento y la Secretaría lo verifique dentro del mismo plazo.

5.2.1.5. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior sin que la Secretaría haya emitido la resolución, operará la negativa ficta en la que la autorización se considerará negada.

5.2.1.6. Para la renovación de la autorización se deberá demostrar que se cumple con todas las condiciones generales y específicas a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, previa solicitud del interesado y el cumplimiento de los requisitos siguientes:

5.2.1.6.1. Ser mayor de edad;

5.2.1.6.2. De nacionalidad mexicana o acreditar su legal estancia en el país;

5.2.1.6.3. Acreditar fehacientemente su capacidad técnica y económica, mediante:

5.2.1.6.3.1. Última declaración de impuestos.

5.2.1.6.3.2. Estudio financiero y de mercado.

5.2.1.6.4. Otorgar garantía de salvaguarda a los mamíferos marinos en cautiverio mediante una fianza que se hará efectiva en el caso de abandono de las instalaciones, quiebra de la empresa y alguna otra medida que ponga en riesgo la integridad física de los especímenes. Dicha fianza deberá renovarse anualmente durante la vigencia del permiso correspondiente. La omisión de este requisito, en su caso, dará lugar a la revocación del permiso.

5.2.1.6.5. Designar a un responsable solidario, de preferencia con experiencia técnica en el manejo veterinario o biológico de los mamíferos marinos en cautiverio, junto con una carta de aceptación del mismo, misma que deberá ser ratificada ante la presencia de la autoridad competente de la Secretaría.

5.2.1.6.6. Recibo de pago de derechos, que en su caso proceda de conformidad con la Ley Federal de Derechos.

5.2.1.7. En el caso de traslado o transporte, se someterá la relación de los ejemplares a transportar, su identidad, nombre científico, nombre común, nombre o identidad que le da la empresa, edad, sexo, número de microchip, señas particulares y condiciones de cada espécimen, y llenar una solicitud de trámite de permiso con los siguientes datos:

5.2.1.7.1. Nombre o razón social;

5.2.1.7.2. RFC y CURP;

5.2.1.7.3. Domicilio, teléfono y/o fax y/o correo electrónico;

5.2.1.7.4. Designación de responsable solidario;

5.2.1.7.5. Designación del responsable técnico;

5.2.1.7.6. Datos generales de las instalaciones, de acuerdo a lo siguiente:

5.2.1.7.6.1. Nombre de la empresa, incluyendo domicilio, teléfono y/o fax y/o correo electrónico;

5.2.1.8. El solicitante, de acuerdo con las actividades que pretenda realizar, deberá entregar además

de los generales señalados por los numerales 5.2.1.6., 5.2.1.7. y 5.2.1.8, los siguientes para cada caso específico:

5.2.1.8.1. Permiso de exhibición, los siguientes:

5.2.1.8.1.1. Datos relacionados con las instalaciones fijas, consistentes en:

5.2.1.8.1.1.1. Planos de la planta de conjunto de las instalaciones.

5.2.1.8.1.1.2. Fotografías de las instalaciones.

5.2.1.8.1.1.3. Plan de manejo.

5.2.1.8.1.1.4. Plan de contingencias.

5.2.1.8.1.1.5. Origen de la posesión o propiedad de las especies (compraventa, importación, otros).

5.2.1.9. Aviso de Transporte, Enajenación, Comercio, que incluirá:

5.2.1.9.1. Relación de especímenes a transportar, enajenar o vender.

5.2.1.9.2. Transporte a utilizar, especificaciones sobre el transportista.

5.2.1.9.3. Destino final de los animales, razón social del destinatario y dirección vigente.

5.2.1.9.4. Plan de contingencias y personal que garantizará el bienestar físico de los animales durante el procedimiento.

5.2.1.10. Aviso de Importación, los siguientes:

5.2.1.10.1. Permiso de Importación.

5.2.1.10.2. Certificado de legal procedencia.

5.2.1.10.3. Certificado CITES.

5.2.1.10.4. Certificado Fitosanitario.

5.2.1.10.5. Relación de especímenes a importar.

5.3. Transporte

5.3.1. Los mamíferos marinos sólo podrán ser transportados en contenedores o en cajas adecuadas para ello que cumplan con las especificaciones que se detallan en esta Norma.

5.3.2. No se debe transportar ningún mamífero marino que requiera de atención médica veterinaria, a menos que el propósito de traslado sea precisamente para obtener dicha atención.

5.3.3. Los contenedores o cajas de transporte para mamíferos acuáticos deberán estar acompañados del aviso de traslado enviado a SEMARNAT y un documento con la siguiente información:

5.3.3.1. Nombre común y científico del animal transportado.

5.3.3.2. Número y sexo de los animales transportados.

5.3.3.3. Nombre o razón social del permisionario que envía.

5.3.3.4. Domicilio de éste.

5.3.3.5. Nombre o razón social del concesionario de transporte.

5.3.3.6. Domicilio de éste.

5.3.3.7. Nombre o razón social del destinatario.

5.3.3.8. Domicilio del destinatario.

5.3.3.9. Visto bueno y firma del veterinario responsable de la llegada del embarque.

5.3.4. Ninguna persona podrá transportar mamíferos marinos en contenedor primario que no tengan las siguientes características:

5.3.4.1. Pinípedos, osos polares, nutrias. Para transporte de mamíferos marinos que no sean cetáceos y sirénidos, los contenedores primarios de transporte deberán:

5.3.4.1.1. Ser contruidos con materiales estructuralmente fuertes para contener a un mamífero marino con materiales que aguanten el rigor normal de transporte.

5.3.4.1.2. Material durable, no-tóxico, y que no pueda ser mordido e ingerido por el animal;

5.3.4.1.3. El interior deberá estar libre de salientes, picos, ganchos, que puedan lastimar al mamífero marino contenido en él;

5.3.4.1.4. Estar contruidos de manera que ninguna parte de los cuerpos de los animales quede expuesta al exterior del contenedor, que le ocasione heridas y daños físicos o pueda causar daño alguno a personas que se encuentren cerca;

5.3.4.1.5. Deberán tener aberturas de manera que se pueda tener acceso, pero que estén debidamente cerradas para que no puedan ser abiertas accidentalmente; dichas aberturas estarán localizadas de manera de que haya fácil acceso al interior para atender cualquier emergencia y, si es necesario, sacar al animal de manera expedita;

5.3.4.1.6. Debe estar diseñado para que el aire fluya libremente, y las ventilas posicionadas a una altura que permita ventilación cruzada a todos niveles (especialmente cuando el animal esté boca abajo),

y localizados a los cuatro lados del contenedor. Las aberturas de ventilación constituirán no menos de 16% del total del área superficial de cada pared del contenedor;

5.3.4.1.7. Si se transporta más de un contenedor, o se acomodan junto a una pared, deben tener un mínimo de 5 cm entre sí, para asegurar una mínima ventilación;

5.3.4.1.8. Estar equipados con asas que permitan el alzamiento fácil de manera que los estibadores no entren en contacto con alguno de los mamíferos marinos ahí contenidos;

5.3.4.1.9. Cuando el contenedor está fijado de manera permanente al vehículo de transporte, de manera que la parte frontal de contenedor sea la única que permita la ventilación, esa pared frontal deberá ser orientada a un pasillo sin obstrucciones. En este caso, la parte frontal de ventilación deberá ser como mínimo, el 90% del total de la superficie de la pared frontal del contenedor fijo, cubierto con barrotes

o cuadrícula de aluminio, o tela alamburada;

5.3.4.1.10. Los mamíferos marinos transportados en el mismo contenedor deben ser de la misma especie y deben ser compatibles. Los individuos nacidos en cautiverio que no hayan alcanzado la pubertad

y dependan de sus madres, no serán transportados en un contenedor con otro adulto que no sea su madre. Asimismo, los animales socialmente dependientes (hermanos, madre, crías nacidas en cautiverio, y otros miembros de un grupo familiar) deben ser transportados de manera que se les permita el contacto visual y olfativo. Las hembras de mamíferos marinos no podrán ser transportadas en el mismo contenedor primario en que se transporten machos adultos de la especie;

5.3.4.1.11. Los contenedores primarios de mamíferos marinos deberán tener piso sólido para prevenir filtraciones y será limpiado y desinfectado conforme a la sección de salud y cuidados, antes de ser utilizado;

5.3.4.1.12. Los contenedores deberán tener material limpio de cama que sea absorbente, seguro, no tóxico, para los mamíferos marinos contenidos, y de cantidad suficiente para cubrir y absorber el excremento;

5.3.4.1.13. Los contenedores que no estén fijados, deberán estar marcados en las cuatro paredes y en el techo, con el letrero "ANIMAL VIVO" en letras no menores a 3 centímetros de altura, y flechas que indiquen la parte superior e inferior del contenedor;

5.3.4.1.14. Copia de los documentos que acompañan a los animales siendo transportados deberán estar accesibles en la parte externa de los contenedores como parte del contenedor;

5.3.4.1.15. En el caso de osos polares y nutrias, que haya suficiente espacio para moverse y cambiar de orientación hacia las cuatro paredes libremente con las cuatro patas en el piso; que el animal se pueda sentar y acostar de manera natural con libertad;

5.3.4.1.16. Para el transporte de nutrias, los contenedores deberán contar con una tarima impermeable no menor al 50% de la superficie del piso, que contenga suficiente hielo frapé o agua helada para proporcionar a cada nutria con la humedad necesaria para mantener su pelaje y evitar su desecación y minimizar el contacto directo de las excretas con el animal;

5.3.4.1.17. Los osos polares en tránsito no necesariamente tienen que ser acompañados por un técnico o médico veterinario, a menos que el traslado exceda las 24 horas en duración. Durante transportación terrestre, será la responsabilidad del permisionario el de inspeccionar y vigilar a los osos cada 4 horas y determinar si tienen necesidad de cuidados veterinarios.

5.3.4.1.18. Cuando es la transportación aérea, osos polares vivos deben ser atendidos y supervisados cada 4 horas mínimo, si el área de carga es accesible para el personal.

5.3.4.1.19. Si el área de carga no es accesible, entonces el encargado de la línea aérea deberá inspeccionar y supervisar el bienestar de los animales cada vez que sean almacenados o descargados, o cuando el espacio de carga pueda ser accesible al personal para evaluar si los animales necesitan alguna atención veterinaria a corto plazo.

5.3.4.1.20. Mamíferos marinos peligrosos no deberán ser librados de su contenedor primario a excepto cuando haya una emergencia extrema y sólo por el personal de entrenamiento o al curador especializado.

5.3.4.2. Cetáceos y Sirénidos. Para la transportación de cetáceos y sirénidos se cumplirá con las siguientes especificaciones:

5.3.4.2.1. Los contenedores primarios, arneses, camillas y otro equipo utilizado en la sujeción, sostén durante el transporte deben:

5.3.4.2.2. Ser diseñados para facilitar el acceso del personal veterinario y cuidadores, a los animales durante el transporte con el objeto de dar los cuidados necesarios;

5.3.4.2.3. El interior deberá estar libre de salientes, picos, ganchos, que puedan lastimar al mamífero marino contenido en él;

5.3.4.2.4. El interior deberá estar equipado con un acolchonamiento especial de hule espuma para prevenir trauma o heridas en puntos críticos en el cuerpo, donde la presión por el peso pueden causar lesiones, heridas, asfixia, estallamiento de vísceras, llagas, etc.;

5.3.4.2.5. En el caso de cetáceos y sirénidos, cada animal tendrá que tener suficiente espacio para que su peso sea sostenido por una camilla, arnés, acolchonamiento u otro equipo de apoyo, si es utilizado sin causar heridas y daños físicos debido al contacto corporal con las paredes del contenedor;

5.3.4.2.6. Equipo tubular con armazón y camilla. Este deberá estar construido de tal modo que la camilla quede protegida y sostenida por un armazón con piso de fibra de vidrio 100% impermeable, que no permita la filtración de agua hacia fuera de la caja de transporte. La camilla deberá estar fabricada con tela resistente pero suave, para las aletas pectorales y para dar salida al excremento y orina. Su interior deberá ser de tela suave y absorbente, que no deberá raspar ni calentar la piel de los ejemplares y preferentemente acolchonado con hule espuma.

5.3.4.2.7 Equipo de carga rígida. Se requiere de una caja rígida, construida de fibra de vidrio o madera con cubierta impermeable, con los refuerzos necesarios y con tapón en la base para drenar el agua. El piso deberá estar forrado de un colchón de hule espuma recortada a la altura de las aletas pectorales. En la parte donde se acostará el animal, se deberá agregar en sus costados más hule espuma para mantener al animal en posición horizontal recta.

5.3.4.2.8. Los cetáceos y sirénidos deben contar con espacio suficiente para mantener el cuerpo sin contacto con las paredes del contenedor.

5.3.4.2.9. Los documentos que acompañan al embarque deberán adherirse con cubierta plástica a una de las caras exteriores del contenedor de manera que puedan ser revisados fácilmente.

5.3.4.2.10. El transporte para cetáceos y sirénidos podrá efectuarse por aire, tierra o agua, escogiendo siempre el más rápido y cómodo.

5.3.4.2.11. Debe planearse con los transportistas el tiempo de acomodo y transporte de los animales, evitando esperas innecesarias que pudieran poner en peligro la vida del animal.

5.3.4.2.12. El espacio de transporte deberá estar acondicionado de tal manera que exista espacio suficiente para que los operadores puedan proporcionarles cuidados a los animales durante el transporte.

5.3.4.2.13. Estar sostenidos adecuadamente para que al animal no pueda causarle lesiones, así como a sus manipuladores.

5.3.4.2.14. Si un cetáceo o sirénido es transportado por vez primera, por ningún motivo su viaje deberá durar más de cuatro horas, pudiendo ampliarse ese lapso si el médico veterinario responsable lo considera pertinente.

5.4. Requerimientos y cuidados durante el transporte

5.4.1. En todo momento durante el transporte o traslado, los mamíferos marinos deberán estar acompañados por un técnico o médico veterinario especialista en el cuidado de mamíferos marinos, que será responsable de vigilar su salud, determinar si hay necesidad de aplicar otro tipo de cuidados veterinarios,

y obtenerlos lo antes posible, además de lo siguiente:

5.4.1.1. Deberán ser acompañados por personal capacitado para mantenerlos húmedos, atender cualquier emergencia, y dado el caso, reacomodarlos si llegasen a salirse de su posición ideal.

5.4.1.2. Ningún mamífero marino quedará expuesto a temperaturas del ambiente que excedan los 24 grados Celsius durante más de 4 horas. Dependiendo de las características biológicas de la especie,

se utilizará agua fría o hielo para evitar un sobrecalentamiento o golpe de calor.

5.4.1.3. A los cetáceos y sirénidos se les deberá aplicar en la piel mantas húmedas o intermitentes de agua, y/o crema humectante, para evitar que ésta se reseque. Esta crema puede ser una mezcla de vaselina pura, lanolina pura 50-50 u óxido de zinc. Asimismo, colocar sobre el lomo de los animales una tela mojada para mantenerlos frescos durante más tiempo, utilizando para ello hielo frapé con sal contenidos en plástico para que ni el hielo ni la sal tengan contacto directo con la piel del animal.

5.4.1.4. Vigilar que las aletas pectorales tengan libertad de movimiento durante el periodo de transportación.

5.4.1.5. Cambiar de posición a los animales en caso necesario, para la prevención de necrosis en los puntos que soportan el peso del cuerpo.

5.4.1.6. Calmar y reconfortar a los animales para prevenir movimientos bruscos que puedan ocasionar sobrecalentamiento o traumas físicos.

5.5. Requerimientos de alimento durante el transporte:

5.5.1. Ningún mamífero marino podrá ser transportado por un periodo mayor a 36 horas sin ofrecerle alimento. El técnico responsable o médico veterinario a cargo de la vigilancia y cuidados durante el transporte deberá alimentar a los animales durante el traslado en caso de ser necesario.

5.5.2. Los mamíferos marinos de todas las especies que requieran de la toma de agua potable, se les suministrará después de 4 horas del proceso de traslado o transportación, confinamiento. Los animales tendrán acceso a agua potable tan frecuentemente como las necesidades de la especie lo requieran para prevenir deshidratación que atente contra el bienestar y buena salud del individuo.

5.6. Especificaciones para los vehículos de transporte:

5.6.1. Los vehículos utilizados en la transportación de mamíferos marinos deberán seguir las normas siguientes:

5.6.1.1. Tener el espacio de carga construido de tal manera que proteja la integridad y asegure el bienestar, salud y comodidad de los animales ahí transportados.

5.6.1.2. Tener el espacio de carga adecuadamente limpio, desinfectado, iluminado y protegido del ingreso de gases tóxicos.

5.6.1.3. Estar los contenedores ubicados dentro de los vehículos de transporte de manera que, en caso de emergencia, los animales puedan ser evacuados en forma inmediata.

5.6.1.4. Mantener limpios y desinfectados los espacios de carga.

5.6.1.5. Ningún mamífero marino podrá ser transportado junto con algún material, sustancias o artefacto que pueda ser perjudicial a su salud y bienestar.

5.6.1.6. Ningún mamífero marino deberá ser instalado en un espacio de carga que no tenga aire suficiente para la respiración normal de cada animal, y los contenedores primarios deberán posicionarse de manera que el animal tenga acceso a ventilación cruzada.

5.7. Requisitos para los transportistas e intermediarios:

5.7.1. Para el buen cuidado y manejo de los animales los transportistas, curadores o intermediarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

5.7.1.1. Los transportistas, al llegar al destino fijado, deberán notificarlo en forma inmediata al destinatario, asentado en la licencia de embarque la hora de llegada, el nombre de la persona que recibe el envío, así como su nombre y firma.

5.7.1.2. Mover inmediatamente el vehículo de transporte del área de recepción animal al dejar el o los contenedores.

5.7.1.3. Proteger los contenedores de la exposición directa de los rayos solares, debiéndolos mantener a la sombra.

5.7.1.4. Manejar los contenedores y camillas con el cuidado necesario para prevenir traumas físicos o emocionales a los mamíferos marinos que ahí se encuentren, de acuerdo a lo siguiente:

5.7.1.4.1. En el caso de cetáceos, evitar asentar la camilla en el suelo o cualquier superficie rígida;

5.7.1.4.2. En todos los casos, evitar exponer a los animales a ruidos estruendosos que los lleven a condiciones de estrés o shock;

5.7.1.4.3. Colocar los contenedores de manera que no se muevan o estén en condiciones que pudieran resultar en dañar a los mamíferos acuáticos.

5.8. Instalaciones temporales en terminales previas o posteriores al transporte:

5.8.1. Los transportistas o intermediarios no mezclarán otro tipo de carga con los contenedores para mamíferos marinos.

5.8.2. Todas las instalaciones temporales en las terminales de transporte deberán de ser limpiadas y desinfectadas de manera de que no se acumulen excretas, basura, desechos, infecciones, plagas, y prevenir la amenaza de enfermedades y parásitos.

5.8.3. Un programa efectivo de control de insectos, ectoparásitos, y plagas deberá estar vigente en la terminal a donde se encuentren los mamíferos marinos.

5.8.4. Toda área de la terminal de transporte, asignada para mamíferos marinos, deberá tener ventilación abierta por medio de ventanas, puertas, ventilas, aire acondicionado, y deberá tener circulación de aire para prevenir olores, y condensación de humedad.

5.8.5. Toda área asignada en la terminal de transporte deberá tener ventilación auxiliar con ventiladores, aire acondicionado, si la temperatura del aire dentro de las instalaciones temporales llega a 23.9°C y sobrepasa este umbral. Asimismo, la temperatura no deberá bajar más de 7.5°C.

5.8.6. Especificaciones del manejo en las instalaciones provisionales y del proceso de traslado y transporte:

5.8.6.1. Hacer las cargas, descargas, y traslados de la manera más expedita posible.

5.8.6.2. Que los mamíferos marinos y sus contenedores primarios no deberán estar expuestos a la luz directa del sol y a una temperatura mayor a los 29.5°C por más de 30 minutos. Cuando los animales estén expuestos por un periodo mayor a los 30 minutos, la temperatura será medida y leída de la manera descrita anteriormente.

5.8.6.3. Que los mamíferos marinos y sus contenedores primarios sean protegidos de bajas temperaturas cuando la temperatura externa del ambiente baje más de 10°C; estos animales no serán expuestos a temperaturas menores de 7.2°C, a menos que los individuos estén siendo sujetos a un régimen de aclimatación y dichos documentos certificados deberán de ser presentados. La temperatura será medida y leída de la manera descrita anteriormente.

5.8.6.4. Evitar el manejo descuidado, brusco, y negligente de los contenedores primarios y camillas, de manera de que se evite el daño físico o trauma emocional (estrés o shock) a los mamíferos marinos sujetos a este proceso.

5.8.6.5. Los contenedores primarios y camillas no deberán ser aventadas, tiradas, aporreadas, ladeadas, apiladas y movidas de manera de que el animal no sufra daños físicos o trauma emocional, y no haya daños a la estructura del contenedor.

5.8.7. Exhibiciones itinerantes y temporales:

5.8.7.1. Ningún cetáceo será sujeto a exhibición temporal o itinerante.

5.8.7.2. Los albergues de exhibiciones temporales para pinípedos, y otros mamíferos marinos que no sean cetáceos, deben cumplir con las especificaciones de espacio, calidad del agua y mantenimiento establecidas para las instalaciones cerradas, así como con las especificaciones para el traslado y manejo de los ejemplares.

5.8.7.3. Se deberá informar a la SEMARNAT con 30 días de anticipación cualquier traslado de animales, así como el destino de los mismos, con el propósito de inspeccionar y certificar el cumplimiento de las dimensiones de las instalaciones temporales que los albergarán.

5.9. Especificaciones para la construcción y operación de instalaciones

5.9.1. Las instalaciones para el confinamiento de los ejemplares de las especies objeto de esta Norma deben seguir las especificaciones técnicas descritas, y contar con el registro de Unidades de

Manejo para Conservación y Aprovechamiento de la Vida Silvestre en los términos establecidos en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental.

5.9.2. Lineamientos generales: toda instalación que albergue mamíferos marinos debe ser:

5.9.2.1. Ser estructuralmente fuerte, estar construidas con un tipo de material que evite el daño físico, así como el riesgo a enfermedades, utilizar materiales inoxidables, sin bordes ni superficies filosas que aseguren la integridad física de la estructura y los animales. Tener el diseño apropiado para confinar animales que tienen su permanencia parcial o total en el agua.

5.9.2.2. Tener energía eléctrica y acceso a agua potable aseguradas en todas las áreas.

5.9.2.3. Contar con un área de almacenamiento y preparación de alimento con refrigeración, agua corriente, suministro de electricidad, temperatura controlada, aislamiento de insectos, control de plagas, y que prevenga su deterioro y descomposición.

5.9.2.4. Disposición y evacuación de residuos o desechos animales y orgánicos, así como basura en general deberán ser diseñados y operados de manera de que se evite la proliferación de fauna nociva, plagas, olores desagradables, y riesgos de enfermedades para el personal que labora en las instalaciones y para los animales.

5.9.2.5. Contar con instalaciones de servicios sanitarios y lavabos, así como regaderas serán instalados para mantener la limpieza entre el personal que atiende y cuida a los animales.

5.9.3. Instalaciones cerradas.- Toda instalación cerrada en general, deberá tener:

5.9.3.1. Espacio adecuado a la especie que se mantiene en cautiverio.

5.9.3.2. Temperatura ambiente regulada por aire acondicionado o calentador en su caso, para proteger a los animales de temperaturas extremas. Las temperaturas no deberán subir o bajar más de lo que es compatible con la salud de los animales.

5.9.3.3. Ventilación constante y adecuada, ya sea por medio natural o mecánica, ya sea por medio de ventanas y puertas, ventilas, ventiladores o aire acondicionado. Se deberá evitar corrientes de aire, malos olores, y la condensación de humedad en el interior.

5.9.3.4. Iluminación natural o eléctrica, de buena calidad, con buena distribución, y la exposición a la luz será de acuerdo con el biorritmo del animal. La luz debe ser de suficiente intensidad para efectuar labores de inspección, limpieza y operación normales. En confinamientos primarios debe ser diseñada para no sobreexponer a animales a la iluminación excesiva.

5.9.3.5. Un sistema de drenaje efectivo y limpio para eliminar rápidamente el exceso de agua y líquidos de las instalaciones, evitar infiltración o inundaciones. Si se utilizan drenes y coladeras, serán debidamente diseñadas y mantenidas en buen estado para prevenir el desbordamiento o saturación del sistema. Deberá seguir los lineamientos de las normas oficiales y legislación vigente sobre residuos.

5.9.4. Para cetáceos y pinípedos en lo general:

5.9.4.1. Las instalaciones cerradas deben contar con al menos un confinamiento primario o alberca principal y los confinamientos secundarios o encierros necesarios para asegurar la salud y el bienestar de los animales, así como instalaciones de apoyo tales como:

5.9.4.1.1. Cuarto de congelación con capacidad para guardar alimento suficiente para cubrir las necesidades de la totalidad de los animales por un periodo de hasta 3 meses;

5.9.4.1.2. Cuarto húmedo para la preparación del alimento de los animales, con agua corriente y a presión, refrigeradores, temperatura controlada, y debidamente ventilado, para el cumplimiento de los regímenes sanitarios y evitar la proliferación de fauna nociva;

5.9.4.1.3. Encierros de cuarentena para el tratamiento veterinario que estén debidamente aislados física

e hidrológicamente del resto de las instalaciones que permitan el acceso y manejo veterinario sin poner en riesgo al personal médico y al animal.

5.9.4.1.4. Los confinamientos primarios deben contar con las instalaciones para facilitar la maniobra

de los animales en sus contenedores. Las rampas y superficies de acceso deben estar construidas con un material impermeable no poroso que facilite la limpieza y desinfección del área.

5.9.4.1.5. Los estanques que hayan contenido animales con enfermedades infecto-contagiosas, deben ser lavados y desinfectados de acuerdo a la forma prescrita por el médico veterinario responsable del acuario o lo que determine la SEMARNAT.

5.9.4.2. Los confinamientos primarios y los secundarios deben contar con:

5.9.4.2.1. Suministros de agua entubada y energía eléctrica, incluyendo sistemas para asegurar su abastecimiento en casos de emergencia;

5.9.4.2.2. Sistema de filtración de agua para el llenado y reciclamiento de la misma;

5.9.4.2.3. Sistema de drenaje, colocado de tal modo que toda el agua contenida pueda ser evacuada eficientemente.

5.9.4.2.4. Sistemas para regular las temperaturas de agua y el aire en las instalaciones interiores utilizando, en su caso, sistemas de acondicionamiento de clima artificial. La temperatura del agua para los ejemplares provenientes de agua fría debe ser entre 5°C a 21°C y para los ejemplares provenientes de aguas templadas ente 14°C a 27°C.

5.9.4.3. Especificaciones de espacio para confinamientos primarios abiertos o cerrados para Cetáceos:

5.9.4.3.1. Con el fin de especificar los requerimientos de cada especie, se dividió a los cetáceos en Grupo I y Grupo II. Para los detalles, ver Anexo I.

5.9.4.3.2. Todo confinamiento primario en instalaciones abiertas o cerradas, o que utilicen el medio natural deberán tomar en cuenta cuatro factores principales: a) diámetro mínimo horizontal, volumen de agua, la profundidad y la superficie total del confinamiento.

5.9.4.3.3. Los confinamientos primarios deben contemplar una distancia mínima de nado en línea recta o DHM.

5.9.4.4. DMH (Diámetro Horizontal Mínimo):

5.9.4.4.1. Para todas las especies de cetáceos que pertenezcan al Grupo I, el DMH debe corresponder

a 3 veces la longitud promedio del adulto de la especie más larga ahí confinada.

5.9.4.4.2. Para los cetáceos del Grupo II el DMH debe corresponder a 4 veces la longitud promedio del adulto de la especie más larga ahí confinada.

5.9.4.4.3. Para una combinación de cetáceos de los Grupos I y II, el diámetro mínimo horizontal (D.M.H.) del confinamiento primario o alberca principal debe ser 5 veces la longitud del animal más largo que se confine. La longitud del cetáceo se mide en línea recta paralela desde la punta de la mandíbula superior

o rostro, o de la parte más anterior de la cabeza para los animales sin rostro aparente, hasta la hendidura de la cola. En el caso del Narwhal (*Monodon monoceros*), se mide desde la punta de su colmillo hasta la muesca de la cola.

5.9.4.4.4. Los encierros en condiciones naturales deben tener un mínimo de DMH, de 3 veces la longitud del animal más largo que se confine y tener una profundidad mínima (en marea baja) de la longitud total de la especie confinada.

5.9.4.4.5. Una vez cubierto el requerimiento de DMH, las dimensiones de los tanques de confinamiento de cetáceos pueden necesitar ser modificados para cubrir con los requerimientos de área superficial y el volumen una vez que sean colocados ahí los ejemplares.

5.9.4.5. Profundidad mínima.

5.9.4.5.1. La profundidad mínima requerida en los tanques de confinamiento para todos los cetáceos debe ser correspondiente a la longitud promedio del adulto de la especie más larga ahí confinada, o cuando la especie es menor de 1.88 m, se tomará esta medida como mínimo.

5.9.4.5.2. Todas las áreas que no cubran la profundidad mínima no serán tomadas en cuenta para calcular los otros parámetros de espacio. Cuando en el confinamiento haya especies del Grupo I y Grupo II, se deberá tener una profundidad mínima equivalente a la longitud máxima del adulto de la especie más larga (Anexo I).

5.9.4.5.3. Los espacios del confinamiento primario que no cumplan con esta profundidad, no deberán ser incluidos en el cálculo total de requerimientos de espacio.

5.9.4.6. Volumen del tanque.

5.9.4.6.1. Un tanque de agua para cetáceos que satisfaga los requerimientos de DMH y de profundidad mínima tendrán suficiente volumen y área superficial para poder mantener en buen estado hasta 2 ejemplares del Grupo I de cetáceos o hasta 4 ejemplares del Grupo II. Si se introducen ejemplares adicionales de cetáceos en el mismo tanque, el volumen y el área superficial deberán ser ajustados para permitir que haya espacio adicional para dichos ejemplares (Anexos I, III, IV).

5.9.4.6.2. Cuando haya más de 2 ejemplares del Grupo I de cetáceos en el mismo tanque, el volumen de agua adicional que se necesita para cada ejemplar adicional del Grupo I se debe calcular como se especifica a continuación. Asimismo, cuando haya más de 4 ejemplares del Grupo II:

$$\text{Volumen} = (\text{Longitud promedio del adulto} / 2)^2 \times 3.14 \times \text{profundidad}$$

5.9.4.6.3. Cuando se encuentren en el mismo tanque cetáceos de los Grupos I y II, se deben obtener el DMH y la profundidad mínima como se describió anteriormente, y con esas medidas calcular el volumen, para cada uno de los ejemplares ahí confinados.

5.9.4.6.4. El volumen del tanque será calculado sumando los volúmenes requeridos por cada ejemplar. Si la suma de estos datos es mayor al que se obtendría calculándolo con el DMH y la profundidad, será necesario aumentar el tanque en sus dimensiones laterales y/o aumentando la profundidad.

5.9.4.6.5. El cálculo del volumen mínimo de agua requerida para hasta 2 animales del Grupo I en el mismo confinamiento, y hasta 4 animales del Grupo II se calcula:

$$\text{Volumen} = (\text{DMH} / 2)^2 \times 3.14 \times \text{profundidad}$$

5.9.4.7. Área superficial mínima: Los cálculos específicos de área superficial mínima por especie se encuentran en el Anexo III.

5.9.4.7.1. Se debe determinar el área de superficie mínima requerida para cada ejemplar de cada especie que se albergará en dicho tanque. Se suman todas y esta suma es comparada con la obtenida mediante el cálculo con el DMH. La cantidad más grande será la adecuada para calcular el área superficial mínima de dicho tanque.

5.9.4.8. Confinamiento secundario: Es cualquier confinamiento que no es el primario, en el cual los requerimientos mínimos de espacio no se cumplen. Estos confinamientos sólo serán utilizados como tanques provisionales por periodos no mayores a 4 horas, para usos variados (cuarentena, tanques de espera, de aislamiento, holding, espera de traslado).

5.9.4.8.1. Rotar a los animales entre los confinamientos secundarios y los primarios no es una rutina aceptable para cumplir con los requerimientos de espacio mínimos estipulados en la sección 8.3.7.

Nota: las cifras de profundidad y superficie que no cubran los requerimientos no podrán ser utilizadas para el cálculo directo.

5.9.5. Instalaciones abiertas para mamíferos marinos en general

5.9.5.1. Los requerimientos de espacio deberán cumplir con la sección 5.9.4.3.

5.9.5.2. Ningún mamífero marino debe ser confinado en instalaciones al aire libre si no es posible asegurar que las condiciones de temperatura del agua y el aire no serán adversas a su bienestar.

5.9.5.3. La superficie del agua de los tanques de osos polares, pinípedos de zonas frías debe mantenerse suficientemente libre de hielo para facilitar su desplazamiento en el tanque.

5.9.5.4. La superficie del agua de los tanques de cetáceos y nutrias deberán mantenerse sin hielo.

5.9.5.5. Ningún ejemplar de cetáceo, sirénidos y pinípedos de zonas templadas deberá ser confinado en instalaciones exteriores donde no se pueda mantener la variación de temperatura del agua en el rango biológico aceptado para la especie.

5.9.5.6. Las instalaciones para el confinamiento de delfines construidos en el mar deben reunir las mismas dimensiones espaciales que las instalaciones cerradas, durante la marea baja.

5.9.5.7. Las redes o malla que se instalen no deben modificar de manera significativa la circulación del agua para evitar estancamiento y degradación de la calidad del agua, y deben sujetarse mediante pilotes de material rígido y resistente fijados en el fondo para asegurar la estabilidad de las construcciones.

5.9.5.8. Las instalaciones abiertas deben contar con, por lo menos, las siguientes instalaciones de apoyo:

5.9.5.8.1. Cuarto de congelación para guardar alimento suficiente para un periodo de hasta 3 meses para el total de animales confinados;

5.9.5.8.2. Cuarto para la preparación de las dietas de los animales, debidamente ventilado que evite la proliferación de fauna nociva;

5.9.5.8.3. Enfermería para el tratamiento veterinario;

5.9.5.8.4. Planta de energía eléctrica de emergencia para asegurar la temperatura de congelamiento del alimento de los animales aun en contingencia ambiental como huracán o tormenta tropical.

5.9.6. Los residuos sólidos se deben depositar en contenedores cerrados y dispuestos en los lugares que indique la autoridad competente.

5.9.7. Toda instalación abierta deberá contar en general con:

5.9.7.1. Protección de la luz directa del sol. Cuando la luz directa del sol cause sobrecalentamiento, molestia o sea un factor de daño físico a los animales, se debe diseñar un área de sombra suficiente para proveer al animal de resguardo.

5.9.7.2. Resguardo de lluvia o clima extremo. Refugio natural o artificial apropiado a las condiciones locales de cada especie de mamífero marino, con el fin de darles protección y asegurar su bienestar. Individuos que lleguen de una localidad a otra que no cumplan con las condiciones locales, serán sometidos a un periodo de aclimatación antes de ser expuestos a las condiciones extremas de su clima local.

5.9.7.3. Drenaje: Se operará un sistema de drenaje para eliminar el exceso de agua y otros líquidos. El método de drenaje deberá cumplir con los lineamientos de la legislación vigente relativos a aguas residuales, control de contaminación, y protección al ambiente.

5.9.7.4. Todas las instalaciones al aire libre deberán contar con una barda perimetral de no menos de 1.83 m (6 pies) de alto que impida el libre acceso a los visitantes y personas no autorizadas y la entrada

de fauna nociva. La barda debe ser de construcción segura, duradera y debe dársele mantenimiento regular.

5.9.8. Programas de Nado con Delfines (NCD): Los Programas NCD deberán cumplir con los requerimientos de esta sección así como los requerimientos aplicables referentes a mamíferos marinos.

5.9.8.1. Requerimiento de Espacio: El confinamiento primario para NCD debe tener un área interactiva, un área de amortiguamiento y otra de santuario.

5.9.8.1.1. El movimiento de los cetáceos al área de amortiguamiento y al área de santuario no será restringido en ninguna forma.

5.9.8.1.1.1. Además de cumplir con los requerimientos de espacio descritos en las secciones 8.3.7 y 8.4 de la presente Norma, los confinamientos primarios para NCD deberán tener:

5.9.8.1.1.2. La DMH para cada área deberá ser al menos 4 veces la longitud promedio total del adulto (L) de la especie confinada (Anexo I);

5.9.8.1.1.3. El Area Superficial Mínima (ASM) (Anexo III) requerida para cada área se debe calcular como sigue:

5.9.8.1.1.3.1. Hasta dos cetáceos: $ASM = (3 \times \text{longitud promedio adulto (L)} / 2)^2 \times 3.14$

5.9.8.1.1.3.2. 3 cetáceos: $ASM = (3 \times L / 2)^2 \times 3.14 \times 2$

5.9.8.1.1.3.3. Por cada animal adicionado a los 3 cetáceos, se calculará un $ASM = (2 \times L / 2)^2 \times 3.14$

5.9.8.1.1.4. La Profundidad Mínima para los encierros, lagunas, y similares condiciones naturales en marea baja serán de 3.0 m. Los encierros hechos por el hombre y otras estructuras no sujetas a las condiciones de la marea también deberán tener una profundidad de 3.0 m.

5.9.8.1.1.4.1. Si existen áreas de menor profundidad no se deben considerar en los requerimientos de espacio descritos en las secciones 8.4.11.1.2a y 8.4.11.1.2b.

5.9.8.2. Volumen: El volumen mínimo requerido para cada animal se calculará de la siguiente manera: $\text{Volumen} = ASM \times 9$

5.9.8.3. Claridad del agua: Se deberá mantener una claridad del agua óptima para que el personal pueda observar a los cetáceos y humanos en todo momento mientras estén en el área interactiva. Si la claridad del agua es insuficiente para poder hacer esa observación, se cancelará la sesión interactiva, será cancelada hasta que se llegue a las condiciones de claridad óptimas.

5.9.8.4. Calidad del agua: Se cumplirá con los requerimientos de las secciones 10.2.1, 10.2.2.iii, 10.2.4 y 10.2.3 de la presente Norma.

5.9.8.5. Personal empleado y asistentes: Se recomienda que en los programas de NCD se cuente con personal capacitado, de conformidad con lo siguiente:

5.9.8.5.1. Gerente: Al menos un miembro del staff que esté empleado de tiempo completo y que tenga un mínimo de 3 años de experiencia en la administración y gerencia de cetáceos en cautiverio.

5.9.8.5.2. Entrenador: Al menos un miembro del staff empleado de tiempo completo con un mínimo de 6 años de experiencia en el entrenamiento de delfines para los comportamientos específicos implicados en el NCD.

5.9.8.5.3. Entrenador suplente/ asistente supervisor: Al menos un miembro del staff con al menos 3 años de experiencia en el entrenamiento y/o manejo que involucrado en los programas interactivos entre humanos y delfines.

5.9.8.5.4. Asistente: Un adecuado número de miembros del staff que estén adecuadamente entrenados para el cuidado, observación de comportamiento, y entrenamiento de los animales en el programa.

Los asistentes serán asignados por el Entrenador en Jefe, y el Gerente, para conducir y monitorear las sesiones interactivas.

5.9.8.5.5. Veterinario: Al menos un miembro del staff que sea veterinario acreditado con un título de una Universidad reconocida. Si éste no tiene experiencia en el cuidado de cetáceos y pinípedos en cautiverio, la empresa se hará cargo de un programa de capacitación con un MVZ con un mínimo de 7 años de experiencia en el tratamiento de estos animales.

5.9.8.5.5.1. Asimismo, el veterinario residente estará en contacto y consulta continua con un Médico Veterinario con una experiencia mínima de 7 años en el cuidado y salud de cetáceos y pinípedos en cautiverio.

5.9.8.5.5.2. El médico realizará evaluaciones de cada cetáceo cuando menos una vez por mes. La evaluación incluirá la inspección visual, examen de las bitácoras de comportamiento, alimentación, y otros registros médicos. En su reporte incluirá el estado reproductivo y nutricional de cada animal. Podrá discutir los resultados con el curador o entrenador, y los asistentes.

5.9.8.5.5.3. Asimismo, hará una evaluación física completa de cada cetáceo cuando menos una vez cada 6 meses. Esto incluye medidas morfométricas completas, peso, apetito, comportamiento, así como

la evaluación de la condición física: estado de la piel, los ojos, boca, espiráculo, sistema cardiovascular, genitales, análisis coproparasitológico, biometría hemática completa, química sanguínea, así como cultivos del espiráculo y las heces fecales para evaluar parásitos e infecciones.

5.9.8.5.5.4. El médico observará una sesión interactiva cuando menos una vez al mes.

5.9.8.6. Manejo durante la sesión:

5.9.8.6.1. Los criterios, planes de trabajo y diseño de sesiones interactivas dentro del Programa de NCD serán incluidos en un documento que será entregado a la Secretaría con la solicitud de permiso y los demás documentos. Las sesiones deberán de cumplir con los lineamientos y requisitos de la presente Norma.

5.9.8.6.1.1. El Programa NCD deberá tener como objetivo primario la educación; se recomienda que contemple programas educativos para las escuelas de la comunidad más cercana, y tarifas a precios no turísticos.

5.9.8.6.1.2. El tiempo de interacción asignado a cada delfín no debe exceder 2 horas por día. Cada uno de los delfines programados para participar en la sesión deberá tener un periodo de 24 horas o al menos 10 horas continuas sin interacción con el público.

5.9.8.6.1.3. Todos los cetáceos que participen en la sesión interactiva deben estar entrenados y condicionados adecuadamente a la interacción humana para que puedan responder a las indicaciones de los asistentes y supervisores en todo momento, y garantizar la seguridad de humanos y animales.

5.9.8.6.1.4. El Entrenador en Jefe, Entrenador Suplente, Supervisores o Asistentes, deben en todo momento, controlar el tipo y periodo de interacción de los cetáceos con el público durante una sesión, utilizando los comandos de entrenamiento adecuados.

5.9.8.6.1.5. Todos los cetáceos que participen en la sesión interactiva deberán estar en perfectas condiciones de salud. Los cetáceos que estén bajo tratamiento veterinario no podrán participar en sesiones de interacción, a menos que el Veterinario lo autorice.

5.9.8.6.1.6. El número de personas del público por cada delfín participando en una sesión de interacción NO debe exceder 3. Debe haber un supervisor por cada 3 personas del público en la sesión.

5.9.8.6.1.7. Previo a cada sesión de interacción, el público participante deberá tener instrucciones y reglas orales y por escrito, para la sesión. En las instrucciones y reglas por escrito se deberá incluir el teléfono y fax de la SEMARNAT para reportar cualquier herida, molestia, o queja que surja durante el desarrollo del programa NCD.

5.9.8.6.1.7.1. Los miembros del público participante deberán firmar un documento en el que se comprometan a respetar las reglas e instrucciones especificadas antes de ser admitidos a la sesión.

5.9.8.6.1.7.2. Cualquier participante que viole las reglas y no cumpla con las instrucciones será removido de la sesión y evacuado de las instalaciones.

5.9.8.6.1.8. Toda sesión interactiva tendrá al menos dos miembros del staff, y al menos uno de ellos deberá estar fuera del agua. Uno o más asistentes deberán estar en el agua.

5.9.8.6.1.9. Si el Programa NCD tiene más de dos incidentes peligrosos o que hayan resultado en daño físico a cetáceos o humanos durante las sesiones interactivas en el lapso de un año, la Secretaría determinará las sanciones y cambios que se deberán realizar en el Programa.

5.9.8.6.1.10. Los Programas de NCD limitarán la interacción entre cetáceos y humanos para que la interacción no se vuelva dañina para los animales, y no deberá restringir o coaccionar al cetáceo cuando éste no desee la interacción y se aleje al área de santuario.

5.9.8.6.1.11. Los Programas de NCD deberán prohibir cualquier manera en que el público quiera asirse o restringir el movimiento del animal, a menos que esté relacionada directamente con una instrucción específica del asistente o entrenador. Deberá quedar prohibido tocar el área de los ojos y espiráculo.

5.9.8.6.1.12. En el caso de que los animales participantes en una sesión exhiban comportamiento no deseado, o comportamiento peligroso, incluyendo (pero no limitado a): morder, empujar con fuerza, y/o contacto sexual con humanos, estos animales serán removidos de la sesión o la sesión se dará por concluida.

5.9.8.6.1.12.1. El Entrenador en Jefe o el Entrenador Suplente determinarán cuando las sesiones deberán darse por terminadas. Sólo el Entrenador en Jefe podrá decidir si se reanuda la sesión.

5.9.8.7. Bitácoras: Incluido en el documento citado en el numeral 5.13.

5.9.8.7.1. Cada Programa NCD deberá entregar una lista de los animales involucrados en el Programa,

su identidad, su número de Registro y su identificador, así como datos de sexo y edad. Asimismo, el documento incluirá los siguientes rubros:

5.9.8.7.1.1. El método y contenido de las instrucciones para orientar al público antes y durante la sesión interactiva, así como las restricciones en el contacto físico con los cetáceos.

5.9.8.7.1.2. Una descripción de la planta de conjunto, incluyendo el confinamiento primario, las áreas

de santuario, amortiguamiento e interacción, y los confinamientos secundarios.

5.9.8.7.1.3. Descripción del programa de entrenamiento, las horas a la que cada animal será sujeto de entrenamiento antes de comenzar con el Programa de NCD.

5.9.8.7.1.4. El curriculum vitae del solicitante, gerente, entrenador en jefe, entrenador suplente, y el veterinario.

5.9.8.7.1.5. Protocolo de visitas y monitoreo veterinario.

5.9.8.7.1.6. Para cada animal se llevará una bitácora veterinaria detallada, incluyendo los datos de todo examen médico, análisis de laboratorio, tratamientos, reportes de necropsias efectuadas, que se

tendrán

en las instalaciones del Programa de NCD por lo menos por 3 años; esta bitácora, así como las siguientes estarán al acceso del personal de la Secretaría cuando así lo requiera:

5.9.8.7.1.6.1. Bitácora individual de programa de alimentación.

5.9.8.7.1.6.2. Bitácora individual de registro de comportamiento.

5.9.8.7.1.6.3. Bitácora de Calidad del Agua.

5.9.8.7.1.6.4. Resumen del promedio de número de participantes humanos por mes.

5.9.8.7.1.6.5. Todo incidente que haya causado traumatismo a seres humanos y/o cetáceos participantes en las sesiones interactivas y en las sesiones de entrenamiento será reportado a la Secretaría en un plazo no mayor de 2 días hábiles. El reporte contendrá los detalles del incidente y se establecerá el plan de acción para prevenirlos.

5.9.8.7.1.6.6. En la eventualidad de que un cetáceo muera, se incluirá en su archivo y bitácora personal el reporte y resultado de la necropsia, incluyendo el análisis histopatológico; este reporte será dado a conocer a la Secretaría en un plazo no mayor a 7 días hábiles a partir de la muerte del animal. La necropsia deberá ser realizada por un veterinario con experiencia en cetáceos, en un plazo no mayor a 48 horas de fallecido el animal. Si la necropsia no se realizara dentro de un plazo no mayor a 3 horas de fallecido el cetáceo, se le deberá refrigerar (no congelar) hasta que se realice.

5.9.8.8. Instalaciones para pinípedos

5.9.8.8.1. El área principal de confinamiento para pinípedos debe contener por lo menos un tanque de agua y una zona seca de descanso o actividad social, la cual debe encontrarse lo suficientemente cerca del tanque como para permitir el fácil acceso y salida.

5.9.8.8.2. Área seca de descanso y actividad social (Anexo II). El cálculo para determinar el área mínima de la zona seca de descanso o actividad social para los pinípedos, sin incluir el tanque de agua, se debe basar en la longitud promedio del adulto de cada ejemplar de pinípedo ahí confinado, medida en una posición horizontal o extendida, en una línea recta de la punta de la nariz a la punta de la cola y debe ser calculado de la siguiente manera:

$(\text{Longitud promedio del adulto})^2$ de la especie del primer pinípedo + $(\text{longitud promedio del adulto})^2$ del segundo pinípedo = total del área de la zona seca de descanso para dos ejemplares de pinípedos (Anexo II).

5.9.8.8.3. Cuando sólo se cuente con un ejemplar de pinípedo, el cálculo del área de la zona seca de descanso requerida es:

$2(\text{longitud promedio del adulto de la especie})^2 = \text{área de la zona seca requerida}$

5.9.8.8.4. Si sólo se cuenta con un ejemplar, el área mínima requerida para la zona seca de descanso y actividad social de dicho ejemplar debe ser calculada para un mínimo de dos ejemplares de pinípedos.

5.9.8.8.5. Si dos o más machos sexualmente maduros se mantienen en las mismas instalaciones, la zona seca de descanso y actividad social deberá ser dividida en dos o más áreas separadas mediante barreras visuales suficientes, tales como rejas, piedras o follaje para no incitar comportamientos agresivos.

5.9.8.9. Instalaciones para sirénidos: El área principal de confinamiento para sirénidos debe ser un tanque de agua y puede ser sólo eso. Las especificaciones de espacio son las siguientes:

5.9.8.9.1. Diámetro horizontal mínimo: El DHM (diámetro horizontal mínimo) del tanque de confinamiento para sirénidos debe ser 2 veces mayor a la longitud promedio del adulto de la especie más larga ahí confinada. La longitud debe medirse desde la punta de la nariz hasta la muesca de la cola en los dugongs y de la punta de la nariz hasta el punto más distal de la cola redondeada de los manatíes (ANEXO V).

5.9.8.9.2. Profundidad mínima: La profundidad mínima de la alberca de confinamiento para los sirénidos debe ser de 1.52 m (5 pies) o la mitad de la longitud promedio del adulto de la especie más larga ahí confinada, lo que sea mayor. Aquellas partes de la alberca de confinamiento donde no se cumpla con los requerimientos de profundidad mínima no podrán ser tomadas en cuenta para el cálculo de otros requerimientos espaciales.

5.9.8.9.3. Número de ejemplares por tanque: Un tanque de confinamiento que satisfaga los requerimientos de DHM y profundidad mínima será adecuada para uno o dos ejemplares de sirénidos. El volumen de agua y de área superficial requeridos para ejemplares adicionales será calculada usando las fórmulas para cetáceos del Grupo I, excepto por la cifra de la profundidad mínima requerida que en el caso de los sirénidos será de 1.52 m (5 pies) o la mitad de la longitud promedio del adulto de la especie más larga ahí confinada, lo que sea mayor.

5.10. Del cuidado y la salud

5.10.1. Manejo Veterinario en Confinamiento:

5.10.1.1. No se debe mantener un solo espécimen aislado en una sola alberca a menos que fuese en forma temporal y bajo la prescripción del veterinario responsable.

5.10.1.2. Cada seis meses se deben realizar exámenes de biometría hemática completa, química sanguínea con perfiles renales y hepáticos, coproparasitoscópicos, citología del espiráculo y contenido gástrico.

5.10.1.3. El entrenamiento debe hacerse sin aplicación de castigos físicos u otra clase de abusos que vayan en contra del bienestar de los animales y debe incluir entrenamiento del animal para permitir las revisiones médicas y su identificación.

5.10.1.4. Los confinamientos primarios, secundarios y contenedores primarios de transporte, para cetáceos y pinípedos deben estar aisladas de los animales de otra especie, niveles de ruido extremo u otras influencias que les provoquen anomalías de comportamiento, enfermedad o tensión nerviosa.

5.10.1.5. Aquellos organismos que presenten algún síntoma de enfermedad, lesiones o que sufran estados de shock, deben ser aislados y atendidos en forma inmediata por el médico especializado.

5.10.1.6. Los mamíferos marinos que no sean compatibles entre sí, no deberán ser obligados a convivir en el mismo estanque.

5.10.1.7. Los estanques que hayan contenido animales con enfermedades infecto-contagiosas, deberán ser lavados y desinfectados de acuerdo a la forma prescrita por el médico veterinario responsable del acuario o lo que determine la SEMARNAT.

5.10.1.8. Se debe contar con confinamientos secundarios de cuarentena, diseñados para proporcionar tratamiento médico y entrenamiento. Debido a que la estancia de los animales en éstos no es permanente, las dimensiones podrán estar por debajo de los requerimientos mínimos especificados anteriormente.

5.10.1.9. En el caso de fallecimiento de algún mamífero acuático, se realizará una necropsia bajo la supervisión directa del médico veterinario responsable, dichas necropsias deberán de realizarse por personal capacitado para ello y los resultados enviados a la SEMARNAT.

5.10.1.10. La administración de la empresa deberá archivar los reportes *in situ* que se mencionan en el artículo anterior por un periodo mínimo de 3 años y ponerlos a disponibilidad de las autoridades competentes que lo soliciten.

5.10.1.11. El suministro adecuado de medicamentos, anestésicos, analgésicos, tranquilizantes, drogas u otros agentes terapéuticos, será bajo la responsabilidad del médico veterinario responsable de la empresa.

5.10.1.12. En el caso de fallecimiento de algún ejemplar el médico veterinario debe realizar una necropsia *in situ*, documentarla con fotos y video y expedir el certificado correspondiente con número de cédula profesional.

5.10.1.13. El responsable del delfinario debe hacer llegar a la Secretaría, en un plazo no mayor de diez días hábiles, copia del certificado de defunción y el microchip o sistema de identificación, para dar de baja el registro del ejemplar.

5.10.1.14. El periodo de descanso de los animales que realicen exhibiciones públicas, será como mínimo el doble de tiempo de duración del espectáculo o sesión de nado;

5.11. Alimentación

5.11.1. Dentro del término "pescado" se incluyen todos los peces de agua dulce o marina, y otros productos pesqueros (moluscos: calamar, bivalvos) que se suministran como alimento de preferencia descongelado, a cetáceos, pinípedos y nutrias.

5.11.2. Los alimentos que se proporcionen a los mamíferos marinos deberán ser palatables, estar en buen estado y libres de contaminación; en suficiente cantidad y con un valor nutritivo que mantenga a los animales en buen estado de salud.

5.11.3. Se debe tener un programa de alimentación balanceada nutricionalmente, con una dieta anual constituida por varias especies de pescado.

5.11.4. La cantidad mínima de alimento diario que se debe proporcionar a un animal adulto debe ser de 5% de su peso y 9% en juveniles. Se debe proporcionar alimento mínimo 3 veces al día, salvo excepción hecha cuando el médico veterinario encargado establezca otro tipo de tratamiento.

5.11.5. En cada sesión se debe manejar por separado el alimento de cada animal en hieleras herméticas.

5.11.6. Los alimentos que se proporcionen a los mamíferos marinos deben estar en buen estado. La dieta debe establecerse de acuerdo a la edad, condición física, tamaño y peso del organismo, así como al tipo de actividad que desarrolla el animal y la temporada del año.

5.11.7. Alimentación durante el transporte de pinípedos:

5.11.7.1. Se ofrecerá agua potable a todo mamífero que así lo requiera, aproximadamente 4 horas antes de ser transportados. El responsable técnico que supervise el transporte se asegurará de proveer de agua potable a los animales transportados, cuando menos cada 12 horas después de que se realizó el transporte.

5.11.7.2. Asimismo, los animales cuyas especies requieran agua con una mayor frecuencia, se les ofrecerá agua potable a intervalos determinados por el veterinario a cargo.

5.11.7.3. Una cantidad suficiente de alimento y agua deberá acompañar al animal por un periodo de al menos 24 horas, excepto si se estipula lo contrario por estar bajo tratamiento veterinario, ayuno normal, y otra práctica profesional aceptada.

5.11.7.4. Los animales deberán ser alimentados al menos una vez cada 24 horas, excepto si se encuentran bajo tratamiento veterinario, o alguna otra práctica profesionalmente aceptada. Los animales que requieran ser alimentados con mayor frecuencia, lo serán.

5.11.7.1. Almacenamiento:

5.11.7.1.1. Previo al almacenamiento, se debe inspeccionar que el producto esté fresco (descongelado o fresco el pescado debe ser turgente, no pastoso; debe de tener las agallas rojas, y al presionar la superficie del cuerpo con el dedo, no debe quedar marca).

5.11.7.1.2. Todo alimento almacenado debe estar marcado con la fecha de entrada para utilizar el alimento almacenado previamente y así asegurarse de que siempre esté fresco.

5.11.7.1.3. La duración y el método de almacenamiento de alimentos congelados se deberá efectuar de manera que se minimice la contaminación asegurándose que el alimento conserve su valor nutritivo y su buena calidad.

5.11.7.1.4. Los refrigeradores y congeladores designados para almacenar el alimento no deben contener sustancias que puedan ser tóxicas o dañinas para mamíferos marinos.

5.11.7.1.5. Se debe asegurar el flujo adecuado de aire frío para mantener una temperatura baja uniforme en todas las áreas del congelador y refrigerador donde se almacene o descongele el alimento. Es preciso revisar que los conductos que conducen el aire frío al área de almacenamiento estén libres de obstrucciones.

5.11.7.1.6. Las temperaturas a las que se debe refrigerar y congelar el alimento son: Congelador de -30 a -18°C o menores, y refrigerador de 4 a 6°C. El alimento será almacenado en el refrigerador por un periodo máximo de 24 horas, y en el congelador por un periodo no mayor a 3 meses si el pescado es de tipo macarela o de 5 meses si es otro tipo de pescado, con el propósito de evitar posibles reinfestaciones parasitarias, descomposición y oxidación.

5.11.7.1.7. Se recomienda elaborar un programa de control de temperaturas y fechas en las que se congeló el alimento.

5.11.7.1.8. La humedad relativa debe mantenerse del 85 al 90% en espacios de refrigeración. Humedad alta en los congeladores ayuda a evitar deshidratación del alimento.

5.11.8. Preparación del alimento:

5.11.8.1. El proceso de descongelamiento de pescado debe llevarse a cabo en un refrigerador, no al aire libre, ya que de otra manera, se incrementa la pérdida de valores nutricionales, se acelera la peroxidación de los lípidos (se vuelve rancia), la proliferación de microorganismos, y pérdida de palatabilidad.

5.11.8.2. Se puede descongelar el pescado en un horno de microondas siempre y cuando el alimento sea transferido inmediatamente para su consumo. Este método es alternativo, pero no recomendado.

5.11.8.3. El pescado descongelado debe mantenerse en hielo por periodos máximos de 3 horas o refrigerado hasta 24 horas antes de ser suministrado. Si no es utilizado más allá de este periodo, debe ser eliminado.

5.11.8.4. El alimento ya descongelado no debe ser recongelado.

5.11.8.5. Los alimentos, en su preparación, deberán ser tratados de la manera higiénica por personal calificado, minimizando la contaminación bacteriana o química y asegurándose del buen estado y el valor nutritivo de la comida.

5.11.8.6. El pescado debe ser procesado de manera inmediata después de ser descongelado. Se debe minimizar el periodo en el que el alimento permanece a temperatura ambiente.

5.11.9. Suministro del alimento:

5.11.9.1. Se deberá llevar una bitácora diaria de la cantidad y tipo de alimento consumido por cada animal, y debe quedar en archivo la bitácora de al menos el último año.

5.11.9.2. Todo pescado o alimento descongelado deberá ser suministrado dentro de las siguientes 24 horas de haber sido removido del congelador. Si se está descongelando un paquete grande de pescado que no se descongele de manera uniforme en 24 horas, es conveniente ir quitando el pescado ya descongelado del bloque, o romper el bloque en pedazos más pequeños.

5.11.9.3. La dieta deberá prepararse de acuerdo a la edad, especie, condición, tamaño y peso del mamífero marino. Asimismo, se deberá proporcionar alimento como mínimo 3 veces al día, excepción hecha cuando el médico veterinario encargado de su cuidado establezca otro tipo de tratamiento. Para considerar un parámetro aceptable se determinará un 9% del peso en animales jóvenes y un 5% en adultos.

5.11.9.4. Los alimentos deberán ser proporcionados por empleados calificados, asegurándose que cada uno de los animales reciba la cantidad de alimento necesario para mantenerlos en buen estado de salud. La persona calificada para ello deberá tener criterio suficiente para reconocer en forma inmediata, alguna anomalía en la salud de cada mamífero marino.

5.11.9.5. El alimento y los receptáculos que los contienen, si son utilizados, deben tener suficiente cantidad y estar localizados de manera accesible para todos los animales del confinamiento y serán dispuestos de manera de que se minimice su contaminación. Los receptáculos de alimento deberán de mantenerse limpios y bajo un régimen sanitario en todo momento. Si se utilizan autoalimentadores, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que proliferen hongos, otro tipo de contaminación, y deterioro de la calidad del alimento.

5.11.9.6. Minimizar el periodo entre el procesamiento del pescado y el suministro.

5.11.9.7. El pescado debe suministrarse frío, no congelado.

5.11.9.8. Si los animales son alimentados al aire libre, en un clima húmedo, cálido, y soleado, es importante mantener el pescado en bolsas herméticas en una hielera con hielo, o en un congelador cercano a la alberca, para prevenir la proliferación de bacterias, pérdida de valor nutricional, y descomposición. Se debe drenar continuamente el agua de hielo que se derrita.

5.11.10. Régimen sanitario para el manejo y preparación del alimento:

5.11.10.1. El equipo, incluyendo los utensilios, tablas para cortar, mesas, envases que contengan el alimento, cubetas, tinas, tanques, hieleras, cuchillos, y otro equipo utilizado para contener, descongelar, preparar o cortar alimento, deberá ser lavado previo y posteriormente a su uso, y por último, lavado y desinfectado al menos una vez al día, de preferencia después del último suministro.

5.11.10.2. Cocinas, cuartos húmedos, y cualquier otra área de manejo y preparado de alimento, debe ser limpiada frecuentemente y desinfectada cuando menos una vez al día.

5.11.10.3. El régimen sanitario aplicado a estas áreas cuando menos una vez a la semana, independientemente de la limpieza diaria, incluye: lavado con agua caliente (80°C o mayor) y jabón detergente, aplicados a los receptáculos de comida y agua, las superficies donde se maneja el alimento, los pisos y utensilios. Después de esto, se aplicará un desinfectante efectivo.

5.11.10.4. El régimen sanitario manual incluye uno de los siguientes métodos:

5.11.10.4.1. Contacto con una solución de 100 partes por millón (ppm) de cloro por 20 segundos o 50 ppm por un minuto.

5.11.10.4.2. Contacto con una solución de 25 ppm de yodo por 1 minuto.

5.11.10.4.3. Contacto con una solución de 200 ppm amonio cuaternario por 1 minuto.

5.11.10.4.4. Uso de una lavadora de platos (agua caliente y detergente) para los envases, receptáculos y utensilios.

5.11.10.4.5. Lavado de todas las superficies con detergente en solución, seguido por un desinfectante efectivo.

5.11.10.4.6. Las sustancias destinadas al lavado y limpieza de las instalaciones de manejo del alimento, así como pesticidas y otras sustancias tóxicas deberán estar almacenados apropiadamente, en gavetas o lugares cerrados y alejados del alimento para prevenir contaminación directa o la contaminación de las superficies de preparación, con sus etiquetas claras para prevenir confusión.

5.11.10.4.7. Se deben tomar provisiones para deshacerse de desechos sólidos, y basura, de manera que se evite la proliferación de insectos, ratas y plagas en general, se eviten olores y riesgo de enfermedad. La basura derivada del alimento debe ser dispuesta en contenedores impermeables, a prueba de ratas e insectos.

5.12. Calidad del agua

5.12.1. Calidad del agua de los estanques y su mantenimiento:

5.12.1.1. Se deben realizar análisis del agua quincenales, en los confinamientos primarios, secundarios y de cuarentena, incluyendo un análisis de bacterias coliformes, que no debe exceder de 1,000 N.M.P. (Número más Probable), por cada 100 ml de agua. En caso de que este número sea excedido, se tomarán dos muestras más a intervalos de 48 horas cada una. Si el número de bacterias sigue siendo elevado, la condición del agua deberá mejorarse de inmediato.

5.12.1.2. La calidad del agua de los confinamientos en instalaciones cerradas debe reunir las siguientes características:

5.12.1.2.1. Salinidad: 18 a 36 partes por mil

5.12.1.2.2. Potencial de Hidrógeno (pH) entre 6 y 8 unidades

5.12.1.2.3. Temperatura: de 5°C a 21°C para ejemplares provenientes de agua fría y de 14°C a 27°C para ejemplares provenientes de agua templada.

5.12.1.3. La salinidad, temperatura y otros productos químicos que se agreguen al agua, deberán sujetarse a un monitoreo mínimo de 3 veces por día.

5.12.1.4. Las instalaciones que utilicen agua de mar estarán exentas de muestreo de pH y salinidad.

Sin embargo, se deberá llevar un control de bacterias coliformes, o determinaciones de algunas sustancias contaminantes en la zona como es el caso de metales pesados y organoclorados y récord anual de temperaturas.

5.12.1.5. El responsable del delfinario debe asegurar la calidad del agua realizando mínimo 3 monitoreos al día y registrando los resultados en bitácoras o informes. Los registros deben conservarse por un periodo mínimo de los últimos 3 años y estar a disponibilidad de las autoridades competentes que los soliciten.

5.12.1.6. En caso de utilizarse productos químicos en el agua, éstos deberán ser suministrados por personal altamente calificado, de manera que no cause daño ni malestar a los animales.

5.12.1.7. Para controlar la higiene del agua de las albercas donde habiten los mamíferos marinos, se hará una limpieza diaria manual de toda materia orgánica e inorgánica visible. Las paredes y el fondo de las albercas se deberán mantener limpias, libres de algas, hongos y otro tipo de contaminantes.

5.12.1.8. La calidad de las aguas descargadas al drenaje municipal debe apegarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

5.12.1.9. El agua que contienen las albercas destinadas para cetáceos, así como para otros mamíferos marinos que requieran agua salada para su subsistencia, se deberá mantener una proporción de salinidad en el rango de 18-36 partes por millar, según la especie.

5.12.1.10. El agua de las albercas deberá mantener su calidad por medio de métodos de filtración y lo menos posible con productos químicos.

5.12.1.11. Los encierros en mar abierto con redes o malla deberán ser limpiados una vez por semana para prevenir el crecimiento de algas que obstaculice el flujo de agua marina continuamente.

5.12.2. Agua para beber:

5.12.2.1. En caso de mamíferos marinos excepto cetáceos, que el suministro de agua potable sea accesible para los animales todo el tiempo, asegurando su bienestar y comodidad. Para determinar la frecuencia con la que se debe proveer de agua para beber, se debe considerar la edad, especie, condición, tamaño, y tipo de animal. Todos los receptáculos que contengan agua, deberán estar limpios y bajo un régimen sanitario.

5.13. Bitácoras

5.13.1. La administración y gerencia a cargo de las instalaciones deberá tener archivo disponible de los siguientes documentos y bitácoras y guardarlos por lo menos 3 años; todo archivo o bitácora estará disponible para su revisión por el personal de SEMARNAT cuando se requiera. Los documentos y bitácoras son las siguientes:

5.13.1.1. Descripción del programa de entrenamiento, las horas a las que cada animal será sujeto de entrenamiento antes de comenzar con el Programa de NCD.

5.13.1.2. El curriculum vitae del solicitante, gerente, entrenador en jefe, entrenador suplente, y el veterinario.

5.13.1.3. Protocolo de visitas y monitoreo veterinario.

5.13.1.4. Para cada animal se llevará una bitácora veterinaria detallada, incluyendo los datos de todo examen médico, análisis de laboratorio, tratamientos, reportes de necropsias efectuadas, que se tendrán en las instalaciones del Programa de NCD por lo menos por 3 años; esta bitácora así como las siguientes estarán al acceso del personal de la Secretaría cuando así lo requiera:

5.13.1.5. Bitácora individual de programa de alimentación.

5.13.1.6. Bitácora individual de registro de comportamiento.

5.13.1.7. Bitácora de Calidad del Agua.

5.13.2. Todo incidente que haya causado traumatismo a seres humanos y/o cetáceos en las sesiones de entrenamiento será reportado a la Secretaría en un plazo no mayor de 2 días hábiles. El reporte contendrá los detalles del incidente y se establecerá el plan de acción para prevenirlos.

5.13.3. En la eventualidad de que un cetáceo muera, se incluirá en su archivo y bitácora personal el reporte y resultado de la necropsia, incluyendo el análisis histopatológico; este reporte será dado a conocer

a la Secretaría en un plazo no mayor a 7 días hábiles a partir de la muerte del animal. La necropsia deberá ser realizada por un veterinario con experiencia en cetáceos, en un plazo no mayor a 48 horas de fallecido el animal. Si la necropsia no se realizara dentro de un plazo no mayor a 3 horas de fallecido el cetáceo, se le deberá refrigerar (no congelar) hasta que se realice.

5.14. Régimen sanitario en confinamientos

5.14.1. Eliminación de desechos. Se deberán tomar provisiones para el retiro y confinamiento de los desechos animales o de alimentos, animales muertos, basura y otros desechos sólidos, cuando menos una vez al día, y cuantas veces sea necesario para evitar la contaminación de los animales confinados, minimizar los riesgos de enfermedades, y reducir olores. Los depósitos finales de los desechos deberán estar ubicados, diseñados y ser operados de manera que se evite o minimice la infestación de fauna nociva, olores o cualquier otra forma de daño potencial a los animales y al ambiente. El manejo y eliminación de desechos deberá sujetarse a todas las normas y reglamentos vigentes federales y locales relativos al control de contaminantes, protección ambiental y salud pública.

5.14.2. Durante el lavado y limpieza de los confinamientos, se deberá apartar a los animales para que se evite el que sean rociados directamente con el agua a presión y tengan contacto con las sustancias desinfectantes.

5.14.3. Los estanques, jaulas, o confinamientos que hayan contenido animales con enfermedades infecto-contagiosas, deberán ser lavados y desinfectados por medio del lavado con agua caliente, jabón o detergente en solución, seguido de la aplicación de un desinfectante efectivo.

5.14.4. Todas las áreas donde se exhiban, mantengan, transporten, o se confinen mamíferos marinos, incluyendo las áreas verdes y de oficinas circundantes, se deberán mantener limpias y en buenas condiciones para proteger a los animales de daños físicos y para facilitar el cuidado de los mismos.

5.14.5. La administración del acuario establecerá un programa efectivo sobre el control de insectos, ectoparásitos y plagas de aves y mamíferos, que será evaluado por la SEMARNAT. Para este caso no se deberán utilizar insecticidas ni sustancias químicas, a menos que el médico veterinario responsable lo apruebe por escrito. Asimismo, se deberán establecer programas preventivos de enfermedades, realizando como mínimo un examen clínico semestral sustentado sobre la base de biometría hemática, química sanguínea, exudados y coproparasitoscópicos.

5.15. Mantenimiento

5.15.1. Los edificios y el paisaje así como las áreas de exhibición deberán tener un programa de mantenimiento continuo y adecuado. Las cercas o muros deberán igualmente mantenerse operables y en buen estado.

5.15.2. Todas las instalaciones que resguardarán a los mamíferos marinos, deberán mantenerse en buen estado, evitando bordes filosos y otros obstáculos que pudieran causar molestias o lesiones a los animales.

5.16. Registro nacional de mamíferos marinos en cautiverio

5.16.1. El permisionario deberá elaborar un inventario general de todos los mamíferos que estén o hayan estado bajo su responsabilidad incluyendo la siguiente información y remitirlo a la SEMARNAT deberá además actualizarlo cada seis meses:

5.16.1.1. Nombre científico

5.16.1.2. Nombre común

5.16.1.3. Nombre artístico

5.16.1.4. Procedencia (Sitio de captura)

5.16.1.5. Sexo

5.16.1.6. Edad aproximada

5.16.1.7. Ubicación en cautiverio al momento de registrar al individuo

5.16.1.8. Estado del animal (en caso de muerte, reporte de necropsia)

5.16.1.9. Número de microchip

5.16.1.10. Número del permiso de captura o Certificado CITES de importación

5.16.1.11. Lugar y fecha de captura

5.16.1.12. Principal actividad que realiza el ejemplar

5.16.2. Dicho inventario será verificado e incorporado al Registro Nacional de Mamíferos Marinos en Cautiverio que estará a cargo de la Secretaría, así como la aplicación de una marca de control correspondiente al registro.

5.16.3. En el caso de cetáceos y pinípedos, la marca será aplicada por congelación, ya que es un método que no infringe dolor al animal y la marca es duradera. Los archivos así como el acceso a los animales será otorgado cada vez que la autoridad lo solicite.

5.17. Condiciones de exhibición

5.17.1. Los mamíferos acuáticos destinados a la exhibición pública, deberán realizar ésta únicamente en condiciones que no interfieran con su bienestar físico y mental.

5.17.2. Durante el periodo de exhibición, los mamíferos acuáticos deberán ser manipulados de modo que no exista un riesgo tanto para ellos como para sus entrenadores y el público en general.

5.17.3. El periodo de descanso de los animales que realicen exhibiciones públicas, debe ser como mínimo el doble de tiempo de duración del espectáculo o sesión de nado.

5.17.4. El manejo de los animales en todo momento se realizará de manera eficiente y cuidadosa, de manera que no le cause trauma físico, emocional, sobrecalentamiento, enfriamiento, o incomodidad innecesaria.

5.17.5 No se permitirá el abuso físico como método de entrenamiento, o para el manejo de los animales.

5.17.6. Privar del alimento o agua a un animal no deberá utilizarse como parte del entrenamiento, manejo u otra actividad relacionada con los animales, a menos que sea parte de un tratamiento veterinario.

5.17.7. Animales jóvenes y crías no deberán exponerse al manejo o exhibición prolongada de manera que afecte el bienestar y comportamiento de los animales.

5.17.8. Drogas (tranquilizantes) no se utilizarán para facilitar, permitir o proveer al público de una exhibición, nado con delfines o manejo de los animales.

6. Bibliografía

6.1. Coakley, J. y R.L. Crawford. 1998. Marine Mammal Water Quality: Proceedings of a Symposium. Animal and Plant Health Inspection Service, United States Department of Agriculture. Technical Bulletin No. 1868.

6.2. Crissey, S.D. 1998. Handling Fish Fed to Fish-Eating Animals. A manual of standard operating procedures. Animal and Plant Health Inspection Service, United States Department of Agriculture.

6.3. DeMaster, D. y J.K. Drevenak. 1988. Survivorship patterns in three species of captive cetaceans. *Marine Mammal Science*, 4(4):497-311.

6.4. Marino, L. y S.O. Lilienfeld. 1998. Dolphin-assisted therapy: flawed data, flawed conclusions. *Anthrozoos*, 11(4):194-200.

6.5. Roberts, S.P. y D.P. DeMaster. 2001. Pinniped survival in captivity: annual survival rates of six species. *Marine Mammal Science*, 17(2):381-387.

6.6. Samuels, A. y T. Spradlin. 1994. Quantitative behavioral study of bottlenose dolphins in Swim-with-the-dolphin Programs in the United States. Final Report to National Marine Fisheries Service, Office of Protected Resources.

6.7. Small, J.R. y D. DeMaster. 1995. Acclimation to captivity: a quantitative estimate based on survival of bottlenose dolphins and California sea lions. *Marine Mammal Science*, 11(4):510-519.

6.8. Small, J.R. y D. DeMaster. 1995. Survival of five species of captive marine mammals. *Marine Mammal Science*, 11(2):209-226.

6.9. Spotte, S. 1991. Sterilization of Marine Mammal Pool Waters. Theoretical and health considerations. Technical Bulletin No. 1797. Animal and Plant Health Inspection Service. United States Department of Agriculture.

7. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

7.1. Convención sobre el Comercio internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1992.

7.2. Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1993.

7.3. Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, ratificado por México el 15 de febrero de 1999.

7.4. Convenio relativo a la Reglamentación de la Caza de Ballena, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de noviembre de 1933.

7.5. Protocolo a la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena del 2 de diciembre de 1946, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de abril de 1959.

7.6. Adhesión de México a la Comisión Ballenera Internacional en 1949.

8. Observancia de esta Norma

8.1. La vigilancia de la presente Norma le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Secretaría de Marina en el ámbito de sus atribuciones.

8.2. Las violaciones a la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia se sancionarán de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Cualquier instalación que actualmente albergue mamíferos marinos y que no cumpla con las previsiones de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia con respecto a los requerimientos mínimos de espacio, condiciones de calidad de agua, estructura, ubicación, condiciones de calidad del alimento, higiene y cuidado veterinario, para instalaciones encerradas y abiertas, realizar las modificaciones pertinentes en los siguientes plazos.

TERCERO.- Cambios y ajustes en la calidad del agua, temperatura del agua y temperatura ambiente, así como el manejo, almacenamiento y preparado del alimento en un plazo no mayor a 1 mes a partir de la publicación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

CUARTO.- Cambios y ajustes en la calidad de atención veterinaria, cuidados, contratación de personal capacitado en un plazo no mayor a 15 días de la publicación de la Norma.

QUINTO.- Reubicación de instalaciones y modificación de estructura (pilotes, albercas, instalación de filtros, construcción de nuevos confinamientos, o cualquier modificación mayor de infraestructura en un plazo no mayor de dos años posteriores a la publicación de esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEXTO.- Modificación estructural de los encierros, mallas, pilotes, andadores, y escaleras en un plazo no mayor a 1 año posterior a la publicación de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia.

SEPTIMO.- Todas las personas físicas o morales que desarrollen algún tipo de programas con mamíferos marinos en cautiverio, deberán incluir un componente educativo cuyo proyecto será evaluado por un comité colegiado.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil dos.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, **Cassio Luiselli Fernández**.- Rúbrica.

ANEXO I

Longitud promedio del adulto para varias especies de cetáceos

ESPECIES DE CETACEOS: Grupo I	NOMBRE COMUN	Longitud Promedio (metros)
6 <i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena Minke	8.50
<i>Cephalorhynchus commersonii</i>	Cefalorrinco	1.52
<i>Delphinapterus leucas</i>	Ballena beluga	4.27
<i>Monodon monoceros</i>	Narwahal	3.96
<i>Globicephala melaena</i>	Calderón de aletas largas	5.79
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Calderón de aletas cortas	5.49
<i>Grampus griseus</i>	Delfín de Risso	3.66
<i>Orcinus orca</i>	Ballena Asesina y Orca	7.32
<i>Pseudorca crassidens</i>	Falsa Orca	4.35
<i>Tursiops truncatus (Atlántico)</i>	Tursión del Atlántico	2.74
<i>Tursiops truncatus (Pacífico)</i>	Tursión del Pacífico	3.05
<i>Phocoena phocoena</i>	Marsopa común	1.68
<i>Pontoporia blainvillei</i>	Delfín Franciscana	1.52
<i>Inia geoffrensis</i>	Delfín del Río Amazonas	2.44
<i>Sotalia fluviatilis</i>	Delfín jorobado o Tucuxi	1.68
<i>Platanista</i> (todas las especies)	Delfín de río Indo y Ganges	2.44
Grupo II:		
7 <i>Delphinus delphis</i>	Delfín común de rostro corto	2.59
<i>Feresa attenuata</i>	Orca pigmea	2.44
<i>Kogia breviceps</i>	Cachalote pigmeo	3.96
<i>Kogia simus</i>	Cachalote enano	2.90
<i>Lagenorhynchus acutus</i>	Delfín de costados blancos del Atlántico	2.90
<i>Lagenorhynchus cruciger</i>	Delfín de costados cruzados	1.70
<i>Lagenorhynchus obliquidens</i>	Delfín de costados blancos del Pacífico	2.29
<i>Lagenorhynchus albirostris</i>	Delfín de rostro blanco	2.74
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín dusky	2.13
<i>Lissodelphis borealis</i>	Delfín liso del norte o septentrional sin aleta	2.74
<i>Neophocaena phocaenoides</i>	Marsopa de río	1.83
ESPECIES DE CETACEOS: Grupo I	NOMBRE COMUN	Longitud Promedio (metros)
<i>Peponocephala electra</i>	Calderón Pigmeo	2.74
<i>Phocoenoides dalli</i>	Marsopa de Dall	2.00
<i>Stenella longirostris</i>	Delfín Tornillo de hocico largo o Estenela giradora	2.13
<i>Stenella coeruleoalba</i>	Delfín Listado	2.29
<i>Stenella attenuata</i>	Delfín Manchado tropical	2.29
<i>Stenella plagiodon</i>	Estenela moteada del Atlántico	2.29
<i>Steno bredanensis</i>	Delfín Steno o delfín de dientes rugosos	2.44

ANEXO II

Longitud promedio del adulto de ambos sexos para varias especies de pinípedos:

Especie	Nombre común	7.8 Longitud promedio del adulto			
		en metros		en pies	
		macho	hembra	macho	hembra
Pinnípedos Grupo I:					
<i>Arctocephalus australis</i>	Lobo fino austral	1.88	1.42	6.2	4.7
<i>Mirounga angustirostris</i>	Elefante marino del norte	3.96	2.49	13.0	8.2
<i>Otaria flavescens</i> (sin. <i>Otaria byronia</i>)	Lobo común del sur	2.40	2.00	7.9	6.6
<i>Phoca vitulina</i>	Foca común o de puerto	1.70	1.50	5.6	4.9
<i>Zalophus californianus</i>	Lobo marino común o de California	2.24	1.75	7.3	5.7

ANEXO III

Area superficial mínima requerida para cada ejemplar de cetáceo

Longitud promedio del adulto de las especies de cetáceos		Area superficial requerida para cada cetáceo	
metros	pies	metros 2 ⁽¹⁾	pies 2
1.68	5.5	3.31	33.62
2.13	7.0	5.36	57.70
2.29	7.5	6.15	66.23
2.59	8.5	7.90	85.07
2.74	9.0	8.86	95.38
3.05	10.0	10.94	117.75
3.51	11.5	14.47	155.72
3.66	12.0	15.75	169.56
4.27	14.0	21.44	230.79
5.49	18.0	35.44	381.51
5.64	18.5	37.43	403.00
5.79	19.0	39.49	425.08
6.71	22.0	52.94	569.91
6.86	22.5	55.38	596.11
7.32	24.4	63.01	678.24
8.53	28.0	85.76	923.16

⁽¹⁾ metros 2 = pies 2 / 9 x 0.8361

ANEXO IV

Cálculo de espacio mínimo para cetáceos del Grupo 1

Longitud promedio	DMH	Volumen por cada cetáceo adicional	Profundidad mínima
m	m	m ³	m

1.68	7.32	8.11	2.0
2.29	7.32	15.07	2.0
2.74	7.32	21.57	2.0
3.05	7.32	26.73	2.0
3.51	7.32	35.40	2.0
3.66	7.32	38.49	2.0
4.27	8.53	60.97	2.13
5.49	10.97	129.65	2.74
5.64	11.28	140.83	2.82
5.79	11.58	152.64	2.90
6.71	13.41	237.50	3.36
6.86	13.72	253.42	3.43
7.32	14.63	307.89	3.66
8.53	17.07	487.78	4.27

ANEXO V

Longitud promedio del adulto para sirénidos y nutrias

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	LONGITUD PROMEDIO
Sirenia	8 Dugong dugong	Dugong	3.35
	<i>Trichechus manatus</i>	Manatí	3.51
	<i>T. inunguis</i>	Manatí del Amazonas	2.44
Mustelidae	<i>Enhydra lutris</i>	Nutria	1.25

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0160 M.N. (NUEVE PESOS CON CIENTO SESENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central**Fernando Corvera Caraza**
Rúbrica.Gerente de Operaciones
Nacionales**Jaime Cortina Morfin**
Rúbrica.**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.92	Personas físicas	3.51
Personas morales	3.92	Personas morales	3.51
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.99	Personas físicas	4.02
Personas morales	3.99	Personas morales	4.02
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.55	Personas físicas	4.57
Personas morales	4.55	Personas morales	4.57

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 27 de marzo de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central**Fernando Corvera Caraza**
Rúbrica.Director de Información
del Sistema Financiero**Cuahtémoc Montes Campos**
Rúbrica.**TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.0500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco

Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 27 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

RESOLUCION que prorroga la vigencia de la Octava de las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, adicionada mediante resolución publicada el 28 de marzo de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA OCTAVA DE LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS POSICIONES DE RIESGO CAMBIARIO DE LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS Y EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO QUE FORMEN PARTE DE GRUPOS FINANCIEROS QUE INCLUYAN INSTITUCIONES DE SEGUROS Y EN EL QUE NO PARTICIPEN INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y CASAS DE BOLSA, ADICIONADA MEDIANTE RESOLUCION PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE MARZO DE 2001.

El Banco de México con fundamento en los artículos 32 y 33 de su Ley, 8o., 10, 14 y 14 Bis de su Reglamento Interior, y en los artículos 38 fracción VII y 45-T fracción VIII, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, considerando la conveniencia de estar en posibilidad de seguir autorizando a los intermediarios algunos de los excesos en que incurran en los límites a que se refiere la TERCERA de las Reglas a las que se sujetarán las posiciones de riesgo cambiario de las arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero que formen parte de grupos financieros que incluyan instituciones de seguros y en el que no participen instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, cuando tales excesos deriven de errores de tipo administrativo y de contar con un régimen que les permita la pronta corrección de los mismos, incentivando el desarrollo de sus controles internos e informando de ello al Banco de México, ha resuelto prorrogar hasta el 28 de marzo de 2003 la vigencia de la OCTAVA de las citadas Reglas.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis
del Sistema Financiero

José Quijano León

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

RESOLUCION que prorroga la vigencia de la Décima Novena de la Reglas a las que se sujetarán las casas de cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos, adicionada mediante resolución publicada el 28 de marzo de 2001.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

RESOLUCION QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA DECIMA NOVENA DE LA REGLAS A LAS QUE SE SUJETARAN LAS CASAS DE CAMBIO EN SUS OPERACIONES CON DIVISAS Y METALES PRECIOSOS, ADICIONADA MEDIANTE RESOLUCION PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE MARZO DE 2001.

El Banco de México con fundamento en los artículos 32 y 33 de su Ley, 8o., 10, 14 y 14 Bis de su Reglamento Interior, y 84 fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del

Crédito, considerando la conveniencia de seguir estando en posibilidad de autorizar a las casas de cambio algunos de los excesos en que incurran en los límites a que se refieren la SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA

y NOVENA de las Reglas a las que se sujetarán las Casas de Cambio en sus operaciones con divisas y metales preciosos, cuando tales excesos deriven de errores de tipo administrativo y de contar con un régimen que les permita la pronta corrección de los mismos, incentivando el desarrollo de sus controles internos e informando de ello al Banco de México, ha resuelto prorrogar hasta el 28 de marzo de 2003 la vigencia de la DECIMA NOVENA de las citadas reglas.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director General de Análisis
del Sistema Financiero
José Quijano León
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

SUSTITUCION de productos del índice nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a enero de 2002, como precio de referencia.

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios y Salarios
Donaciano Quintero Salazar
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) ENERO 2002	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01 00632140	PRONTO, PARA PASTEL 3 LECHEES, CAJA DE 607 GR	21.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01 00632150	PRONTO, PARA PASTEL SABOR CHOCOLATE, CAJA DE 515 GR	30.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01032110	NABISCO, SANDWICH IMPERIAL, CAJA DE 561 GR	35.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01143110	BIMBO, MULTIGRANO, CHICO, BOLSA DE 400 GR	18.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01416110	BIMBO, BIMBUÑUELOS, BOLSA DE 112 GR	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 01918110	NESTLE, ZUCOSOS, HOJUELAS DE MAIZ, ESCARCHADAS, 660 GR	85.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 02103110	FILETE TAMPIQUEÑA ENGORDA	56.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 02103120	FILETE TAMPIQUEÑA ENGORDA	56.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 03903110	ALPINO, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	35.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 04801110	EL VIGILANTE, CALAMAR, LATA DE 111 GR	69.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 04802110	LA TORRE, SARDINA EN ACEITE, LATA DE 120 GR	160.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01 04828310	CROWN PRINCE, SALMON ROSADO, LATA DE 410 GR	54.95	KG	CAMBIO DE MARCA
01 04901110	ALPURA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	6.70	LT	CAMBIO DE MARCA
01 04902130	NUTRILECHE, ENTERA, ULTRAPASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	7.60	LT	CAMBIO DE MARCA
01 04916110	LALA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	6.70	LT	CAMBIO DE MARCA
01 05001110	BOREAL, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	6.70	LT	CAMBIO DE MARCA
01 05912210	CHILCHOTA, QUESO FRESCO, A GRANEL	53.70	KG	CAMBIO DE MARCA
01 06432130	PATRONA, BOTELLA DE 1 LT	8.50	LT	CAMBIO DE MARCA
01 06432150	1 2 3, BOTELLA DE 1 LT	7.75	LT	CAMBIO DE MARCA
01 08603110	LA TORRE, DURAZNOS REBANADOS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	19.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

01	10503110	DEL FUERTE, LATA DE 800 GR	10.65 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10512310	DEL FUERTE, LATA DE 800 GR	9.64 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10513110	DEL FUERTE, CONDIMENTADO, LATA DE 800 GR	12.62 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	10816610	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, PAQ., DE 8 LATAS DE 300 GR C/U	24.82 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	11601110	ESCOSA, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 60 GR	350.00 KG	CAMBIO DE MARCA
01	11603110	MC CORMICK, NEGRA, MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	255.71 KG	CAMBIO DE MARCA
01	11816610	HELLMANN'S, BOTE DE 4 KG	29.36 KG	CAMBIO DE MARCA
01	11901110	MC CORMICK, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR	27.97 KG	CAMBIO DE MARCA
01	12016610	LA FINA, DE MESA, PAQUETE DE 3 BOTES DE 1 KG C/U	4.12 KG	CAMBIO DE MARCA
01	12316610	TOMA-ROCA, VITROLERO CON 40 BANDERILLAS DE CHILE, DE 2 KG	26.33 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12701110	BARCEL, ONDAS SALADAS, BOLSA DE 200 GR	70.22 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12713310	SABRITAS, PAPAS CON SAL, BOLSA DE 45 GR	103.13 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	12728310	SABRITAS, PAPAS CON SAL, BOLSA DE 45 GR	88.85 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	13216610	YOLI, LATA DE 355 ML	8.79 LT	CAMBIO DE MARCA
01	13901110	JOSE CUERVO, TRADICIONAL, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	212.67 LT	CAMBIO DE MARCA
01	13902110	JARANA, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	115.40 LT	CAMBIO DE MARCA
01	17002120	MAS COLOR, DETERGENTE LIQUIDO PARA ROPA, ENVASE DE 1 LT	23.44 LT	CAMBIO DE MARCA
01	17002130	ACE, CON MICROESFERAS, BOLSA DE 1 KG	23.44 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17003120	ARIEL, CON BLANQUEADOR, BOLSA DE 900 GR	17.90 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17003130	VIVA, CON BLANQUEADOR, BOLSA DE 900 GR	17.90 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17017120	BOLD, CON ESPUMA DE FACIL ENJUAGUE, BOLSA DE 1 KG	13.85 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17017130	ULTREX, ECOLOGICO, CONCENTRADO, C/ESPUMA CONTROLADA, 1 KG	13.85 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17018120	ACE, CON MICROESFERAS, BOLSA DE 1 KG	15.68 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17018130	BOLD, BOLSA AZUL DE 1 KG	15.68 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17102120	FLORAL, BLANCO, BARRA DE 400 GR	11.12 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17102130	1 2 3, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 350 GR	11.12 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17103120	VEL ROSITA, BARRA DE 350 GR	12.43 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17103130	VIVA TOTAL, BARRA DE 350 GR	12.43 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17117120	DON MAXIMO, BARRA DE 225 GR	11.12 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17117130	CORONA, AMARILLO, BARRA DE 400 GR	11.12 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17118120	ZOTE, ROSA, BARRA DE 200 GR	11.50 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17118130	BEST, ROSA, BARRA DE 400 GR	11.50 KG	CAMBIO DE MARCA
01	17202120	BRASSO, LIMPIA VIDRIOS, CON ATOMIZADOR, ENVASE DE 500 ML	6.72 LT	CAMBIO DE MARCA
01	17202130	WINDEX, DESENGRASANTE, CON ATOMIZADOR, ENVASE DE 650 ML	6.72 LT	CAMBIO DE MARCA
01	17203120	CLORALEX, BOTELLA DE 2 LT	5.95 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	17203130	CLOROX, CONCENTRADO, BOTELLA DE 930 ML	5.95 LT	CAMBIO DE MARCA
01	17217120	MAESTRO LIMPIO, MULTIUSOS, LIMON, ENVASE DE 1 LT	9.38 LT	CAMBIO DE MARCA
01	17217130	AJAX, LIMPIA VIDRIOS, CON ATOMIZADOR, ENVASE DE 500 ML	9.38 LT	CAMBIO DE MARCA
01	17218120	FULGOR, AROMA LIMON, MULTIUSOS, BOTELLA DE 1 LT	13.95 LT	CAMBIO DE MARCA
01	17218130	MAESTRO LIMPIO, AROMA LIMON, BOTELLA DE 1 LT	13.95 LT	CAMBIO DE MARCA
01	17302120	WIZARD, NEUTRALIZADORES, EN AEROSOL, ENVASE DE 375 ML	43.50 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17302130	GLADE, AROMA PINO, AEROSOL, ENVASE DE 225 GR	43.50 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17303120	HARPIC, FIGURA MARINA, PASTILLA DE 45 GR	5.50 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17303130	GIGANTE, PASTILLA DE 90 GR	5.50 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17402120	VILEDA, ESCOBA PARA INTERIORES	45.90 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17402130	ALAGUE, BROOM, DE 5 HILOS	45.90 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17403120	GIGANTE, DE MIJO, 4 HILOS	63.90 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17403130	VILEDA, PARA EXTERIORES	63.90 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17417120	VILEDA, PARA EXTERIORES	75.00 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17417130	DRBIS MEXICANA, ESCOBA TIPO ABANICO, DE PLASTICO, MOD. 8805	75.00 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17418120	REYNERA, ESCOBA DE PLASTICO, TIPO CEPILLO	58.90 PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	17418130	GIGANTE, ESCOBA DE PLASTICO, TIPO CEPILLO	58.90 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17502120	CHARMIN, MAXI-ROLLO, 360 HOJAS DOBLES, PAQ. CON 6 ROLLOS	4.15 ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	17502130	TESSY, 330 HOJAS DOBLES, PAQUETE CON 12 ROLLOS	4.15 ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	17503120	PETALO, JUMBO, PAQUETE CON 4 ROLLOS	3.38 ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	17517120	SUAVEL, FRESCO AROMA, 230 HOJAS DOBLES, PAQUETE CON 6 ROLLOS	3.99 ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	17517130	DELSEY, 198 HOJAS DOBLES, PAQUETE CON 12 ROLLOS	3.99 ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	17518120	LOVLY, PAQUETE CON 12 ROLLOS DE 200 HOJAS C/U	2.84 ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	17518130	CHARMIN, SUAVE AROMA, PAQUETE CON 12 ROLLOS	2.84 ROLLO	CAMBIO DE MARCA
01	17602120	REGIO, HOJA SENCILLA, PAQUETE CON 250 PIEZAS	13.40 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	17602130	DELSEY, HOJA SENCILLA, PAQUETE CON 250 PIEZAS	13.40 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	17603130	LYS, BLANCAS, CON 250 PIEZAS	12.90 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	17617120	KLEENEX, CLASS, PAQUETE CON 150 PIEZAS	14.95 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	17617130	BOREAL, TAMAÑO FAMILIAR, HOJA SENCILLA, PAQUETE CON 500 PZAS.	14.95 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	17618130	DELSEY, BLANCAS, CON 250 PIEZAS	14.20 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
01	17802110	CIFSA, TINA REDONDA, JUMBO	44.00 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	17802120	RUBBERMAID, CESTO RECTANGULAR CHICO, MOD. W016711	44.00 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	18002120	OSRAM, BELLALUX, T-60 OF LIGHT, 100 WATTS	3.20 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	18002130	PHILIPS, SOFTONE, PASTEL, 60 WATTS	3.20 PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
01	18003120	OSRAM, BLANCO, DE 60 WATTS	3.50 PZA.	CAMBIO DE MARCA
01	18003130	PHILIPS, SOFTONE, BLANCO DE 100 WATTS	3.50 PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION

01	19002120	CAMAY, SUAVE, BARRA DE 150 GR	32.70 KG	CAMBIO DE MARCA			
01	19002130	ESCUDO, ANTIBACTERIAL, BARRA DE 150 GR	32.67 KG	CAMBIO DE MARCA			
01	19003120	ROSA VENUS, ROSA, BARRA DE 150 GR	40.67 KG	CAMBIO DE MARCA			
01	19003130	PALMOLIVE, CLASICO, BARRA DE 90 GR	40.67 KG	CAMBIO DE MARCA			
01	19017120	NIVEA, BATH CARE, BARRA DE 125 GR	27.33 KG	CAMBIO DE MARCA			
01	19017130	SUE, LECHE, BARRA DE 130 GR	27.33 KG	CAMBIO DE MARCA			
01	19018120	ZEST, VERDE, BARRA DE 200 GR	62.50 KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
01	19018130	CAMAY, SUAVE, BARRA DE 150 GR	62.50 KG	CAMBIO DE MARCA			
01	19064310	DOVE, 1/4 CREMA HUMECTANTE, BARRA DE 100 GR	39.67 KG	CAMBIO DE MARCA			
01	19064320	GRISI, NEUTRO, HIPOALERGENICO, BARRA DE 150 GR	39.67 KG	CAMBIO DE MARCA			
01	19302120	ORAL B, DIENTES SENSIBLES, TUBO DE 100 ML	124.25 LT	CAMBIO DE MARCA			
01	19302130	LUCKY, WHITE, TOTAL, DE 150 GR	124.25 KG	CAMBIO DE MARCA			
01	19303120	ORAL B, DIENTES SENSIBLES, TUBO DE 100 ML	107.33 LT	CAMBIO DE MARCA			
01	19303130	CREST, ULTRALIMPIEZA, TUBO DE 100 ML	107.33 LT	CAMBIO DE MARCA			
01	19317120	ULTRA WHITE, ACCION BLANQUEADORA Y ANTISARRO, TUBO 100 ML	179.50 LT	CAMBIO DE MARCA			
01	19317130	COLGATE, SENSATION WHITE, TUBO DE 100 ML	179.50 LT	CAMBIO DE MARCA			
01	19318120	COLGATE, CON BICARBONATO DE SODIO, TUBO CON 100 ML	172.67 LT	CAMBIO DE MARCA			
01	19318130	CREST, ULTRABLANCURA, TUBO CON 100 ML	172.67 LT	CAMBIO DE MARCA			
01	19364320	CREST, ULTRABLANCURA, MENTA TROPICAL, TUBO DE 100 ML	107.00 LT	CAMBIO DE MARCA			
01	19364330	COLGATE, FORMULA ANTISARRO, TUBO DE 100 ML	107.00 LT	CAMBIO DE MARCA			
01	19802120	FEMS, NOCTURNA, DELGADA, CON ALAS, 16 PIEZAS	21.95 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19802130	ALWAYS, FLEXI-ALAS, 14 PIEZAS	21.95 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19803120	ALWAYS, FLEXI-ALAS, BOLSA CON 14 TOALLAS	24.90 PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
01	19803130	ALWAYS, ULTRAFINO CON GEL, BOLSA CON 12 PIEZAS	24.90 PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
01	19817120	FEMS, ULTRADELGADA, CON ALAS, BOLSA CON 14 PIEZAS	26.95 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19817130	KOTEX, FREE AND SOFT, ANATOMICA, DELGADA CON ALAS, 16 PZAS.	26.95 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19818120	FEMS, ANATOMICAMENTE DELGADAS, CON ALAS, CON 14 PIEZAS	17.20 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19818130	KOTEX, FREE AND SOFT, DELGADAS, CON 16 PIEZAS	17.20 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19864320	SABA, ULTRA TANGA, CON ALAS, BOLSA CON 12 PIEZAS	22.95 PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
01	19864330	SABA, TEENS, CON ALAS, ULTRADELGADA, BOLSA CON 10 PZAS.	22.95 PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
01	19902120	PAMPERS, EXTRA PROTECT, 3-6 KG, 20 PIEZAS	58.90 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19902130	HUGGIES, SUPREME, ETAPA 2, 5 1/2-8 KG, 15 PIEZAS	58.90 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19903120	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, JUMBO, CON 14 PAÑALES	45.50 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19903130	KLEEN BEBE, PLUS HI-SEC, ETAPA 4, CON 16 PIEZAS	45.50 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19917120	PAMPERS, FRESCONFORT, MEDIANO, 16 PIEZAS	36.95 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19917130	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, RECIEN NACIDO, 3-6 KG, 16 PIEZAS	36.95 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19918120	DRYPERS, PREMIUM, TRIPROTEC, MEDIANOS, BOLSA CON 16 PIEZAS	38.75 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	19918130	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 1, CON 16 PIEZAS	38.75 PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
01	20183130	BASE EN CABELLO CORTO	160.00 SERV.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION							
01	20184130	CORTE DE CABELLO	60.00 SERV.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION							
01	20185130	MANICURE	60.00 SERV.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION							
01	20301110	KLEENEX, ACARICIANTE SUAVIDAD, CON 90 PIEZAS	7.60 CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION			
01	20301120	SCOTTIS, DOBLES, BLANCOS, CON 100 PIEZAS	7.60 CAJA	CAMBIO DE MARCA			
01	20301130	KLEENEX, HOJA TRIPLE, CON 100 PIEZAS	7.60 CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION			
01	20303120	SCOTTIS, BLANCOS, HOJAS DOBLES, 100 PIEZAS	8.75 CAJA	CAMBIO DE MARCA			
01	20303130	KLEENEX, CON MENTOL, TRIPLE HOJA, BLANCOS, 60 PIEZAS	8.75 CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION			
01	21064230	LEVI'S, DIESEL, CATAMARAN	506.75 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	21101310	FARAH, ASH CREEK, COPYRIGHT	269.90 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	21101330	J. F. FREDERIK'S (2), PORT ROYAL	156.00 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	21164210	HUGO BOSS, CHESTER AND PECK, CAVALIER	732.33 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	21367120	TASSIO, ALAZAN, CALDERONI	332.33 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	21764230	CATAMARAN, HIGHLANDER, EPSILON	865.66 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	21767120	HUMBERTO CALDERONI, VERSACE, ROBERT'S FACT.	175.70 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	21767130	HUGO BOSS (3)	428.47 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	21864230	CHRISTIAN DIOR, SIDI, PH 1888	3451.66 PROM.	NUEVOS MODELOS			
01	21865130	PAOLO VERZINI FACT., PEERLESS MAN, LUBIAM	2606.00 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	21867130	ARGENTO, HUGO BOSS, HIGH LIFE	6890.00 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	21964230	YVES SAINT LAURENT, PLEETWAY, BRITHS -PIJAMAS-	301.00 PROM.	NUEVOS MODELOS			
01	22001330	BAGETTO (3)	93.21 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	22064230	CATAMARAN, LEVI'S, HIGHLANDER	259.00 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	22164210	IZOGARD (2), ZILERYIS	302.33 PROM.	NUEVOS MODELOS			
01	22164230	IZOGARD (2), YVES SAINT LAURENT	241.33 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	22364230	MOSSIMO, NAUTICA, REEBOK	189.33 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	22401320	RINBROS, BABY CREYSI (2)	27.90 PROM.	NUEVOS MODELOS			
01	22702320	NEW WAVE, FELINA STILE, DOS X TRES	158.32 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	23001330	ITADORO, LUCKY LADY, PORT ROYAL	244.24 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	23002320	JEAN KASSIANI, BLUSH, VAGABOND	179.90 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	23064230	ENRIQUE BOTELLO, PERTEGAZ, AUGUSTO	362.66 PROM.	CAMBIO DE MARCA			
01	23601330	DORIAN GREY, CARLA CONTI, ACTIVE C. (PANTIMEDIAS)	33.56 PROM.	NUEVOS MODELOS			

01	23701330	PAU, CLAUDIA, MICKEY FOR	255.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
01	23702320	PAU, LOLITA, FAMS	63.31	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
01	23801320	ANGELA, MYLEN, PORT ROYAL	104.84	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
01	23802320	VANTACH (2), GLITZ	37.16	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
01	23902320	NEW WAVE, DISNEY, COUP	129.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
01	24202320	BABY CREYSI, YEDID, KOZY KID	142.33	PROM.	NUEVOS MODELOS		
01	24568130	FLORSHEIM (3)	919.00	PROM.	NUEVOS MODELOS		
01	24569110	GRAN EMYCO, FREDY'S, CELMI	276.66	PROM.	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
01	24569130	FLORSHEIM, JEAN PIERRE, QUIRELLI	879.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
01	24669110	FLEXI, EUROCLAS, AURA	231.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
01	24669130	JEAN PIERRE, MOHANA, MARGONNI	682.53	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
01	24768130	HOCOR, JEAN PAUL, FLEXI	301.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
01	25464230	DUREX, CIBOLAIN (2) -CALCETINES-	27.83	PROM.	NUEVOS MODELOS		
01	28164230	BERGER, L'ELITE, ESTAMBRE 100% ACRILICO, BOLSA DE 100 GR	303.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
01	31586130	CURSO BASICO: 6 NIVELES	699.76	COSTO/M	CAMBIO DE MODALIDAD		
01	33678310	MOULINEX, HORNO ELECTRICO, APAGADO AUTOMATICO, MOD. AB511	355.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
01	33703120	ENERGIZER, MAX, AA, ALCALINAS, 4 PIEZAS	31.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA		
01	33703130	EVEREADY, EXTRA DURATION, AA, 4 PIEZAS	31.90	PAQ.	CAMBIO DE MARCA		
01	34001120	RAID, MATABICHOS, EXTERMITEC, ENVASE DE 429 ML (285 G)	30.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
01	34001130	RAID MAX, ULTEC PLUS, ENVASE DE 240 ML (170 G)	30.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
01	34003120	RAID, MATABICHOS, AEROSOL, BOTE DE 460 ML	35.30	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
01	34003130	RODASOL, MULTI-INSECTICIDA, EN AEROSOL, 400 ML	35.30	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
01	34181120	LUNA, ALCOHOL DESNATURALIZADO, 96 GL, BOTELLA DE 1 LT	32.50	LT	CAMBIO DE MARCA		
01	34181130	MENA, ALCOHOL DESNATURALIZADO, 96 GL, BOTELLA DE 500 ML	32.50	LT	CAMBIO DE MARCA		
01	34190120	PROTEC, GASA SIMPLE, ESTERILIZADA, 10 X 10 CM, CON 10 PZAS.	22.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA		
01	34190130	FARMACOM, VENDA ELASTICA, 10 CM X 5 MT	22.70	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
01	34993120	FORD, MUSTANG GT, BASE, TM, MOD. 2002	239900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
02	05604100	YOPLAIT, CREMA ACIDA, ENVASE DE 200 GR	33.60	KG	CAMBIO DE MARCA		
02	05802100	ESMERALDA, QUESO CHIHUAHUA, A GRANEL	54.90	KG	CAMBIO DE MARCA		
02	05902100	ESMERALDA, QUESO PANELA, A GRANEL	48.90	KG	CAMBIO DE MARCA		
02	09401200	PURITANO, FRIJOL BAYO, BOLSA DE 900 GR	17.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
02	12301200	DAMY, DULCES DE CARAMELO DE LECHE, BOLSA DE 570 GR	41.61	KG	CAMBIO DE MARCA		
02	12302100	CHUPILETAS, BOLSA DE 550 GR	217.83	KG	CAMBIO DE MARCA		
02	17801300	PYMSA, CUBETA DE PLASTICO #13	23.55	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
02	19102200	GILLETTE, PRESTOBARBA, ULTRA GRIP, PAQUETE CON 2 PIEZAS	26.40	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD		
02	19701300	JOCKEY CLUB, LOCION REFRESCANTE, FRASCO DE 245 ML	105.04	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
02	19704300	BODY FRESH, BRISAS CORPORALES, FRASCO DE 236 ML	107.42	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
02	19705300	MADRAS, BLUE, EAU DE TOILETTE, CON ATOMIZADOR, FCO. DE 50 ML	58.60	FCO.	CAMBIO DE MARCA		
02	19708300	ASPEN, SENSATION, CON ATOMIZADOR, FRASCO DE 50 ML	75.00	FCO.	CAMBIO DE MARCA		
02	19801200	KOTEX, FREE AND SOFT, CLASICA, PAQUETE DE 20 PIEZAS	12.60	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD		
02	28005300	SAN FRANCISCO, 2.20 X 2.20, 50% ALGODON, 50% POLIESTER	80.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
02	29202300	DESENFRIOL, CAJA CON 12 TABLETAS, LAB. SCHERAMEX	3.40	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION		
02	29302300	PRODOLINA, CAJA CON 10 GRAGEAS, LAB. PROMECO	22.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA		
02	29304300	MEJORAL, CAJA CON 40 PASTILLAS, LAB. THE SIDNEY ROSS	3.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION		
02	29404300	BREACOL, FCO. CON 120 ML, ADULTO, LAB. THE SIDNEY ROSS	40.00	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION		
02	33701100	DURACELL, ULTRA, TAMAÑO AA, PAQUETE CON 4 PILLAS	47.00	PAQ.	CAMBIO DE MODALIDAD		
02	34101300	PROTEC, ALGODON PLIZADO, BOLSA DE 100 GR	215.20	PAQ.	CAMBIO DE MARCA		
02	34907300	HONDA, CIVIC, EQUIFADO, 4 PTAS, A/AC, MODELO 2002	187510.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA		
03	01102100	WONDER, BOLSA DE 600 GR	18.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	01910414	MAIZORO, CHOCO FLAKES, CAJA DE 650 GR	36.63	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	05104414	ALPURA, ENTERA, LATA DE 1200 GR	53.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	05801100	NOCHE BUENA, CHIHUAHUA, TROZO DE 400 GR	79.50	KG	CAMBIO DE MARCA		
03	05802100	NOCHE BUENA, MANCHEGO, TROZO DE 400 GR	131.25	KG	CAMBIO DE MARCA		
03	06302200	BACHOCO, ROJO, DOCENERO	9.60	KG	CAMBIO DE MARCA		
03	07602100	BARLETT, A GRANEL	13.40	KG	CAMBIO DE MARCA		
03	10901100	DOMINO, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	7.60	KG	CAMBIO DE MARCA		
03	11102100	CARLOTA, ENVASE DE 500 GR	55.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	11201300	INTERNACIONAL, 100% PURO, PAQUETE DE 500 GR	35.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	11403300	IBARRA, PAQUETE DE 540 GR	47.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	12302100	LAPOSSE, CARAMELO RON MANTEQUILLA, BOLSA DE 200 GR	79.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	12502100	JELLO, DURAZNO, CAJA DE 130 GR	26.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	12704100	MAFFER, CACAHUATE CLASICO SALADO, BOLSA DE 200 GR	61.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	13301100	JUMEX, DE DURAZNO, LATA DE 355 ML	12.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	13608100	LOS REYES, BOTELLA DE 940 M	76.50	LT	CAMBIO DE MARCA		
03	13904100	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	176.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION		
03	19710414	AÑEJA LAVANDA, LOCION, FRASCO DE 190 ML	120.10	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
03	21101300	ARMANDOS, OLD HARBOR, CON CLASE	249.60	PROM.	CAMBIO DE MARCA		
03	21305300	IZAMAL, RAVGO (2); GUAYABERAS	224.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA		

03	21307300	OLD HARBOR, CAFE SPORT, FRIDAYS	127.83	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	21501300	RINBROS (2), HANES	21.49	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	21601100	DUREX, CANON, JKE	23.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	21701300	BLACK JACK (3)	279.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	21705300	BIG BEN (2), MANCHESTER; -SUETERES-	431.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	21805300	D CARLO (3)	881.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	22001300	OLD HARBOR, FRENCH STAR, BACHI JEANS	121.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	22101100	BELLINI COLECTION, FRENCH TOAST, AUSVER	173.68	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	22103300	CAFE SOPRT (2), CASUAL BOY	123.23	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	22501300	FOR KIDS, BOY CASUAL (2)	159.90	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	22707300	PARA TI (2), ANGELA	279.93	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	23003300	CITTA, VANCH, LADY CLAMAR	136.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	23401300	PIMPINELA, SINFONIA, FRIDA	205.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	23607100	DORYAN GREY (2), HANES HERWAY	21.20	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	24101300	BABY CREYSI (2), BAMBI; -PANTALETAS-	24.43	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	24601300	SALMA, GINA GOMEZ, YISSEL	194.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	24605300	DENCY, ZAYRA, CARICIA	154.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	24701300	PATOLIN, EXPLORET, EXPLORADOR	113.16	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	24801300	TWIS, PANAM, FORZ	129.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA				
03	26304100	VASCONIA, BUDINERA CON TAPA, NUM. 20	116.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
03	26404818	MABE, CUATRO QUEMADORES, MODELO EM205NI	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
03	26606818	WHIRLPOOL, 14 PIES, MOD. WRT14BKL	6235.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
03	26705300	SINGER, CON MUEBLE FLORENTINO, MODELO 972-5203	2364.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD				
03	26806111	MOULINEX, 2 VELOCIDADES, MOD. AT-9914M	412.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
03	27202300	MUEDEC VICTORIA, NOGAL, JGO. DE 6 SILLAS Y VITRINA	10799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
03	27502300	IEM, CAMPANA NEGRA, MOD. C1535-3	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
03	27707300	LOVER, COBIJA, REGENERADOS INDUSTRIALES	105.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
03	28005300	SAN MARTIN, SABANAS DE 1.8 X 2.5, 100% ALG.	85.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
03	28006111	VILLAR DEL PUERTO, 3 PZAS., MATRIMONIAL, 65POL-35ALG	269.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA				
03	30404300	ROSALBA, PASADORES, CAJA CON 500 PZAS.	2.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA				
03	31912818	PANASONIC, TELEVISOR DE 21'', MODELO G21R	4319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
03	33606414	TAURUS, FREIDORA, MODELO FC-11	309.40	UNIDAD	NUEVO MODELO				
03	33802100	TRAMONTINA, CUCHILLO TRADICIONAL	39.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
03	34001100	H-24, MATAUCARACHAS, BOTE CON 285 ML	42.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
03	35007818	TURBO, 12 VELOCIDADES, RODADA 26	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
05	01203323	BOLLILLO, SE PESAN 5 PIEZAS	4.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
05	01303323	VOLCANES (CONCHAS) SE PESAN 5 PIEZAS	8.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
05	06408141	LA GLORIA, 100% PURO DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	9.37	LT	CAMBIO DE MARCA				
05	06501111	INCA, PAQUETE DE 1 KG	11.50	KG	CAMBIO DE MARCA				
05	08202111	BLANCA, SIN SEMILLA, A GRANEL	29.99	KG	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
05	09704121	GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	86.67	KG	CAMBIO DE MARCA				
05	10501111	DEL FUERTE, LATA DE 800 GR	8.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
05	12702121	SABRITAS, JA-JAHUATES, CACAHUATE FRITO Y SALADO, BOLSA 200 GR	54.95	KG	CAMBIO DE MARCA				
05	13702111	L.A. CETTO, CABERNET SAUVIGNON, TINTO, BOTELLA 750 ML	61.76	LT	CAMBIO DE MARCA				
05	13702121	CASTILLO DEL RHIN, UVA RIESLING, BLANCO, BOTELLA 750 ML	111.87	LT	CAMBIO DE MARCA				
05	17405131	INDUSTRIAS TRELE, DE PLASTICO, POLIPROPILENO, 5 HILOS	32.01	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
05	17705131	CLASICOS, CAJA CON 50 LUCES APROXIMADAMENTE	1.50	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
05	19101111	GILLETTE, MACH 3, PAQ. 2 CARTUCHOS	19.62	PAQ.	NUEVO MODELO				
05	19104131	GILLETTE, SENSOR EXCEL, PAQ. 3 CARTUCHOS	19.17	PAQ.	NUEVO MODELO				
05	19502121	REXONA, EXTREME 24 HRS. SPRAY BOTE DE 175 ML	21.54	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
05	19503151	SECRET, BARRA INVISIBLE, POWER FRESH, REGULAR, BARRA 45 GR	27.61	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
05	19504141	NIVEA STICK, DESODORANTE, BOTE DE 50 GR	25.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
05	19703151	ENGLISH LEATHER, COLOGNE, FRASCO	168.50	FCO.	CAMBIO DE MARCA				
05	19904121	CHICOLASTIC, CLASSIC NIÑO/NIÑA TALLA 3, BOLSA C/14 PIEZAS	38.40	PAQ.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
05	26803131	MOULINEX, 2 VEL. VASO Y BASE DE PLASTICO. MOD. AT9914	419.00	UNIDAD	NUEVO MODELO				
05	27402318	ESTILO FORGA, 4 SILLAS, MESA DE VIDRIO, MOD. SMART	11650.00	JGO.	NUEVO MODELO				
05	32102111	JVC, GRABADORA PARA 1 CASSET. 70 W PMPO, 2.5W+2.5W. MOD. RC-BX30	890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
05	32501323	FIFA WORD CUP KOREA, MUNDIAL 2002, BALON DE FUTBOL	135.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE				
INFORMACION									
05	33903321	DURAMEX, ALMOHADA ANTIALERGICA, MOD. 1100 48 X 63 CM	34.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA				
05	35005358	KINETIC, TURBO, RODADA 26, 21 VELOCIDADES	1850.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA				
07	01402100	BLUEBIRD, CINNAMON ROLLS, GLACEADOS, PAQUETE DE 326 G	46.29	KG	CAMBIO DE MARCA				
07	01902434	NESTLE, CORN FLAKES, CAJA DE 500 G	30.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION				
07	03702300	BRANDING IRON, AHUMADO, REBANADO, PAQUETE DE 454 G	33.04	KG	CAMBIO DE MARCA				
07	04902434	CARNATION CLAVEL, LECHE EN POLVO, BOTE DE 340 G	48.53	KG	CAMBIO DE MARCA				
07	05501100	IBERIA, MARGARINA, BARRA DE 90 G	31.11	KG	CAMBIO DE MARCA				
07	05702636	KRAFT SINGLES, 20 REBANADAS, 360 G	56.94	KG	CAMBIO DE MARCA				
07	05802300	PRIMAVERA, CHIHUAHUA, A GRANEL	43.50	KG	CAMBIO DE MARCA				

07	06002300	OAXACA, A GRANEL	34.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	06202727	SARA LEE, PASTEL HELADO DE CHOCOLATE CHIP, CAJA DE 481 G	75.80	KG	CAMBIO DE MARCA
07	12202100	CORONADO, DE LECHE DE CABRA, FRASCO DE 640 G	61.08	KG	CAMBIO DE MARCA
07	12302100	DE LA ROSA, MAZAPANES, CAJA C/30 PZAS., DE 840 G	26.79	KG	EN IMPRESORA
07	12602300	TANG, CONCENTRADO DE NARANJA, PAQUETE DE 35 G	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	13201300	COCA COLA, RETURNABLE, ENVASE DE 500 ML	7.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	13204300	MANZANA LIFT, RETURNABLE, BOTELLA DE 500 ML	7.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	13602424	DON PEDRO, RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 940 ML	115.05	LT	CAMBIO DE MARCA
07	13802626	JOHNNIE WALKER, WHISKEY RED LABEL, BOTELLA DE 750 ML	253.79	LT	CAMBIO DE MARCA
07	13901100	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	170.11	LT	CAMBIO DE MARCA
07	13905100	CUERVO ESPECIAL, BOTELLA DE 990 ML	131.31	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	14303100	OAXACA, A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE MARCA
07	19101828	GILLETTE SENSOR, CARTUCHOS P/AFEITAR, PAQUETE C/5 PIEZAS	80.00	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION
07	19201828	NIVEA BODY MILK, ENVASE DE 250 ML	146.67	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	19206300	NIVEA CREME, FACIAL, ENVASE DE 200 G	32.35	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	19401300	LOREAL ELVIVE, SHAMPOO REVITALIZANTE, CITRUS, ENV., DE 300 ML	103.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07	19702300	MAJA DE MYRURGIA, LOCION, FRASCO DE 72 ML	119.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	19705300	BODY FRESH, AGUA DE TOCADOR, P/DAMA, FRASCO DE 236 ML	74.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	21101300	YALE, VANTAGE	175.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	21301300	CAFE SPORT, ISAI & SONS, ENGLAND	99.74	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	21501300	TEYCON, RINBROS, HANES	38.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	21601300	CASSFER, CANNON MILLS, DUREX	25.82	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	22001300	OURAGAN (2), THAT'S KI	249.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	22101328	TWICKERS CLUB, SERGIO TAGACHI, DOCKERS	179.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	22401300	TEYCON, OPTIMA, RINBROS (CALZONCILLOS)	19.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	22701300	MATISSE, J.S. FASHION, GEMINI	344.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	22704300	IN'CINTA, GEMINI (2) VESTIDO DE MATERNIDAD	379.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	22804300	YOCELVN, PIÑA NIÑA (2)	405.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	22901300	YELLOW CAB, BISSET, BOLE	162.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	23002200	VIANNI, ADDICTION, L CRAYOLA	175.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	23302300	FRANCESCA NOVO, OSCAR DE LA RENTA, DUPLAN	855.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	23401300	BABY DOOL, D'MARIZZIO, VANDIORA, D'FRIDA	117.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	23604300	DORIAN GREY, HANES HER WAY (TOBIMEDIAS)	13.25	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	23701300	PINA NIÑA (2), ANDREITA	252.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	23801300	CRAZY CAT, MATISSE, MILENI	187.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	23901300	BARBIE (2), SCOOBY DOO (PIJAMAS)	149.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	24001300	FRENCH TOASTER, OFFICIAL SCHOOL WEAR	94.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	24101300	BARBIE, BARNEY, RUGRATS (PANTALETAS)	28.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	24201300	MINIMAN, B.T.KIDS, MON CAMEL	287.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	24901300	SUELAS CORRIDAS DE HULE PARA ZAPATO DE HOMBRE	140.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
07	24904300	TAPAS CHICAS DE HULE PARA ZAPATO DE MUJER	30.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
07	25002300	KIYOMI, KARELIA, ELEANA, (100 P/CIENTO POLIESTER)	366.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	25403100	SIROCCO, DONELLI, GLEYTOR (CALCETINES)	31.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA
07	26202300	STA. ANITA, STONE WARE, MARGARITAS DE 20 PZAS. P/4 PERSONAS	319.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	26304100	CUISINE, SARTEN CON TAPA DE CRISTAL, # 10	82.99	PZA.	NUEVO MODELO
07	26502626	GE, SUPERCAPACIDAD, 10 KG., 14 CICLOS, MOD., TL 105 BMO	5353.66	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	26602300	LG, AUT., BCO., 13 PIES, MOD., GR-T462G	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	26702300	SINGER, PORTATIL, ELECTRICA, MOD. 972	2639.00	PZA.	NUEVO MODELO
07	26704300	BROTHER, ELECTRICA, PORTATIL, MOD. VX1140	1639.00	PZA.	NUEVO MODELO
07	27701300	TRESSNGE, WHITEPOOL, IND., CORINTO	891.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	28104300	EL GATO, ESTAMBRE, BOLSA DE 50 G	200.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07	30401828	PHILIPS, REFLEX ACTION, RASURADORA, MOD. HQ5811	1483.00	PZA.	NUEVO MODELO
07	31611300	MATEMATICAS I, LIBRO 1 DE SEC., DE ROBLEDO, ED. TRILLAS	70.00	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION
07	32302636	POLAROID, CAMARA FOTOGRAFICA DE 35 MM., MOD. 3400 AF	571.04	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	32501300	CASTILLO, GUANTE DE BASE BALL, MOD. LA 5000	490.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	33602828	HAMILTON BEACH, CAFETERA DE 2 A 12 TAZAS, MOD. A-258	220.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	33802828	METALTEX, DESTAPACORCHOS DE METAL, PAQUETE C/1 PIEZA	89.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	33803100	EKCO, PELADOR MAGICO DE METAL, PAQUETE 1 PIEZA	14.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
07	34102300	OPTIONS, ALCOHOL DE CAÑA, ENVASE DE 800 ML	13.61	LT	CAMBIO DE MARCA
07	35601300	GOODRICH EUZKADI, RADIAL S/CAM., MOD., TOURIN, P/235 70-R15	940.00	PZA.	NUEVO MODELO
07	37701300	PASAPORTE MEXICANO, VIGENCIA DE 5 AÑOS	790.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
07	37701323	COMISION P/MANEJO DE CTA. INVERSION T., SALDO PROM., 2000.00	35.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
07	37704333	COMISION P/ORDEN DE PAGO DE CJZ, CHIH.-MEX., D.F. P/2000.00	40.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
07	38001300	COMPLETO, ATAUD MOD. ECO-2000, VELATORIO C/SERV. Y CARROZA	4950.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
08	03205636	LA ESPAÑOLA, A GRANEL	78.90	KG	CAMBIO DE MARCA
08	06001111	NESTLE, MANCHEGO, A GRANEL	68.90	KG	CAMBIO DE MARCA
08	14301111	NESTLE, OAXACA, A GRANEL	63.20	KG	CAMBIO DE MARCA

08	15004121	IBARRA, CEBOLLA EN POLVO, FCO. DE 72 GR	219.44 KG	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
09	04302100	FARGO, ENTERO A GRANEL	60.00 KG	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
09	06602200	CHATA, ENVASE DE PLASTICO DE 760 GR	21.88 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
09	17504100	REGIO, DECORAMA, PAQ. CON 12 ROLLOS, DE 26 MTS. HOJA DOBLE	3.12 PAQ.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
09	19705100	PERRY ELLIS, 360, COLONIA DE 50 ML	234.00 FCO.	CAMBIO DE MARCA	
09	19707100	CARLO CORINTO DE 100 ML SPRAY	499.00 FCO.	CAMBIO DE MARCA	
09	21101100	SOUL BLUE, PERRY Y CARRANZA	249.00 PROM.	NUEVOS MODELOS	
09	21301100	FORUM M-PRETE, ASANTI	132.33 PROM.	CAMBIO DE MARCA	
09	22901100	SCANDIA, ITALICA, CARRANZA	175.67 PROM.	NUEVOS MODELOS	
09	23001200	ODILS, NEWS	199.00 PROM.	NUEVOS MODELOS	
09	23401100	ATLA, BELSHEIN, CARLO GIGLIO, BATAS DE DAMA	179.33 PROM.	NUEVOS MODELOS	
09	23607100	DORIAN GREY, SHALIMAR, CLARA (PANTIMEDIAS)	18.90 PROM.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
09	24301100	IDEAL, BABY CRAISY (2)	29.57 PROM.	NUEVOS MODELOS	
09	24404300	MICKEY, ARRA, PANTUFLA PARA DAMA	119.00 PROM.	CAMBIO DE MARCA	
09	24501300	PRINCE, ALASKA, ROMERO BOTA	354.33 PROM.	CAMBIO DE MARCA	
09	24601218	KLEIN (2)	515.00 PROM.	CAMBIO DE MARCA	
09	24607300	MARIEL, GEMA, FASHION	241.00 PROM.	CAMBIO DE MARCA	
09	24701118	ELEFANTE, DICKERS, CACHORRO	359.00 PROM.	NUEVOS MODELOS	
09	24701300	ELEFANTE, MAO, VAVITO	352.33 PROM.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
09	24803300	CAPRICE, MUSER, BRASIL	369.00 PROM.	NUEVOS MODELOS	
09	25401300	CANNON, GADELLI	24.50 PROM.	CAMBIO DE MARCA	
09	25403300	PERIQUITA, DUREX	25.90 PROM.	CAMBIO DE MARCA	
09	28005100	LOGON & MASON, INDIVIDUAL, ALGODON	199.00 JGO.	CAMBIO DE MARCA	
09	32101300	PANASONIC, AM-FM, 1 CASETE, 1 CD. MOD. RXD121CA	489.00 UNIDAD	NUEVO MODELO	
09	33502113	PHILLIPS DE PEDESTAL, 16" 3 VEL. MOD. HR343	657.00 UNIDAD	NUEVO MODELO	
09	33502226	LASKO, CICLONE 20" DE MESA, MOD. 3510	445.00 UNIDAD	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
09	33603300	MOULINEX, BATIDORA, 2 VEL. COD. 8443 MOD. MINOR 593	499.00 UNIDAD	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
09	33701112	ENERGIZER, AA 4 PILAS MAX. M-E-913 TY	17.50 PAQ.	CAMBIO DE MARCA	
09	35002300	MERCURIO, DE MONTAÑA, R 26 M 38 H 21 VEL.	1019.00 UNIDAD	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
09	35005300	BIMEX, R-20, MOD. MISSIL	1449.00 UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
09	36802200	LA FAMA, VELADORA, IMAGEN SAN JUDAS TADEO	90.00 PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
10	13705137	CONCHA Y TORO, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	57.33 LT	CAMBIO DE MARCA	
10	26601318	FRIGIDAIRE, 18", 2 PTS., MOD. FRT18PR	4999.00 UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
10	26602626	FRIGIDAIRE, 18", 2 PTS., MOD. 13FFDSOWWA	5690.00 UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
10	31705551	SCRIBE, PROFESIONAL, CUADRICULADO, 100 HOJAS	8.90 PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION	
10	31806346	LAPIMEX, LAPICES DE GRAFITO, CAJA CON 10 PIEZAS	72.50 CAJA	CAMBIO DE MARCA	
10	31901318	HIMITSU, A COLOR, C/CTRL., 21", MOD. HITV22138	3799.00 UNIDAD	CAMBIO DE MARCA	
10	32104338	AIWA, GRABADORA, 1 CD, 1 CASETERA, MOD. 31782180	1399.00 UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION	
10	32202626	FONOVISA, DISCO COMPACTO, EXITOS DEL MOMENTO	189.00 PZA.	CAMBIO DE MARCA	
11	01005636	NABISCO FAMOSAS, CHIPS AHOY CAJA DE 1014 GR	41.94 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
11	01605646	MOLTANCINO, SPAGUETTI PAQ. DE 2.27 KG	9.05 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
11	01704321	SAN LAZARO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	6.40 KG	CAMBIO DE MARCA	
11	05105636	NIDO, BOTE DE 2500 GR	52.03 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
11	05202311	NAN, 1 DE INICIO LATA DE 450 GR	112.62 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
11	05802111	ESMERALDA, QUESO CHIHUAHUA, A GRANEL	62.20 KG	CAMBIO DE MARCA	
11	05905636	ESMERALDA, CHIHUAHUA, PIEZA DE 1.2 KG	45.75 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
11	06203323	HOLANDA ESPECIAL, DE LECHE O AGUA, BOTE DE 1 LT	78.00 LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
11	06206333	HOLANDA, DE LECHE O AGUA, BOTE DE 1 LT	68.00 LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
11	08605131	LA PASIEGA, DURAZNOS ENTEROS EN ALMIBAR FCO. DE 2650 GR	14.23 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
11	08610121	HERDEZ, MANGOS EN REBANADAS EN ALMIBAR, LATA DE 800 GR	18.69 KG	CAMBIO DE MARCA	
11	09712161	SAN LAZARO, GUAJILLO, BOLSA DE 100 GR	98.00 KG	CAMBIO DE MARCA	
11	10502111	DEL FUERTE, ETIQUETA NEGRA, LATA DE 800 GR	11.52 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
11	11503121	NESQUIK, LATA DE 450 GR	49.88 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
11	11604121	CATARINOS, NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 58 GR	350.00 KG	CAMBIO DE MARCA	
11	11805636	BAKERS & CHEFS, FRASCO DE 3.78 KG	7.47 KG	CAMBIO DE MARCA	
11	13908141	JOSE CUERVO, REPOSADO TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	247.95 LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
11	15004121	CATARINOS, SAL CON AJO, FCO. DE 115 GR	90.34 KG	CAMBIO DE MARCA	
11	19106131	GILLETTE, MATCH 3, RASTRILLO RECARGABLE	49.90 PZA.	NUEVO MODELO	
11	19304121	COLGATE, HERBAL, TUBO DE 100 ML	119.00 LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
11	26203121	SANTA ANITA, MOD. BARROCO, VAJILLA JUEGO CON 20 PIEZAS	285.00 JGO.	NUEVO MODELO	
11	26303121	T-FAL, THERMOSPOT PREMIER, 2 SARTENES	295.00 JGO.	CAMBIO DE MARCA	
11	27901111	SELECTEDITO, MEDIDAS 71.12X130.81 100% ALGODON	139.90 PZA.	CAMBIO DE MARCA	
11	27903121	HILASAL, PRESTIGE, TAMAÑO PULLMAN 117 x 61 CM 100% ALGODON	59.90 PZA.	NUEVO MODELO	
11	27904121	SELECTEDITO, TOALLA DE 91.44 X 180 CM 100% ALGODON	159.90 PZA.	CAMBIO DE MARCA	

11	27906131	SAN MARCOS, MOD. ALLEGRO, 80 X 140 CM 100% ALGODON	98.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
11	28103121	OMEGA, HILO 100% POLIESTER, TUBO DE 200 MT	6.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
11	28106131	TAMM ESTAMBRE DIAMANTE, TAMMCRIIL, MADEJA DE 100 GR	510.00	KG	CAMBIO DE MARCA			
11	30401111	GODY, CEFILLO DE NYLON PARA CABELLO	76.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
11	31706131	SCRIBE, ELEMENTAL, RAYADO, DE 100 HOJAS	27.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
11	31803121	FANTASY, COLORES CAJA CON 12 PIEZAS	62.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION			
11	31806131	MIRADO, LAPIZ	14.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
11	32006333	AIWA, MICROCOMPONENTE MOD. NSX-S Z300 3-CD 2000W	3199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
11	32106333	AIWA, RADIOGRABADORA MOD. CSD-A240 100 WATTS	587.40	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
11	32501311	MONGOSE, PATINES DE UNA LINEA	298.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
11	32806333	CUBA DE RON BACARDI BLANCO CON COCA COLA	58.00	VASO	CAMBIO DE MODALIDAD			
11	33504323	PHILIPS, MOD. HR-3428 DE 3 VEL. CON PEDESTAL	530.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
11	34203323	TRASLADO, INCLUYE BANDERAZO Y CONTEO CON TAXIMETRO	35.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD			
12	09704100	MULATO, A GRANEL	64.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
12	12202100	CORONADO, QUEMADA, FRASCO DE VIDRIO 640 GR	1.56	KG	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
12	36601300	CILINDRO DE 30 KG	5.36	KG	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
13	00901300	GAMESA, CREMAS DE NIEVE, SABOR FRESA, DE 400 GR	26.97	KG	CAMBIO DE MARCA			
13	15102100	CAMPERO, POLLO, PAQUETE TRADICIONAL GRANDE	101.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
13	17004100	ARIEL, BAJA ESPUMA, BOLSA DE 1 KG	19.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
13	17503131	LOVLY, PAQUETE DE 12 ROLLOS	9.60	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
13	19001100	PALMOLIVE NATURAL, DE 150 GR	36.33	KG	CAMBIO DE MARCA			
13	19202300	LANCOME, HIDRA ZEN, PARA ROSTRO, FRASCO DE 50 ML	500.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
13	19602300	LANCOME, LAPIZ LABIAL ROJO DE 4.2 GR	215.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
13	19605300	LANCOME, POLVO FACIAL, CAJA DE 10 GR	400.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
13	19608300	CHRISTIAN DIOR, BLUSH FINAL, CAJA DE 3.5 GR	375.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
13	19702300	CALVIN KLEIN, OBSESSION CON SPRAY, PARA DAMA, FRASCO DE 100 ML	622.00	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
13	19705300	PACO RABANE, EAU DE TOILETTE, FRASCO DE 50 ML	583.00	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
13	19708300	CAROLINA HERRERA FOR MEN, CON SPRAY, FRASCO DE 100 ML	595.00	FCO.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
13	19801100	FEMS, ULTRA DELGADA, CON ALAS, PAQUETE CON 10 PIEZAS	12.75	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
13	22704100	SLAY COLLECTION LICRA, JESSICA, JESSICA	297.16	PROM.	NUEVOS MODELOS			
13	23001100	SLAY COLLECTION, OGGI STRECH, HARMONY STRECH	227.00	PROM.	NUEVOS MODELOS			
13	23201100	JULY CHON LICRA, EX STRECH, JULY CHON STRECH	144.33	PROM.	NUEVOS MODELOS			
13	23301300	HARMONY, NEW PORT, CASUAL	583.00	PROM.	NUEVOS MODELOS			
13	25001300	VIA FINA (3)	209.00	PROM.	NUEVOS MODELOS			
13	37706363	CUOTA ANUAL POR CAJA DE VALORES, MEDIANA	167.50	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD			
15	09707231	DE ARBOL A GRANEL	58.65	KG	CAMBIO DE MARCA			
15	19801121	ALWAYS, FLEXIALAS, REGULAR, BOLSA CON 16 PIEZAS	14.50	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
15	26901311	BLACK AND DECKER, MOD. F201, PLANCHA SECA	109.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
15	31905328	SAMSUNG, TV, MOD. CT567B, COLOR, C.R., 21"	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
15	31908348	SONY, TV, MOD. KV21FM12, COLOR, C.R., 21"	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
15	32001111	AIWA, MOD. NSX-552, AM-FM, DOBLE CASETERA, 3 CD, 1500 W	3690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
15	32102828	PANASONIC, RADIOGRABADORA, MOD.RXD13Y5, DOBLE CASETERA, 1CD, AM/FM	2395.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
15	34901323	FORD, GRAND MARQUIS, S3D, 4P, LS, AUTOMAT, A/AC, TELA, MODELO 2002	313537.81	UNIDAD	NUEVO MODELO			
15	35002318	BIMEX, PROFESIONAL NOVA SPORT, RODADA 26	2290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
15	35005328	TURBO, MOD. SCHER, RODADA 24	2319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
16	01401113	TWINKY WONDER, BOLSA CON 3 PIEZAS, 114 G	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
16	03601211	CECINA DE RES ESPECIAL, A GRANEL	50.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
16	06901222	COLIMA, CON SEMILLA, A GRANEL	6.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
16	12501111	JELLO, CAJA DE 130 GR	44.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
16	16001313	COFA COCKTAIL MARGARITA	23.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD			
16	19902321	CHICOLASTIC, (M), CON 14 PZAS. DE 6/10 KG	52.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
16	21402828	RINBROS, DOS PAQUETES CON TRES PIEZAS	179.00	PROM.	NUEVOS MODELOS			
16	22302318	SILVER PLATE, MOSSIMO Y CHICCO	144.30	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
16	23002318	ENRIQUE BOTELLO, EMANUELLE, CONNIE KLEIN	424.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
16	23607141	DORIAN GREY, FOREVA (2)	27.63	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
16	23801111	JEUNESSE (2), TOP KIDS	96.56	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
16	24901313	TAPAS Y SUELAS CORRIDAS DE CUERO PARA ZAPATOS DE HOMBRE	90.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD			
16	24904323	SUELA CORRIDA DE CUERO Y TAPAS PARA ZAPATOS DE MUJER	75.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD			
16	25001318	GINO GOGANNI, PIEL BOVINO (BOLSA) MOD. 871	729.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
16	26804361	OSTERIZER, 2 VELOCIDADES, SUPER LUXE, MOD. 450-10	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
16	29101313	PENGESOD, PENICILINA 1,000,000 U. AMP., LAB. LAKESIDE	16.60	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION			
16	34901313	GM, PONTIAC SUNFIRE E, SEDAN AUT., 4 PTAS., A/AC, MODELO 2002	162696.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			

17	00601434	GAMESA, PARA HOT CAKES, PAQUETE DE 1 KG	22.90 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	03202626	LEAN AND LOW, JAMON DE PAVO, BOLSA CON 2 PZAS. DE 340 GR	73.38 KG	CAMBIO DE MODALIDAD
17	03901100	EL CERDITO, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	34.74 KG	CAMBIO DE MARCA
17	05702626	KRAFT, SINGLES, CAJA DE 1800 GR	49.95 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	06407100	CAPULLO, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT	17.50 LT	CAMBIO DE MARCA
17	09404200	CAZEROLA, FLOR DE MAYO, BOLSA DE 1 KG	14.29 KG	CAMBIO DE MARCA
17	09410200	VALLE VERDE, ALUBIA, BOLSA DE 500 GR	12.00 KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION				
17	09701100	ANCHO, A GRANEL	57.81 KG	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION				
17	10701100	CLEMENTE JACQUES, CHICHAROS CON ZANAHORIA, LATA DE 430 GR	19.57 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	11902424	MC CORMICK, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 790 GR	44.09 KG	CAMBIO DE MARCA
17	12302424	BOCATTI, CARAMELO SUAVE, BOLSA DE 175 GR	54.16 KG	CAMBIO DE MARCA
17	13607100	FUNDADOR, BOTELLA DE 700 ML	260.18 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	13901100	SAUZA, HORNITOS, REPOSADO BOTELLA DE 680 ML	208.96 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	13901424	JOSE CUERVO, ESPECIAL, REPOSADO, BOTELLA DE 990 ML	198.53 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	19002100	ESCUDO, ANTIBACTERIAL, PASTILLA DE 200 GR	34.75 KG	CAMBIO DE MARCA
17	19708300	MADRAS, BLUE, EAU DE TOILETTE, PARA CABALLERO, FCC. DE 100 ML	78.90 PZA.	CAMBIO DE MARCA
17	26804300	OSTERIZER, MOD. 450-10-461-13-M/V, DE 1 VELOCIDAD	525.00 UNIDAD	NUEVO MODELO
17	29402300	TESALON, 50 MG, SUPOSITARIOS, INFANTIL, CAJA C/12 PZAS., LAB. PISA	48.00 CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
17	29404300	BREMAX, 1 MG, CAJA DE 60 TABLETAS, LAB. ABBOTT	70.64 CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
17	30402424	ORAL B, CEPILLO DENTAL, ADVANTAGE PLUS, T-40, P/ADULTO	12.82 PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
17	31902626	SONY, WEGA, MOD. KV25FV12, CONTROL REMOTO, A COLOR	4761.48 UNIDAD	NUEVO MODELO
17	31904300	SAMSUNG, TELEVISOR A COLOR DE 25" MOD. CT25 D4, CONTROL REMOTO	3599.00 UNIDAD	NUEVO MODELO
17	32402626	NIKKO, CARRO DE CONTROL REMOTO, VARIOS MODELOS	1999.00 UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	33702424	RAY-O-VAC, MAXIMUM, TAMAÑO D, PAQUETE DE 2 PILAS	27.84 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
17	34102100	GIGANTE, ALCOHOL DESNATURALIZADO, DE 70% GL., BOTELLA DE 1 LT	19.04 LT	CAMBIO DE MARCA
20	00604323	SELECTA, EXTRA FINA CON VITAMINAS Y HIERRO, PAQUETE DE 1 KG	6.67 KG	CAMBIO DE MARCA
20	01601111	LA ROMANA, SPAGHETTI, PAQUETE DE 200 G	14.50 KG	CAMBIO DE MARCA
20	01604121	YEMINA, CODITOS, PAQUETE DE 200 G	14.50 KG	CAMBIO DE MARCA
20	01910151	3 MINUTOS, AVENA CON SEMOLA DE TRIGO, ENVASE DE 400 G	30.17 KG	CAMBIO DE MARCA
20	03304323	DON ELI, PAQUETE DE 205 G	47.80 KG	CAMBIO DE MARCA
20	04704626	MAZATUN, EN ACEITE, PAQUETE CON 8 LATAS DE 174 G C/U	169.54 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	05806636	PORTALES, MANCHEGO CON CHIPOTLE, PAQUETE DE 1.8 KG	55.50 KG	CAMBIO DE MARCA
20	06410646	MAZOLA, DE MAIZ 100% PURO, 2 BOTELLAS DE 946 ML C/U	18.76 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	08602111	DEL MONTE, COCKTEL DE FRUTAS, LATA DE 850 G	42.71 KG	CAMBIO DE MARCA
20	11204323	MARINO, GOLETA, FRASCO DE 200 G	94.00 KG	CAMBIO DE MARCA
20	11308646	DECAF, NESCAFE DESCAFEINADO, 3 FRASCOS DE 200 G C/U	508.20 KG	CAMBIO DE MARCA
20	11404121	HERSHEY'S, KRACKEL C/ARROZ INFLADO, PAQUETE DE 100 G	40.24 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	11504626	NESTLE, NESQUIK C/VITAMINAS Y MINERALES, LATA DE 2 KG	33.63 KG	CAMBIO DE MARCA
20	12301111	MONTES, TOMMY, CARAMELO DE RON C/MANTEQUILLA, BOLSA DE 235 G	53.26 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	13102111	BARBACOA DESHIEBRADA C/CHILE, A GRANEL	100.00 KG	CAMBIO DE MODALIDAD
20	13405323	TECATE, BOTELLA RETORNABLE DE 325 ML	15.69 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	13508646	BACARDI, SOLERA 1873, BOTELLA DE 750 ML	104.39 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	13605323	AZTECA DE ORO, BOTELLA DE 750 ML	73.33 LT	CAMBIO DE MARCA
20	13612656	CARLOS I, SOLERA GRAN RESERVA, BOTELLA DE 700 ML	253.16 LT	CAMBIO DE MARCA
20	13707636	GRAN SANGRE DE TORO, RESERVA, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	153.33 LT	CAMBIO DE MARCA
20	13806636	ABSOLUT, MANDARIN, BOTELLA DE 750 ML	198.65 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	13901111	SAUZA, HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 680 ML	197.80 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	13910757	ORENDAL, BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	172.06 LT	CAMBIO DE MARCA
20	15002311	CLEMENTE JACQUES, VINAGRE BLANCO, FRASCO DE 500 ML	15.34 LT	CAMBIO DE MARCA
20	17202111	BLANCATTEL, BLANQUEADOR CONCENTRADO, ENVASE DE 3.785 ML	10.64 LT	CAMBIO DE MARCA
20	17502111	BLUE WEATHER, 500 HOJAS DOBLES, PAQUETE CON 4 ROLLOS	2.88 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
20	17602111	IRIS, PAQUETE DE 250 PIEZAS	7.00 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
20	17606131	VOGUE, SERVITOALLA, ROLLO DE 13.7 MT	7.00 PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	17706737	CLASICOS, CAJA DE 50 LUCES	3.14 CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	19002111	PALMOLIVE, PASTILLA DE 150 G	49.50 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	19010656	SAFEGUARD, BLANCO, BARRA DE 150 G, PAQUETE CON 12 PIEZAS	18.55 KG	CAMBIO DE MARCA
20	19106636	TWIN BIC, NAVAJAS P/AFEITAR, PAQUETE C/36 PIEZAS	23.78 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
20	19107636	GUILLETTE, PRESTOBARBA MAX PLUS, RASTRILLO, PAQUETE C/24 PZAS.	95.00 PAQ.	CAMBIO DE MARCA
20	19207636	DOVE, BODY MILK P/PIEL NORMAL, ENVASE DE 1 LT	63.91 PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
20	26401313	ACROS, 5 QUEMADORES, HORNO Y ASADOR, 30", MOD. ACE-3443KA	4499.00 UNIDAD	NUEVO MODELO
20	26505323	WHIRLPOOL, AUT., 8 CICLOS, 5 VEL., MOD. 7MLSR8544	4497.21 UNIDAD	NUEVO MODELO
20	26602313	MABE, TWIST AIR, AUT., 15", MOD. RM87WB	5534.23 UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	26604323	WHIRLPOOL, AUT., 2 PTS., NO ESCARCHA, 14", MOD. WRT14DKL	11004.00 UNIDAD	NUEVO MODELO
20	26607838	FRIGADAIRE, AUT., 2 PTS., NO ESCARCHA, MOD. FRT16PRGW	6799.00 UNIDAD	NUEVO MODELO
20	26802313	OSTERIZER, CLASIC PLUS, 2 VEL., MOD. 890-20	492.33 PZA.	NUEVO MODELO
20	26805323	OSTERIZER, CLASICA, BASE DE METAL C/1 VEL., MOD. 450-10	509.68 PZA.	CAMBIO DE MARCA
20	26901313	BLACK & DECKER, DE VAPOR, QUICKIN EASY, MOD. X360	249.00 PZA.	NUEVO MODELO
20	26908646	BLACK AND DECKER, QUICKIN EASY, MOD. 332	353.95 PZA.	NUEVO MODELO
20	27002313	SANTANDER, KIG ZISE, BASE, CABECERA, BUROES Y TOCADOR C/LUNA	13410.60 JGO.	NUEVO MODELO
20	27202313	KANSAS, MESA Y TRINCHADOR EN HERRERIA, FORRO TELA, 6 PIEZAS	5999.00 JGO.	NUEVO MODELO

20	27302313	TURIN, MODULOS DE 3 PZAS., SILLON, LOVE SEAT E INDIVIDUAL	4785.00	JGO.	NUEVO MODELO			
20	27305828	SAN DIEGO, EST. EARLY AMERICA, SOFA, LOVE SEAT E INDIVIDUAL	12499.00	JGO.	NUEVO MODELO			
20	27307636	KARINA, SOFA EST. MODERNISTA, TAPIZADO SUEDE	4379.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
20	27502313	CHHUIAHUA, COCINA C/TARJA DE ZINC Y DOBLE FORMAICA, 6 PIEZAS	4229.15	JGO.	NUEVO MODELO			
20	27909646	MARTEX, EST. EGIPCIO PARA BAÑO, 100% ALGODON	72.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
20	30001313	HABITACION ESTANDAR P/DIA, CON ALIMENTOS Y ATENCION MEDICA	952.14	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD			
20	31807131	BIC, BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO, 3 COLORES, PAQUETE C/4 PIEZAS	18.50	PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
20	31907333	DAEWOO, TV, 14" A COLOR, C/CONTROL REMOTO, MOD. DTQ14V1F	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
20	32101313	PHILIPS, GRABADORA ST. AM/FM, CD., DOBLE DECK, MOD. AZ2765	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
21	02601100	PULPA DE CERDO, EN MILANESAS, A GRANEL	36.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
21	02901100	COSTILLA DE PUERCO, A GRANEL	40.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
21	09404100	FRIJOLIN, PINTO AMERICANO, BOLSA DE 906 G	28.67	KG	CAMBIO DE MARCA			
21	10801100	KNOR, SOPA ENLATADA, FIDEO CON POLLO, SOBRE DE 123 G	30.97	KG	CAMBIO DE MARCA			
21	10804100	KNOR, SOPA ENLATADA, LENTEJAS, SOBRE CON 82 G	33.33	KG	CAMBIO DE MARCA			
21	11101100	CARLOTA, 100% NATURAL, FRASCO DE 300 G	52.86	KG	CAMBIO DE MARCA			
21	11201300	MARINO, TIPO INTERNACIONAL, BOLSA DE 500 G	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
21	11401100	POPULAR, CHOCOLATE EN TABLETAS, CAJA DE 250 G	60.40	KG	CAMBIO DE MARCA			
21	11501100	CHOCO MILK, C/HIERRO Y MINERALES, LATA DE 400 G	54.88	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
21	11901100	KRAFT, TIPO CASERA, FRASCO DE 350 G	34.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
21	12703100	SABRITAS, CACAHUATE SALADO, BOLSA AMARILLA DE 200 G	49.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
21	14703300	NOPAL, PICADO BOLSA DE 350 G	22.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
21	17004100	ACE, CON MICROESFERAS, BOLSA DE 1 KG	19.78	KG	CAMBIO DE MARCA			
21	19204100	LUBRIDERM, PARA CUERPO, ENVASE DE 180 ML	184.44	LT	CAMBIO DE MARCA			
21	19801100	ALWAYS, NOCTURNA, PAQUETE AZUL, DE 10 PIEZAS	23.90	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
21	27601100	POOH, EDREDON, IND., 70/30 POL.-ALG., MOD. TIGG	579.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
21	31614300	FORMACION CIVICA Y ETICA, P/SEC. I Y II, SANT., LUIS DE LA B	20.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA			
21	31701100	SCRIBE, CUADERNO CLASICO, # 10 DE 100 HOJAS	17.90	EJEMPL.	CAMBIO DE PRESENTACION			
21	31801100	BIC, PLUMA DE PUNTO MEDIANO, PAQ. C/2 PIEZAS	2.95	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
21	32901300	BASE BALL, BOLETO EN TAQUILLA, PREFERENTE CENTRAL	40.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD			
21	34601300	MONCLOVA A TORREON, COAH., EN 1a. VIAJE SENCILLO	162.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD			
21	34604300	MONCLOVA A P. NEGRAS, COAH. EN 1a.	157.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD			
21	34605300	MONCLOVA A SALTILLO, COAH. DE 1a.	112.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD			
21	34901300	FORD, MONDEO, EQ., C/ASIENTOS DE PIEL, A/AC., MODELO 2002	214532.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
21	34902300	FORD, FOCUS, ZX3, 4 PTS., TIPICO, 5 VEL., A/AC., MODELO 2002	164806.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
21	34903300	CHRYSLER, STRATUS, LE, 4 PTS., AUT., A/AC., MODELO 2002	212500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
21	34904300	CHEVROLET, CAVALIER COUPE F., 4 PTS., STD, 5 VEL., MODELO 2002	167096.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
21	34905300	NISSAN, SENTRA XA, ESTANDAR, 5 VEL., A/A, MODELO 2002	138900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
21	34906300	V.W., SEDAN, CLASICO, MODELO 2002	73500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
21	37704300	SALDO EN CUENTA PRACTICA	480.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD			
21	37706300	GIRO DE CHEQUE SIN FONDOS EN CUENTA MAESTRA	520.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD			
22	00903100	GAMESA, BARRA DE COCO, BOLSA DE 845 GR	13.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
22	08302343	RAYADA, A GRANEL	4.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
22	08601100	LA TORRE, MANGO EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	14.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
22	09410100	S.O.S., PINTO, BOLSA DE 1 KG	14.90	KG	CAMBIO DE MARCA			
22	12302100	RICOLINO, PANDITAS, GOMITAS DE GRENETINA, BOLSA DE 150 GR	84.67	KG	CAMBIO DE MARCA			
22	19104100	GILLETTE, SENSOR EXCEL CON 1 CARTUCHO	53.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION			
22	19502300	AXE, HYPNOTIC, SPRAY, ENVASE CON 113 GR	291.64	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION			
22	19801100	ALWAYS, NORMAL SIN ALAS, PAQUETE DE 20 PZAS.	23.80	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION			
22	19801434	KOTEX, FREE AND SOFT, PAQUETE CON 16 PZAS.	17.75	PAQ.	NUEVO MODELO			
22	22502300	VITALE (2), S.A.	83.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
22	22702300	IMPRESS (2), BAXTER WELLS	172.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
22	24402300	JENICE, SPN Y LORENA	95.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
22	26202838	SANTA ANITA, MOD. TERRA NARA, DE 20 PZAS.	799.00	JGO.	NUEVO MODELO			
22	26901131	BLACK AND DECKER, PLANCHA DE VAPOR Y ROCIO, MOD. 360	309.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
22	27302300	ORLANDO, 321SYR-RESORT, 3 PZAS.	5095.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
22	27602300	PARAISO, MATRIMONIAL	169.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
22	28105300	HILOMEX, HILO, PARA TEJIDO DE NYLON, CONO DE 275 GR	25.40	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
22	32707300	FUNCION NORMAL DE 16.00 HRS. DE LUNES A JUEVES	30.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
22	33102300	MENSUALIDAD	160.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD			
22	34902300	G.M., PONTIAC SUNFIRE E, 2 PTAS. AUT., MODELO 2002	173938.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
22	34907300	V.W., JETTA, GL, AUT., 4 PTAS., 5 VEL. EUROPA, MODELO 2002	172452.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
22	35401300	AFINACION DE AUTOMOVIL, FORD (MANO DE OBRA), 4.0 HRS.	920.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD			
22	35404300	ALINEACION Y BALANCEO, 1 HR.	460.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD			
22	36802200	CIRIO, NUM. 50, IMAGENES SURTIDAS	14.25	PZA.	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
23	14303311	CARRANCO, ASADERO, PAQ. DE 400 GR	67.25	KG	CAMBIO DE MARCA			
23	36602313	GAS LP CILINDRO 30 KG	4.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								
24	01901100	KELLOGG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 350 GR	48.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE			
INFORMACION								

24	01904100	MAIZORO, CORN FLAKES, CAJA DE 450 GR	28.75 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	02902100	DE CERDO, A GRANEL	62.75 KG	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	03901100	PARMA, JAMON AMERICANO A GRANEL	42.50 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	04701100	HERDEZ, ATUN EN ACEITE LATA DE 174 GR	34.48 KG	CAMBIO DE MARCA	
24	04802100	SUNY SEA, CAMARON PEQUEÑO, LATA 120 GR	120.63 KG	CAMBIO DE MARCA	
24	05901100	JALOS, COTIJA A GRANEL	59.90 KG	CAMBIO DE MARCA	
24	09401100	CATARINO, PINTO AMERICANO, BOLSA DE 1 KG	14.28 KG	CAMBIO DE MARCA	
24	09501100	SAN LAZARO, GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	10.93 KG	CAMBIO DE MARCA	
24	09707100	LA SURTIDORA, PASILLA NEGRO, BOLSA DE 200 GR	84.50 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	11101100	KARO, MAPLE O FRESA, FCO. DE 500 GR	31.62 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	11201100	COMBATE, 100% PURO EXTRA FINO DE EXP, BOLSA DE 500 GR	78.20 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	11501100	CHOCO MILK, ENRIQUECIDO CON HIERRO LATA 800 GR	37.81 BOLETO	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	11901100	HELLMANS, NUEVA IMAGEN, FRASCO DE 425 GR	36.25 KG	CAMBIO DE MARCA	
24	12801100	GERBER, JAMON CON VEGETALES, FCO. DE 113 GR	43.81 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	12804100	GERBER, SOPA CON VEGETALES Y TOCINO FCO. DE 170 GR	39.71 KG	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	13301100	JUMEX, NARANJA ENVASE DE 1 LT	9.95 LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	13401100	BOHEMIA, BOTELLA DE 325 ML	21.32 LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	13404100	TECATE, CANASTILLA DE 6 BOT. NO RETURNABLE, 325 ML	20.00 LT	CAMBIO DE MARCA	
24	13501100	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 946 ML	80.23 LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	13502632	BACARDI, CITRUS RON, BOTELLA 680 ML	108.68 LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	13504100	CASTILLO, IMPERIAL, BOTELLA DE 1 LT	86.30 LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	13601100	PRESIDENTE, DOMEQ, BOTELLA DE 940 ML	85.00 LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	13604100	AZTECA DE ORO, DOMEQ, BOTELLA DE 700 ML	77.50 LT	CAMBIO DE MARCA	
24	13801100	SMIRNOFF, IMPORTADO, BOTELLA DE 915 ML	140.53 LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	13901100	VIUDA DE ROMERO ORO, BOTELLA DE 1 LT	169.33 LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	13904100	JOSE CUERVO, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	139.90 LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	15003100	SANTA CALIFORNIA, SAL DE AJO, BOLSA CON 100 GR	250.00 KG	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	17502100	HORTENCIA, ROLLO	7.90 ROLLO	CAMBIO DE MARCA	
24	19001100	SAFEGUARD, CON ANTIBAC., DE 150 GR	37.67 KG	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	19301100	COLGATE, ANTISARRO, TUBO DE 100 ML	165.50 LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	19301832	CREST, ULTRAMENTA, GEL FRESCA, ANTISARRO, TUBO 100 ML	172.00 LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	19304100	FRESCA RA, ANTICARIES, FRESCO Y ENJ. BUCAL, DE 100 ML	158.50 LT	CAMBIO DE MARCA	
24	19404100	MENNEN, BOTELLA DE 800 ML	32.38 LT	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	19407100	ALERT, BOTE DE PLASTICO DE 700 ML	200.00 LT	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	19602300	GREAT WEAR, MAYBELIN LAPIZ LABIAL MD 69704 DE 7 GR	82.20 PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	19608300	ABSOLUTE RENOVA DELINEADOR LIQUIDO P/OJOS, DE 0.06 OZ	73.70 PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	19801100	KOTEX, FRESH & SOFT DE 16 TOALLAS	24.95 PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	19901100	CHICOLASTIC, ULTRA TRIM MEDIANO PAQ. 14 PIEZAS	30.00 PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	22402300	HANES, RINBROS, FRUIT OF THE LOOM (TRUZA)	34.66 PROM.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	24302300	BABY CREISY (3), POOH	26.66 PROM.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	26201300	GIBSON HUNTER GREEN, DE 16 PZAS.	289.00 JGO.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	27702300	SAN MARCOS INDIVIDUAL ET, VERDE 90% ACRIL 10% POL	344.95 PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	27705300	SAN MARCOS, MATRIMONIAL ET, BLANCA 90% ACRIL 10% POL	354.06 PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	27708300	SAN MARCOS, KING SIZE ET, AMARILLA 90% ACRIL 10% POL	457.94 PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
24	29108300	AMOXIL SUSP. DE 259 MG 75 ML, LAB. SMITH KLINE BEECHAM	178.50 FCO.	CAMBIO DE MARCA	
24	30404300	SCCUNCI PAQUETE CON 72 PASADORES	15.00 PAQ.	CAMBIO DE MARCA	
24	30504300	HISMANAL 10 MG CAJA CON 10, LAB. JOHNS	10.50 CAJA	CAMBIO DE MARCA	
24	31702111	SCRIBE, EXCELLENCE, CUADERNO PROFESIONAL DE 100 HOJAS	45.90 PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	32705300	CINEPOLIS VIP, PLAZA RIO	33.00 BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD	
24	34002300	BAYGON EN AEROSOL, ENVASE DE 490 ML	43.50 PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION	
24	34002622	RAID MAX, PAQ., CON 2 ENVASES DE 240 ML C/U	44.00 PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION	
25	04902100	LALA PREMIUM, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE CARTON DE 1 LT	8.00 LT	CAMBIO DE MARCA	
25	06408100	MACEITE, PURO DE MAIZ, ENVASE DE PLASTICO DE 1 LT	22.73 LT	CAMBIO DE MARCA	
25	15102300	PUNTAS DE RES A LA MEXICANA, ORDEN INDIVIDUAL (1/2 BOTE)	34.95 ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD	
25	19405100	PALMOLIVE, BOTANICAL'S FORT, ENVASE DE 400 ML	87.25 CAJA	CAMBIO DE MARCA	
25	29303300	TEMPRA, ADULTO, CAJA CON 24 TABLETAS, LAB. JOHNSON	25.10 CAJA	CAMBIO DE MARCA	
25	32708300	1A. FUNCION	28.00 BOLETO	CIERRE DE FUENTE	DE
INFORMACION					
25	34906300	GM, CAVALIER E, 4P, SEDAN, AUT., A/AC, 2 LT, MODELO 2002	160920.00 UNIDAD	NUEVO MODELO	

25	37102300	RENTA PELICULA DE ESTRENO	30.50	COSTO	CAMBIO DE MODALIDAD			
27	17404100	ALAGUE, DE MIJO, DE 4 ALAMBRES	82.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
27	25301300	DIAMONT HATS, DE LONA	195.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
27	25304300	CAVAL DE LONA, TIPO CAMPESINO	189.00	PZA.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
27	26301300	BALLARINI, 8 PZAS. MOD. BTR1208	799.80	JGO	CAMBIO DE MARCA			
27	26401300	ACROS, 4 QUEMADORES, ENC. ELECTRONICO Y HORNO, MOD. 3513	5506.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
27	26501300	FRIGIDAIRE, PARA 10 KG. AUTOMATICA, FWS-446-GHS	6815.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
27	27401300	EUROPA, 7 PZAS. PINO MEXICANO	10370.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
27	31611300	FISICA I, P/SEC. A. CHAMIZO Y R.MA. CATALA, EDIT. ESPINGE	98.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
27	31614300	ARCOIRIS DE LAS LETRAS, G. ALMADA Y C. CALDERON. EDIT. ESPINGE	67.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
27	31617300	HISTORIA I, P/SEC. GOMEZ RAMIREZ, ORTIZ ARVIZU, EDIT. PEARSON	98.00	EJEMPL.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
27	32004300	SAMSUNG, MINICOMPONENTE, 3 CD, 2 CASSETTE, MAX-L47.	2025.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
27	33603300	EL ANGEL DE LA GUARDA, (LAMPARA) P/BURO, MOD. EL-8321 08341	300.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
28	01901100	KELLOGG'S, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 500 GR	57.17	KG	CAMBIO DE PRESENTACION			
28	03001300	BACHOCO, TIPO SUPER, A GRANEL	18.95	KG	CAMBIO DE MARCA			
28	04901100	ULTRA LALA, ULTRAPASTEURIZADA, SEMIDESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	6.86	LT	CAMBIO DE MARCA			
28	04903127	SAN MARCOS, DESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	7.50	LT	CAMBIO DE MARCA			
28	05801100	GONELA, QUESO CHIHUAHUA, A GRANEL	57.29	KG	CAMBIO DE MARCA			
28	06404100	SARITA, BOTELLA DE 1 LT	8.11	LT	CAMBIO DE MARCA			
28	09407200	FLOR DE MAYO, A GRANEL	12.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD			
28	13201300	FANTA, NO RETURNABLE, BOTELLA DE PLASTICO DE 600 ML	16.89	LT	CAMBIO DE MARCA			
28	13901100	SAUZA HORNITOS, BOTELLA DE 680 ML	281.91	LT	CAMBIO DE PRESENTACION			
28	13904100	ARRAIGO, REPOSADO, BOTELLA DE 750 ML	120.49	LT	CAMBIO DE MARCA			
28	14302100	LAMESA, TIPO OAXACA, A GRANEL	56.49	KG	CAMBIO DE MARCA			
28	16306313	PECHUGA DE POLLO A LA PLANCHA	75.00	PLATO	CAMBIO DE MODALIDAD			
28	17401100	REYNERA, DE MIJO, ROJA, DE 4 HILLOS, No. 105	36.17	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
28	17801100	ARMHER, CUBETA DE 12.5 LT, DE PLASTICO	25.83	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
28	18001100	OSRAM, BLANCO, DE 60 WATTS	5.44	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
28	19001100	PALMOLIVE, NATURALS, PASTILLA DE 100 GR	38.30	KG	CAMBIO DE MODALIDAD			
28	19607300	COVER GIRL, POLVO FACIAL COMPACTO, CLEAN PRESSED, DE 11 GR	60.27	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD			
28	19801100	KOTEX, FREE & SOFT, ANATOMICA, DELGADA, PAQUETE CON 16 PIEZAS	21.40	PAQ.	CAMBIO DE MARCA			
28	26504300	MABE, MOD. LMQ750B0, PARA 7 KG, COLOR BLANCA	2275.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
28	26604300	MABE, MOD. RMT35W10, DE 9 PIES, 2 PTAS., AUTOMATICO	4965.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
28	27102313	D'GALA, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, DOBLE COLCHONETA	1650.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA			
28	27201300	DE MADERA, MESA REDONDA, 4 SILLAS Y TRINCHADOR, MOD. MDCOM 110	3610.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE	DE		
INFORMACION								
28	28001300	PRIMOR, JUEGO MATRIMONIAL, 4 PZAS., 50% POL 50% ALG.	200.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA			
28	31907300	SONY, T.V., WEGA, MOD. KV14FM14, A COLOR	2443.00	UNIDAD	NUEVO MODELO			
32	19101100	PRESTO BARBA, ULTRA GRIP, GUILLETTE C/2 DESECHABLES	46.15	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
32	21307300	GIVENCHY, MANCHESTER, BIJA	398.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	21501100	JOCKEY, RINB (2)	52.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	21701300	PRESLOW (3)	742.34	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	21704300	PRESLOW (3)	529.02	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	22001300	MINITED, SILVER PLATE, WRANGLER	312.06	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	22301300	YALE (3)	248.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	22401300	FRUIT, OPTIMA, BOXER	19.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	22501300	MI NIÑO (2), LOONY TUNES	179.47	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	22701300	STILETTO, TOSCANO (2)	697.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	22704300	OPERA (2), DIC	413.68	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	22707300	VITOS	773.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	22801300	TINA TAYLOR (2), JENNY	862.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	23301300	VITOS (3)	461.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	23501300	MATERNITY, ILUSION	179.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	23701300	BUBLE BUBLE, JESSY FRANZ, ARMADILLO	462.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	23801300	POP STA (3)	316.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	24101300	MIRIAM, SUSY, P	28.72	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	24301300	BABITAS (3)	39.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	24401300	IF (3)	234.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	24404300	IF (3)	225.00	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	24601300	UD (3)	185.67	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	24801300	ALINE (2)	256.66	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	25001300	MONDIANA (3) PIEL	338.50	PROM.	CAMBIO DE MARCA			
32	26301100	CINSA, OLLA # 18, CON TAFADERA, MOD. M-1335409	71.40	PZA.	NUEVO MODELO			
32	26304100	CINSA, VAPORERA DECORADA, # 22, AGA SIDRAL, 6 LTS. M-1049413	249.60	SDO./M	CAMBIO DE MARCA			
32	26307100	CINSA, OLLA # 20, 4 LITROS, MOD. M-1335	119.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA			
32	29204300	AFRINEX, ADULTO, CAJA DE 10 TABLS., LAB. SCHERING PLOUGH	22.80	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION			
32	29304300	CONMEL PLUS, DE 500 MG, CAJA C/10 TABLS., LAB. SAN0	44.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA			

32	32001300	PANASONIC, RACK, 5 CD, 2 CASS., 350 WATTS, MOD. PC896895	7560.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
32	32004300	PANASONIC, 5 CD'S, S/MUEBLE, 2500 WATTS, MOD. M-AX44	3720.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
32	32104300	GRABADORA SAMSUNG, 150 WATTS, 1 CD, Y CASS., MOD. M-RXES25	1200.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA		
32	32401300	MATTEL, BICICLETA DE MONTAÑA, MX-4 MAX STEEL 21833	271.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA		
32	34102300	PROTEC, ALGODON, PAQUETE DE 100 G	17.00	PAQ.	CAMBIO DE MARCA		
32	35401300	COSTO DE MANO DE OBRA, POR AFINACION AUTOS DE 4 Y 6 CILINDROS	550.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
32	35501300	BUJIAS, PLATINOS Y CONDENSADOR, FIL. DE AIRE, GASOL. Y EMP. CARB.	679.00	JGO.	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
35	00501100	CREMENA, DE SABORES, SOBRE DE 50 GR	58.51	KG	CAMBIO DE MARCA		
35	04801100	BELMAR, CAMARON EN SALMUERA, LATA 320 GR	87.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
35	08601200	DEL MONTE, DURAZNOS EN MITADES, EN ALMIBAR, LATA DE 822 GR	22.56	JGO.	CAMBIO DE MARCA		
35	09410100	MANTEQUILLA MEXICANO A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
35	09501100	MARIANA, GARBANZO COMUN, BOLSA DE PLASTICO DE 454 GR	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA		
35	11901100	MCCORMICK, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 190 GR	50.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
35	12301100	DE LA ROSA, MAZAPANES, CAJA CON 30 PZAS.. C/U DE 28 GR	28.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
35	12501100	JELL-O, SABOR DURAZNO, CAJA DE 130 GR	35.85	KG	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
35	13301100	DEL VALLE, JUGO DE NARANJA, ENV. TETRAPACK DE 1.1 LT	16.86	LT	CAMBIO DE MARCA		
35	19101300	SHICK, ULTRABARBA UN RASTRILLO NEGRO	17.55	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
35	19201300	POND'S C, FRASCO VERDE DE 150 GR	26.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION		
35	19701300	MAJA, EAU DE TOILETTE FCO. DE 50 ML	69.50	FCO.	CAMBIO DE PRESENTACION		
35	19801300	SABA, INTIMA, BOLSA C/12 PIEZAS	15.42	PAQ.	CAMBIO DE PRESENTACION		
35	20303100	KLEENEX, HOJAS DOBLES 21.5 X 21 CM. CAJA CON 180 HOJAS	9.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA		
35	26401300	ACROSS, CON 4 QUEMADORES Y HORNO, MOD. 02313	3290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
35	31701300	SCRIBE, FORMA FRANCESA C/100 HOJAS RAYADAS (ESPIRAL)	7.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION		
35	31707300	WILSON JONES, CARPETA, No. 362 TAMAÑO CARTA	41.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
35	32001300	PHILIPS, AM-FM, 2 CASETE, 3 CD, MOD. 2503C	3790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
37	26201300	SANTA ANITA, VAJILLA ANTIGUA, P/4 PERS., DE 20 PIEZAS	559.00	JGO.	NUEVO MODELO		
37	26602300	MABE, 2 PTS., SEMIAUT., DE 10 p3 MOD. RM63WLO109.0 ALMENDRA	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
37	27201300	MUEDEC, TRINCHADOR CON LUZ, MESA Y 6 SILLAS	11359.00	JGO.	NUEVO MODELO		
37	27701300	ULTIMATE, INDIVIDUAL, LISO DOBLE VISTA, MOD. SAGUN	265.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
37	27702300	ULTIMATE, QUEEN, LISO DOBLE VISTA, MOD. SAGUN	375.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
37	32601300	ADMIRA, GUITARRA TIPO ESPAÑOLA, MOD. PALOMA	1250.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
37	33202300	EL ARTE DE CONVIVIR, GABY VARGAS, ED. PLANETA	152.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA		
37	33203300	SECRETOS DEL EXITO Y LA FELICIDAD, OG MANDINO, ED. GRIJALBO	152.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA		
38	00901300	GAMESA, ARCO IRIS, CAJA DE 440 GR	40.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
38	01402100	SUANDY, PASTISSETAS, PAQUETE DE 150 GR	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE		
INFORMACION							
38	05604100	CHIPILO, ESPESA, FRASCO DE 940 GR	24.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
38	05904314	NESTLE, PANELA, A GRANEL	64.95	KG	CAMBIO DE MARCA		
38	11902100	MCCORMICK, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 190 GR	30.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
38	12302100	M & M, CRISPY LUNETAS CON CACAHUATE, BOLSA DE 136.1 GR	123.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
38	13407317	MODELO, LATA DE 340 ML	18.24	LT	CAMBIO DE MARCA		
38	17404200	BARRE BARRE, 100% VINILO, TIPO ABANICO	16.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
38	17505314	DELSEY, PAQUETE DE 12 ROLLOS DE 200 HOJAS DOBLES	18.28	PAQ.	CAMBIO DE MARCA		
38	19003100	CAMAY, CLASICO, PASTILLA DE 150 GR	34.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION		
38	19803314	KOTEX, FREE AND SOFT CLASICA, BOLSA CON 20 TOALLAS	16.35	PAQ.	CAMBIO DE MARCA		
38	26403300	CONTINENTAL, MOD. STRATUS C20	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA		
38	26602300	MABE, DE 9 PIES CUBICOS, MOD. RM63WL TWIST ATR	4099.00	UNIDAD	AMPLIACION DE LA MUESTRA		
38	26604300	ACROS, MOD. ART111TGC DE 11 PIES	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
38	26902300	BLACK AND DECKER MOD. X-300MX DE VAPOR	399.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA		
38	27002300	MONTSERRAT, 2 BUROS, TOCADOR CON ESPEJO	4225.00	JGO.	NUEVO MODELO		
38	27301300	ISABEL, DE TRES PIEZAS, DE MADERA DE PINO EST. CONTEMPORANEO	8299.00	JGO.	NUEVO MODELO		
38	27302300	BALTIMORE, DE TRES PIEZAS COD. 200314	4545.00	JGO.	NUEVO MODELO		
38	27402300	TIKAL, DE MADERA, CUBIERTA CRISTAL, 7 PZAS., SILLAS TAPIZADAS	1799.00	JGO.	NUEVO MODELO		
38	27802300	ENCAJE RACHEL DE 3 MT DE ANCHO	35.00	MT	CAMBIO DE MARCA		
38	28005318	MOSLEY, ELITE MATRIMONIAL LISA 50-50 ALG.-POL.	599.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA		
38	29203300	CONTAC ULTRA, CAJA CON 12 TABLETAS, LAB. SMITH KLINE	10.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION		
38	31902300	ELEKTRA, MOD. EKTD-20VS DE 20" A COLOR	2099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
38	31905300	SONY, DVD MOD. DVP-NS300	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
38	31906300	PANASONIC, VIDEOCASETERA VHS SUPER MOD. NVS-FJ610	1449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
38	31908311	R.C.A., MOD. 25035 A COLOR C/R DE 27"	3290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
38	32001300	SONY, MOD. MHC-DX80	4399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
38	32004300	PANASONIC, MOD. SC-AK33 DOBLE CASETERA AM-FM C5/CD 2500W	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
38	32005311	AIWA, MOD. NSXS2100 AM-FM, 3 CD, DOBLE CASETERA	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA		
38	32101300	SONY, RADIOGRABADORA MOD. CFDS55	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA		
38	32102300	ELEKTRA, 1 CASETE AM-FM 1 CD MOD. 6202	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO		
38	32103300	SHARP, RADIOGRABADORA, MOD. QTCD210 AM-FM	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA		
38	32105311	SHARP, BIG SOUND MOD. OTCD210 AM-FM 1 CASETERA 1 CD	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA		

38	32205311	COLUMBIA, CD ULTIMO EXITO DE ALEJANDRO FERNANDEZ	169.00	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
38	33604300	PHILLIPS, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD. HR2825	489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38	33903100	COTTURA, TOALLA CHICA DE COCINA, MOD. LIMONES	26.90	PZA.	CAMBIO DE MARCA
39	05602300	CHIPILO, FRASCO DE 500 ML	27.00	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
39	11101100	CARLOTA, FCO. DE 500 GR	54.40	KG	CAMBIO DE MARCA
39	13302100	DEL VALLE, TETRAPACK DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
39	15101300	ALBONDIGAS EN SALSA DE TOMATE, A GRANEL	56.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	35001300	BENOTTO, SINGIN, PARA MUJER, 24 VELOC. R-26	3259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
39	35602300	FIRESTONE, MOD. 153 SR15, TURISM	318.00	PZA.	CAMBIO DE MODALIDAD
40	06206616	HOLANDA BOTE DE 4.8 LT	15.64	LT	CAMBIO DE MARCA
40	10302200	JAPONESA A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	10802100	CAMPBELL'S, CREMA DE ELOTE, DE 430 GR	34.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	11303300	DECAF, FRASCO DE 100 GR	236.50	KG	CAMBIO DE MARCA
40	12104616	KNORR TOMATE, FRASCO DE 800 GR	99.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	17401100	JASPE, ESCOBA DE MIJO, DE 6 HILOS	52.00	PZA.	CAMBIO DE MARCA
40	17802200	RUBBERMAID, CUBETA DE PLASTICO DE 12 LT	49.90	PZA.	CAMBIO DE PRESENTACION
40	19001100	DIAL, BARRA DE 130 GR	39.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	19006616	CAMAY GALA JABON DE TOCADOR 150 GR	39.33	KG	CAMBIO DE MARCA
40	27004313	RECAMARA MONTERREY, DE 6 PIEZAS	4129.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
40	27101300	KEYNOTE, COLCHON Y BOX SPRING MATRIMONIAL	5128.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
40	28007313	JAQUELINE, SABANA MATRIMONIAL 50% POL. 50% ALG.	165.00	JGO.	CAMBIO DE MARCA
40	29001300	COBALDREX SOLUCION INYEC. 1 AMPO. DE 10 ML LAB. NAYAMEX	78.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29101300	AMBIDRIN 12 CAPSULAS DE 500 MG, LAB. COLL	102.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29105300	YECTAMID SOL. INYEC. 1 AMP. DE 100 MG LAB. COLLI	99.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29201300	CO-TYLENOL CON 20 TABLETAS, LAB. CILAG	30.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29205300	ALVIUM CON 5 GRAGEAS, LAB. COLUMBIA	35.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29301300	MAGSON'S, CAJA CON 10 TABLETAS, LAB. SON S	21.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29305300	FLIDAN CON 20 GRAGEAS DE 10 MG, LAB. SIEGFRED RHEIN	40.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29401300	CLOROTRIMETRON JARABE DE 150 ML, LAB. SCHERING PLOUG	34.32	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29404300	BISOLVON, JARABE DE 100 ML BOEHRINGER INGELHEIM	70.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29501300	DIALGIN SUSPENSION DE 120 ML, LAB. COLLIN	53.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29505300	CLORFENIL CON 20 CAPSULAS LAB. FARMACEUTICOS RAY	56.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	29601300	OVRAL 21, CON 21 TABLETAS, LAB. WYETH	39.15	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	30102300	PARTO NORMAL CON BLOQUEO	11150.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
40	30501300	EUROPAVE CON 20 GRAGEAS DE 80 MG, LAB EUROMEX	48.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	30503300	NITRODER TTS 5 DE 10 DISPOSITIVOS ADHERIBLES DE 5 MG, LAB. NO	236.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	30601300	TEGRETOL SUSP. DE 120 ML, LAB. NOVA	43.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	30603300	QUOCEL 13 TABLETAS DE 100 MG, LAB. RAYA	88.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
40	33101300	PAGO POR UNA HORA EN INSTALACIONES	900.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	33404300	REVISTA TV Y NOVELAS	25.00	EJEMPL.	CAMBIO DE MARCA
40	33802300	JUEGO DE UTENCILIOS LIOS-FARCO DE 3 PZAS.	139.90	JGO.	CAMBIO DE MARCA
40	35002300	BENOTTO, RODADA 20 MOD. ATOMIC	1080.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	35004300	BENOTTO R-18 MOD. MARLIN	1700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	06402100	MAZOLA, PURO DE MAIZ SIN COLESTEROL ENVASE DE 1 LT	12.90	LT	CAMBIO DE MARCA
41	11501100	CHOCO MILK, BOLSA DE 200 GR (CHOCOLATE O SABOR)	49.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	12601100	TANG, ENDULZADO, SOBRE DE 35 GR	30.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	13201300	SIDRAL MUNDET, BOTELLA NO RETORNABLE DE 600 ML	11.22	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	13202300	COCA COLA, BOTELLA NO RETORNABLE DE 600 ML	9.86	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	13801100	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	85.93	LT	CAMBIO DE MARCA
41	13901100	SAUZA HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA 680 ML	248.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	16201300	LICUADO DE FRUTAS	20.00	SERV.	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19302100	COLGATE, CREMA DENTAL TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML	121.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41	19702300	HICKOK, COLONIA CON ATOMIZADOR CLASIC, FCO. DE 120 ML	151.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
41	21001300	OR, HALSTON, PORTE FINO	446.33	PROM.	CAMBIO DE MARCA
41	27001300	TAOSA, RECAMARA GRECIA C/BASE Y COLCHON MONARCA J-36	8680.50	JGO.	CAMBIO DE MARCA
41	32801300	COFA DE BRANDY MAG	40.00	SERV.	CAMBIO DE MODALIDAD
41	32901300	ENTRADA CORRIDA DE TOROS SOMBRA GENERAL	15.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
41	33501300	HURRICANE, MONARCA CON PEDESTAL	269.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
46	09501100	GARBANZO, VERDE VALLE, BOLSA DE 500 G	9.30	KG	CAMBIO DE MARCA
46	20104300	SERVICIO DE MANICURE	60.00	SERV.	CIERRE DE FUENTE DE
INFORMACION					
46	27601100	SAN MARCOS, COBERTOR INDIVIDUAL, 2.15 x 1.50 MT	166.50	PZA.	CAMBIO DE MARCA
46	34301300	PIEDRAS NEGRAS-MEXICO, TURISTA, SENCILLO	3010.46	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 477/97, relativo a la incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por campesinos del poblado Santa María Guadalupe Técola, Municipio de Puebla, antes Totimehuacán, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 477/97, que corresponde al expediente sin número, tal como consta en el acuerdo de veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete. Dicho juicio agrario corresponde a la acción de incorporación de tierras al régimen ejidal solicitada por el poblado denominado "Santa María Guadalupe Técola", ubicado en el Municipio de Totimehuacán (hoy Puebla) Estado de Puebla, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo número D.A.4305/98, así como a la queja número 495/2000 dictada el treinta y uno de mayo de dos mil uno por el propio Tribunal Colegiado de referencia, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- En sesión celebrada el nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior pronunció sentencia definitiva en el juicio agrario 477/97, relativo a la incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado denominado "Santa María Guadalupe Técola", Municipio de Totimehuacán (hoy Puebla), Estado de Puebla, negando la acción agraria promovida por el poblado solicitante, en virtud de que las tierras que el poblado de "Santa María Guadalupe Técola" solicita para incorporarse a su régimen ejidal fueron entregadas al poblado "Guadalupe Victoria" al efectuarse la división de ejido.

SEGUNDO.- En contra de la sentencia aludida, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado "Santa María Guadalupe Técola" demandaron la protección de la justicia federal mediante escrito presentado el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la Oficialía de Partes de este Tribunal. Dicho juicio constitucional fue conocido por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el que se formó el amparo directo D.A.4305/98 y previos los trámites legales correspondientes, dicho órgano jurisdiccional pronunció sentencia el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, transcribiéndose al efecto las consideraciones fundamentales:

"Precisado lo anterior debe decirse que como se advierte de la sentencia reclamada, el Tribunal responsable negó la incorporación de tierras al régimen ejidal solicitada por el poblado hoy quejoso, al considerar que las pruebas aportadas por el comisariado ejidal del poblado "Santa María Guadalupe Técola", no eran idóneas para demostrar el derecho sobre las tierras solicitadas en incorporación; que de las pruebas que obraban en autos, se desprendía que la superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), fue entregada al núcleo de población Guadalupe Victoria, por concepto de división del ejido de conformidad con la Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de febrero de mil novecientos sesenta, ejecutada el veintiséis de agosto del mismo año; que de los trabajos técnicos informativos, elaborados por los ingenieros Aniceto Pantoja Benavides y Gabriel Hernández Chávez los días veinticinco de junio, doce y trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se conocía que existía controversia entre los núcleos de población "Santa María Guadalupe Técola" y Guadalupe Victoria, respecto de la superficie reclamada; que esa superficie se encontró en parte en posesión de campesinos del poblado citado en último término; que la Resolución Presidencial de división de ejido de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, había declarado que el poblado Guadalupe Victoria se constituyera con la superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas); que esa superficie correspondía a la entregada por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos; que, por lo tanto, al declararse la división del ejido, se consideraba que jurídicamente la superficie señalada había quedado reconocida al poblado Guadalupe Victoria; y que al haber quedado firme la Resolución Presidencial de división de ejido, resultaba jurídicamente imposible incorporar al régimen ejidal del poblado "Santa María Guadalupe Técola" la mencionada superficie.

De lo anterior resulta inconcuso que la sentencia reclamada es violatoria de las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal en perjuicio del poblado "Santa María Guadalupe Técola" Municipio de Puebla, Estado de Puebla, pues la autoridad responsable no fundó ni motivó sus conclusiones vertidas en el considerando segundo del acto reclamado, en el sentido de que la superficie de 270-00-00 hectáreas, que el poblado "Santa María Guadalupe Técola", solicitó se incorporara al régimen ejidal, fue la misma que correspondió al poblado "Guadalupe Victoria" al efectuarse la división de ejido; tampoco fundó y motivó su determinación, contenida en el inciso C) del Considerando Segundo de la sentencia combatida, en el sentido de que, con los certificados de derechos agrarios expedidos en favor de veintisiete ejidatarios, no se acredita que los predios que

éstos detentan, pertenezcan a la superficie que fue dividida y entregada en favor del ejido "Guadalupe Victoria"; ni, por consecuencia, su consideración, que apoyó en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que las pruebas aportadas no son las idóneas para demostrar el derecho sobre las tierras que se solicitan en incorporación.

Lo anterior se traduce en una indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, pues si bien es cierto que el poblado "Guadalupe Victoria", al decretarse la división de ejido se le asignaron 270-00-00 hectáreas, también lo es que la responsable no señala en su resolución por qué concluye que la superficie cuya incorporación se solicitó, es precisamente aquella con que fue dotado el ejido "Guadalupe Victoria", partiendo del análisis de la superficie con que fue dotado el ejido originalmente existen, la que se le otorgó en compensación por dicha expropiación y cuál fue la entregada al ejido tercero perjudicado al decretarse la división del ejido; para, con base en ello, concluir si las pruebas aportadas por los solicitantes de la incorporación son o no idóneas y dilucidar la controversia existente entre los núcleos de población; y ello porque su conclusión, en el sentido de que al encontrarse firme la Resolución Presidencial de división de ejido, se sustenta en que el poblado "Guadalupe Victoria" fue constituido con la superficie de 270-00-00 hectáreas "misma que correspondió a la entregada por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos", pero sin particularizar las razones y fundamentos que tuvo para concluir en ello.

No pasa inadvertido para este Tribunal, que a fojas 89 a 109 del legajo II, obra copia de la resolución dictada el tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 3407/81, en la que, entre otras cosas, se estableció.

"Ahora bien, los que promueven el juicio a que este toca se refiere se encuentran debidamente legitimados para ello, en razón de que acreditaron con la constancia agregada a fojas once de los autos ser los integrantes del comisariado ejidal del núcleo de población "Guadalupe Victoria.- En cuanto a que la resolución que reclama el ejido quejoso no le afecta, esto es inexacto, porque se encuentra acreditado en autos que la resolución presidencial de incorporación de bienes al régimen ejidal del poblado "Santa María Guadalupe Técola" María Guadalupe Técola (la reclamada) de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro se refiere a la misma superficie de doscientos sesenta y ocho hectáreas, sesenta áreas y cero centiáreas que se asignó al poblado 'Guadalupe Victoria' a través de diversa Resolución Presidencial de división de ejidos dictada el diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, lo que se determine con base en los siguientes razonamientos.- Del texto de las resoluciones presidenciales mencionadas (fojas 16 y 135 de los autos) se advierte que la superficie que correspondió a 'Guadalupe Victoria' en la división de ejidos es la misma que pretende incorporarse al régimen ejidal de "Santa María Guadalupe Técola" María Guadalupe Técola', ya que en ambas resoluciones se identifica esta superficie como la entregada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a manera de indemnización, como compensación de las tierras expropiadas para la construcción de una presa, en la época en que el ejido nombrado en segundo término era uno solo.- Obra a fojas cincuenta y ciento ocho de los autos, respectivamente, las actas ejecución de las dos resoluciones presidenciales de que se trata y de dichas actas se advierte que la superficie de doscientos sesenta y ocho hectáreas, sesenta áreas y cero centiáreas entregadas en posesión al ejido hoy quejoso desde el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta es la misma que se entregó al poblado 'Santa María Guadalupe Técola' en diligencia celebrada el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, en razón de que los puntos, rumbos y distancias señaladas en ambos casos, al hacerse el deslinde, son coincidentes finalmente, comparando los planos en que se basaron las autoridades agrarias para la ejecución, que se encuentran agregados a fojas ciento dos y ciento treinta y uno de los autos, se advierte a simple vista que la superficie dada a través de la división de ejidos al poblado 'Guadalupe Victoria' y la superficie que se pretende incorporar al régimen ejidal del poblado tercero perjudicado es una misma. Por todas las razones detalladas es evidente la afectación que ocasiona la resolución presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro a los intereses jurídicos del núcleo de población quejoso, en virtud de que dicha resolución pasó por alto la existencia de la resolución presidencial de división de ejidos de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve por virtud de la cual se crearon derechos en favor del propio poblado quejoso, respecto de las tierras materia de la litis constitucional. 'Lo cual, en su caso, deberá tomar en cuenta la autoridad responsable. En esos términos, es evidente que con las omisiones en que incurrió el Tribunal Responsable se violaron las garantías de seguridad jurídica y de fundamentación y motivación previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, lo que impone conceder el

amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, dejando insubsistente la sentencia reclamada, dicte una nueva en la que subsane las omisiones en que incurrió, que quedaron precisadas en el presente considerando".

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria transcrita en el resultando precedente este Tribunal Superior emitió sentencia el veinticinco de enero de dos mil en el Juicio Agrario número 477/97. En contra de la resolución inmediata anterior Leobardo Moreno Pérez, Salvador Flores Amaro y otros, en representación sustituta del poblado "Santa María Guadalupe Técola" interpusieron recurso de queja ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Por sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil uno dicho Tribunal Colegiado declaró fundado el recurso de queja por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria anteriormente referida y en contra de la resolución de veinticinco de enero de dos mil, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Juicio Agrario número 477/97. Al efecto se transcriben las consideraciones respectivas del recurso de queja aludido:

"Ahora bien, según se desprende la sentencia emitida por el Tribunal Superior Agrario que pretendió cumplimentar la ejecutoria de amparo respectiva aun cuando en el considerando Tercero de la misma se narran los antecedentes de la constitución del poblado ahora recurrente y del poblado Guadalupe Victoria y las resoluciones pronunciadas en el conflicto existente entre ambos poblados; sin embargo no se resuelve lo ordenado en la ejecutoria de amparo ya señalada, respecto a que se precisara si la superficie que le fue entregada al ejido Guadalupe Victoria al decretarse la división de ejido, correspondía precisamente a la otorgada en compensación al poblado de "Santa María Guadalupe Técola", por la expropiación a que había sido sujeto, para en base a esa determinación, concluir si las pruebas aportadas por los solicitantes

de la incorporación resultaban o no idóneas para dilucidar la controversia entre los núcleos de población antes aludidos; pues nada razonó para establecer esa coincidencia y ya ni siquiera se refirió a las pruebas consistentes en los certificados de derechos agrarios, pues sólo se concretó a referirse a los antecedentes del juicio agrario y a sostener que la resolución presidencial que dividió al ejido en dos núcleos de población generó derechos a favor del poblado Guadalupe Victoria y que tal resolución causó estado, con base en la resolución dictada en el juicio de garantías por cuanto a la resolución emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al no poder ser impugnada ésta; siendo que no se razona en forma alguna en relación con los puntos ya señalados, razón por la cual resulta esencialmente fundado el recurso de queja pues es vidente que existe defecto en el cumplimiento de la ejecutoria que se pretendió cumplimentar, en consecuencia lo procedente es dejar insubsistente la sentencia recurrida, debiendo proceder el Tribunal Superior Agrario a dictar otra en que se sigan estrictamente los lineamientos establecidos en la ejecutoria dictada por este Tribunal Colegiado el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo número D.A. 4305/98".

CUARTO.- Por acuerdo plenario de quince de junio de dos mil uno este Tribunal Superior declaró insubsistente la sentencia definitiva de veinticinco de enero de dos mil, emitida por este Tribunal Ad Quem en el expediente del juicio agrario número 477/97, relativo a la incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado denominado "Santa María Guadalupe Técola", Municipio de Totimehuacán hoy Puebla, Estado del mismo nombre.

QUINTO.- En virtud de que los quejosos interpusieron concomitantemente al recurso de queja descrito en el resultando tercero de esta sentencia y juicio de amparo en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior el veinticinco de enero de dos mil, el Tribunal Colegiado a que se hace mérito sobreseyó el juicio de amparo D.A. 1775/2000 al declarar fundada la queja en los términos precisados en el resultando segundo. En contra de dicho sobreseimiento los peticionarios de garantías interpusieron recurso de revisión al que le correspondió el número A.D.R. 1349/2001, el cual fue resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmando el sobreseimiento decretado por el aludido Tribunal Colegiado, habiéndose remitido por tal circunstancia los autos del juicio agrario número 477/97 al Tribunal Colegiado para la substanciación y resolución del recurso de revisión.

SEXTO.- Con base en los efectos constitucionales correspondientes, se procede a dictar la resolución en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo número D.A. 4305/98 así como a la resolución dictada por el propio Tribunal Colegiado en el recurso de queja número Q.A. 495/2000.

SEPTIMO.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de abril de mil novecientos veintiocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticinco de junio del mismo año, se dotó de tierras al poblado con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas), para ciento setenta y siete campesinos, la citada resolución se ejecutó en sus términos el siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

OCTAVO.- Por Resolución Presidencial de quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, se otorgó ampliación de ejido al poblado "Santa María Guadalupe Técola", concediéndosele una superficie de 272-00-00 (doscientas setenta y dos hectáreas). Dicha resolución se ejecutó el diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

NOVENO.- Por Decreto Presidencial de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el nueve de julio del mismo año, se expropió al ejido "Santa María Guadalupe Técola" una superficie de 308-92-00 (trescientas ocho hectáreas, noventa y dos áreas, en favor de la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos, a efecto de destinarlas a la construcción de una presa localizada en Valsequillo, del Distrito de Riego Valsequillo, previa indemnización al ejido afectado.

Asimismo, en virtud del convenio celebrado entre las dependencias administrativas, se entregó el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, al poblado "Santa María Guadalupe Técola", una superficie de 253-00-00 (doscientas cincuenta y tres hectáreas), además de 17-00-00 (diecisiete hectáreas) de terrenos semi-urbanos con construcciones.

DECIMO.- El grupo de campesinos al que le fueron entregados los terrenos el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, solicitaron por escrito de dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Departamento de Asuntos Agrarios, la división del ejido "Santa María Guadalupe Técola", señalando que el nuevo poblado se denominaría "Guadalupe Victoria".

DECIMO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el ocho de febrero de mil novecientos sesenta, se declaró procedente la división del ejido, en dos núcleos ejidales, uno denominado "Santa María Guadalupe Técola", al que le correspondió una superficie de 690-30-00 (seiscientas noventa hectáreas, treinta áreas), y el denominado "Guadalupe Victoria", al que le correspondieron 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas).

DECIMO SEGUNDO.- El poblado "Santa María Guadalupe Técola" del Municipio de Puebla antes Totimehuacán, Estado de Puebla, presentó escrito de inconformidad por la división del ejido, ante el Presidente de la República, el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, por lo que se suspendió la ejecución de la Resolución Presidencial.

DECIMO TERCERO.- La Delegación Agraria en el Estado de Puebla, por oficio 2839 de veinticinco de julio de mil novecientos sesenta, comisionó a Miguel Sánchez Téllez, para ejecutar la Resolución Presidencial, de división de ejido, la cual se verificó el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta.

DECIMO CUARTO.- El poblado "Santa María Guadalupe Técola" del Municipio de Puebla antes Totimehuacán, Estado de Puebla, por escrito sin fecha, solicitó la incorporación al régimen ejidal de la superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), superficie que señalaron es la misma con la que fueron indemnizados, el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos. Habiéndose dictado Resolución Presidencial el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de junio del mismo año, en la que se resuelve incorporar al régimen ejidal, del poblado solicitante 268-60-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, sesenta áreas). La citada resolución se ejecutó, el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta.

DECIMO QUINTO.- El poblado "Guadalupe Victoria" del Municipio de Puebla antes Totimehuacán, Estado de Puebla, interpuso juicio de amparo, el diez de julio de mil novecientos ochenta, en contra de la Resolución Presidencial, de incorporación de tierras al régimen ejidal de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. El amparo de referencia le correspondió conocer al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, quien lo registró con el número 1179/80, y pronunció sentencia el catorce de enero de mil novecientos ochenta y uno, otorgando la protección de la justicia federal a los quejosos y dejando sin efecto la Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de junio del mismo año, así como la ejecución de la misma, realizada el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta, ordenando

responder el procedimiento, a fin de que desde su inicio se dé oportunidad de deducir sus derechos al ejido "Guadalupe Victoria", citándolo previamente en la forma prevista en la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO SEXTO.- Inconforme con la resolución anterior, el poblado "Santa María Guadalupe Técola", interpuso recurso de revisión el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, integrándose al efecto el toca A.R.3407/81, mismo que fue resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos, quien dentro de las consideraciones en que se basó, señaló que "...Por todas las razones detalladas es evidente la afectación que ocasiona la Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro a los intereses jurídicos del núcleo de población quejoso, en virtud de que dicha resolución pasó por alto la existencia de la Resolución Presidencial de división de ejidos de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve por virtud de la cual se crearon derechos en favor del propio poblado quejoso, respecto de las tierras materia de la litis constitucional.

En tales condiciones, se impone concluir que debió otorgarse audiencia al ejido quejoso durante el procedimiento que culminó con la Resolución Presidencial reclamado.

Procede, por tanto, confirmar la sentencia recurrida y otorgar el amparo solicitado para los efectos señalados en el fallo recurrido..." ordenando reponer el procedimiento previo otorgamiento de la garantía de audiencia a los quejosos y se dicte una nueva resolución que en derecho proceda.

DECIMO SEPTIMO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, emitió opinión señalando que "para dar cumplimiento a la ejecutoria de que se trata, se deberá privar de efectos jurídicos la Resolución Presidencial de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cinco de junio del mismo año, sobre incorporación de bienes al régimen ejidal del poblado "Santa María Guadalupe Técola " y se reponga el procedimiento, dando oportunidad a los quejosos de ofrecer las pruebas que a su derecho convengan y se dicte una nueva resolución debidamente fundada y motivada".

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Agraria en el Estado, el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos, emitió acuerdo dejando sin efecto la ejecución material, de la resolución dictada en el expediente de incorporación de tierras al régimen ejidal, sobre la superficie adquirida por concepto de indemnización, a la explotación de que fue objeto el ejido de "Santa María Guadalupe Técola".

DECIMO NOVENO.- La Delegación Agraria en el Estado de Puebla, por oficio 7819 de diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, comisionó a la licenciada Martha Chávez Rangel, a efecto que notificara la reposición del procedimiento, de incorporación de tierras al régimen ejidal, quien rindió su informe, el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, indicando que el día once del mismo mes y año, notificó a los poblados "Santa María Guadalupe Técola" y "Guadalupe Victoria".

VIGESIMO.- El comisariado ejidal del poblado "Guadalupe Victoria", por escrito recibido en la Delegación Agraria del Estado, el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, compareció a juicio presentando las siguientes pruebas:

1.- Copia fotostática del Decreto expropiatorio del ejido de "Santa María Guadalupe Técola", de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

2.- Copia fotostática del oficio 9-2-13052 que se dirigió al Delegado Agrario en el Estado de Puebla, de quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se le comunica que se hizo el depósito en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., de la cantidad de noventa y dos mil ciento cincuenta y seis pesos, por concepto de indemnización por la expropiación de los terrenos.

3.- Copia fotostática del oficio número J/013601 de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, del Gerente de Construcción de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por la que ordena la entrega de terrenos excedentes de la Ex hacienda de "Torija", a Mauricio Carpinteyro en su carácter de representante de veintinueve ejidatarios.

4.- Copia fotostática del **Diario Oficial de la Federación**, del día ocho de febrero de mil novecientos sesenta, en el cual se publica la Resolución Presidencial, de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que decreta la división del ejido.

5.- Copia fotostática del acta de división y deslinde del poblado "Santa María Guadalupe Técola" y su anexo "Guadalupe Victoria", el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta.

6.- Copia certificada de la sentencia definitiva pronunciada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Juicio de Amparo en revisión 3407/81.

Por escrito recibido en la Delegación Agraria en el Estado, el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, el comisariado ejidal del poblado "Santa María Guadalupe Técola", ofreció las siguientes pruebas:

1.- Copia certificada del **Diario Oficial de la Federación**, de fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el que aparece publicado el Decreto por el cual se expropia al ejido de "Santa María Guadalupe Técola", 308-92-00 (trescientos ocho hectáreas, noventa y dos áreas) en favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

2.- Copia del acta de inejecutabilidad de la Resolución Presidencial, por la que se autorizó la división del ejido de "Santa María Guadalupe Técola".

3.- Copia certificada de veintisiete certificados de derechos agrarios, en los que consta que los propietarios de éstos son ejidatarios con derechos reconocidos en el ejido "Santa María Guadalupe Técola".

4.- Certificación expedida por el Juez de Paz de Técola, Puebla, en el que consta que el predio de 268-90-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa áreas) ha estado en posesión de los ejidatarios que suman cincuenta y dos, desde el dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

5.- Certificado expedido por el presidente y secretario del Consejo Auxiliar en la que se hace constar que el predio en conflicto está en posesión de los ejidatarios que representa.

6.- Acta de posesión provisional de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por la que se entrega en compensación al ejido 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas).

7.- Copia simple de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que se concede al poblado "Guadalupe Victoria", el amparo y protección de la Justicia Federal a efecto de ser oído dentro del procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal.

VIGESIMO PRIMERO.- La Delegación Agraria en el Estado, por oficio 543, del veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó al ingeniero Aniceto Pantoja Benavides, a efecto de que investigara la ubicación de la superficie que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos compensó al poblado de "Santa María Guadalupe Técola", quien rindió su informe el once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, señalando que: "quienes se encuentran en posesión son los ejidatarios de "Santa María Guadalupe Técola", como pudo observarse físicamente en el terreno, no obstante que el anexo "Guadalupe Victoria" tiene en posesión siete fracciones de mala fe, la posesión que los campesinos de "Santa María de Guadalupe Técola" es desde la entrega provisional que hizo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos al poblado de "Técola", desde el año de 1994 y definitivamente de la incorporación al régimen ejidal, no obstante que existe un grupo de campesinos del anexo "Guadalupe Victoria" que han estado reclamando la posesión y que en ningún momento justificaron lo dicho, que los que reclaman son pequeños propietarios y tienen construidas sus casas en pequeñas propiedades".

VIGESIMO SEGUNDO.- La Delegación Agraria en el Estado, por oficios 9640 y 9647, de doce y trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, comisionó a los ingenieros Aniceto Pantoja Benavides y Gabriel Hernández Chávez a efecto de que se trasladaran al poblado y realizaran una investigación, que permitiera determinar la ubicación de la superficie, que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos compensó al poblado "Santa María Guadalupe Técola". Quienes rindieron su informe el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, señalando que efectivamente se localizaron siete fracciones libre de controversias, de las nueve que se investigaron, y que dicha posesión corresponde a siete personas que pertenecen al anexo "Guadalupe Victoria".

VIGESIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, emitió acuerdo declarando improcedente, la acción de incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "Santa María Guadalupe Técola", Municipio de Totimehuacán (hoy Puebla) Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo directo número D.A.4305/98, así como a la queja número 495/2000 dictada el treinta y uno de mayo de dos mil uno por el propio Tribunal Colegiado de referencia.

TERCERO.- De los antecedentes del expediente que se resuelve se desprende que por Resolución Presidencial de diecinueve de abril de mil novecientos veintiocho, se dotó de tierras al poblado de "Santa María Guadalupe Técola" con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas). Asimismo, se le concedió ampliación de ejido otorgándosele una superficie por dicho concepto de 272-00-00 (doscientas setenta y dos hectáreas) lo cual totalizó una superficie de 1,072-00-00 (mil doscientas setenta y dos hectáreas).

Asimismo, por Decreto Presidencial de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se expropió al ejido de que se trata una superficie de 308-92-00 (trescientas ocho hectáreas, noventa y dos áreas).

Ahora bien, en compensación con motivo de la expropiación de referencia se entregaron al poblado "Santa María Guadalupe Técola" el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, dos fracciones de terreno. Una de ellas con superficie de 253-00-00 (doscientas cincuenta y tres hectáreas), y la restante con una extensión superficial de 17-00-00 (diecisiete hectáreas) lo cual totaliza una superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas).

La extensión superficial inmediata anterior fue entregada a veintinueve campesinos del poblado "Santa María Guadalupe Técola", grupo que solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios la división del ejido, la cual fue declarada procedente por Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

En dicha resolución se ordenó la división del ejido en dos núcleos ejidales, uno denominado "Santa María Guadalupe Técola", al que le correspondió una superficie de 690-00-00 (seiscientos noventa hectáreas), y el denominado "Guadalupe Victoria", al que le correspondieron 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) habiéndose entregado esta superficie a cada uno de los poblados, el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta.

De igual forma se advierte que el poblado "Santa María Guadalupe Técola", solicitó la incorporación al régimen ejidal de la superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) la cual resulta ser la misma que le fue conferida como compensación a la superficie que le fue expropiada y entregada al poblado "Guadalupe Victoria" con motivo de la división de ejido.

Ahora bien, mediante Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro se resolvió incorporar al régimen ejidal del poblado "Santa María Guadalupe Técola" la superficie de 268-60-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, sesenta áreas) que correspondía al poblado "Guadalupe Victoria" por lo que este núcleo ejidal interpuso juicio de garantías ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, señalando como acto reclamado la Resolución Presidencial precitada en este párrafo.

La sentencia de amparo ordenó reponer el procedimiento para el efecto de que se otorgara la garantía de audiencia al poblado quejoso "Guadalupe Victoria", ya que no fue escuchado durante el procedimiento de incorporación a que se hace mérito y se encontrara en aptitud de deducir sus derechos. La mencionada resolución quedó firme al resolverse el amparo en revisión por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cumplimiento a dicha ejecutoria la Delegación Agraria en el Estado, emitió acuerdo para dejar sin efecto la ejecución de la Resolución de incorporación de tierras al régimen ejidal.

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo número D.A.4305/98, así como a la queja número 495/2000 dictada el treinta y uno de mayo de dos mil uno por el propio Tribunal Colegiado, se procede a realizar con la debida fundamentación y motivación, "las conclusiones vertidas en considerando segundo del acto reclamado, en el sentido de que la superficie de 270-00-00 hectáreas, que el poblado "Santa María Guadalupe Técola", solicitó se incorporara al régimen ejidal, fue la misma que correspondió al poblado "Guadalupe Victoria" al efectuarse la división de ejido; tampoco fundó y motivó su determinación, contenida en el inciso C) del Considerando Segundo de la sentencia combatida, en el sentido de que, con los certificados de derechos agrarios expedidos en favor de veintisiete ejidatarios,

no se acredita que los predios que éstos detenta, pertenezcan a la superficie que fue dividida y entregada en favor del ejido "Guadalupe Victoria"; ni, por consecuencia, su consideración, que apoyó en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que las pruebas aportadas no son las idóneas para demostrar el derecho sobre las tierras que se solicitan en incorporación.

Lo anterior se traduce en una indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, pues si bien es cierto que el poblado "Guadalupe Victoria", al decretarse la división de ejido se le asignaron 270-00-00 hectáreas, también lo es que la responsable no señala en su resolución por qué concluye que la superficie cuya incorporación se solicitó, es precisamente aquella con que fue dotado el ejido "Guadalupe Victoria", partiendo del análisis de la superficie con que fue dotado el ejido originalmente existen, la que se le otorgó en compensación por dicha expropiación y cuál fue la entregada al ejido tercero perjudicado al decretarse la división del ejido; para, con base en ello, concluir si las pruebas aportadas por los solicitantes de la incorporación son o no idóneas y dilucidar la controversia existente entre los núcleos de población; y ello porque su conclusión, en el sentido de que al encontrarse firme la Resolución Presidencial de división de ejido, se sustenta en que el poblado "Guadalupe Victoria", fue constituido con la superficie de 270-00-00 hectáreas "misma que correspondió a la entregada por la entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos", pero sin particularizar las razones y fundamentos que tuvo para concluir en ello".

Respecto a la fundamentación y motivación en el sentido de que la superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) que el poblado de "Santa María Guadalupe Técola" solicitó que se incorporaran a su régimen ejidal, estableciéndose dicha imposibilidad porque la superficie en comento es la misma que correspondía al poblado "Guadalupe Victoria" al efectuarse la división de ejido debe manifestarse lo siguiente:

De los antecedentes jurídicos ínsitos en el expediente que se resuelve, se advierte que a través de las Resoluciones Presidenciales que han quedado relacionadas precedentemente, se dotó y amplió con tierras al ejido de "Santa María Guadalupe Técola" con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) y 272-00-00 (doscientas setenta y dos hectáreas) respectivamente.

Por Decreto Presidencial se expropiaron al poblado de referencia 308-92-00 (trescientas ocho hectáreas, noventa y dos áreas) habiéndose indemnizado por tal concepto al poblado en comento.

Ahora bien, en compensación por la expropiación anterior, la Secretaría de Recursos Hidráulicos otorgó al poblado de "Santa María Guadalupe Técola" una superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) entregándose las mismas a un grupo de campesinos del poblado "Santa María Guadalupe Técola" quienes solicitaron la división de ejido, misma que se formalizó mediante Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de febrero de mil novecientos sesenta. En dicha resolución se declaró procedente la división de ejido en dos núcleos ejidales conforme a los puntos resolutivos siguientes: "PRIMERO.- Es procedente la división del ejido de "Santa María Guadalupe Técola", Municipio de Totimehuacán del Estado de Puebla. SEGUNDO.- Se divide el ejido en dos grupos, uno denominado "Santa María Guadalupe Técola", al que corresponderá una superficie de 690-30-00 hectáreas (seiscientos noventa hectáreas, treinta áreas)... y el otro denominado "Guadalupe Victoria" del mismo Municipio y Estado, el que deberá integrarse con 270-00-00 hectáreas (doscientas setenta hectáreas). Las superficies anteriores deberán localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización". Sobre el particular debe mencionarse que en términos del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres aplicable a la división de ejido contenida en la Resolución Presidencial a que se hace mérito, la misma resultaba procedente al reunir los requisitos establecidos por los numerales 148 y 149 del referido ordenamiento legal que a la letra establecían: "La división de ejidos podrá hacerse en los siguientes casos: 1.- Cuando habiendo unidad en el núcleo de población, el ejido esté formado por diversas fracciones de terreno aisladas entre sí; II.- Cuando el núcleo de población esté constituido por diversos grupos separados que exploten diversas fracciones del ejido, aun cuando éste constituya una unidad; III.- Cuando el núcleo esté formado por diversos grupos que posean diversas fracciones aisladas, y IV.- Cuando habiendo unidad topográfica y unidad en el núcleo por la extensión del ejido resulte conveniente la división para facilitar la explotación.- Para que proceda la división de los ejidos que se encuentran en las condiciones previstas en el artículo 148, es

necesario: I.- Que los ejidos resultantes no queden constituidos por menos de 20 capacitados, y II.- Que de acuerdo con los estudios técnicos y económicos que se realicen, se llegue a la conclusión de que la división conviene para el logro de una mejor explotación ejidal". Como se advierte la Resolución Presidencial tantas veces citada que contiene la división de ejidos del poblado "Santa María Guadalupe Técola" bifurcándose en los ejidos de "Santa María Guadalupe Técola" y el de "Guadalupe Victoria", quedó firme en virtud de que no se impugnó en ningún momento por alguno de los poblados intervinientes, al tiempo de que se procedió a su cabal ejecución conforme al acta de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta, la cual obra a fojas 1 a 5 del legajo I del expediente. En efecto conforme al acta en comento se declaró ejecutada la división de ejido en cumplimiento a la Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve en virtud de la cual se decretó la mencionada división de ejido, derivándose los dos poblados de referencia y naciendo a la vida jurídica desde ese instante el núcleo de población ejidal denominado "Guadalupe Victoria" conforme a los preceptos transcritos y a la Resolución Presidencial de referencia, correspondiéndole la superficie prevista en dicha Resolución Presidencial.

Asimismo, del acta mencionada, se advierte que se procedió a realizar la diligencia dándose lectura inicialmente a la mencionada resolución, identificándose las superficies de referencia conforme al plano proyecto aprobado y firmando los representantes de ambos poblados su conformidad con los trabajos realizados.

En este orden de ideas debe estimarse que conforme a la Resolución Presidencial que declaró la división de ejidos así como al acta de ejecución de dicha Resolución Presidencial, a través de la cual se tuvo por cumplimentada la Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta, es de considerarse, en consecuencia, que la superficie contemplada en la Resolución Presidencial de división de ejidos tantas veces citada, es decir 270-00-00 hectáreas (doscientas setenta hectáreas) quedó jurídicamente reconocida y ejecutada en favor del ejido "Guadalupe Victoria".

Ahora bien, respecto de la identificación de la superficie con la cual se formó el ejido "Guadalupe Victoria" que es de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) debe decirse en primer término que existe una sinonimia superficial entre la entregada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos y la contemplada por la Resolución Presidencial en virtud de la cual se originó la división de ejido creándose el de "Guadalupe Victoria" ya que en ambos casos la extensión superficial es de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas).

Por otro lado en el expediente obran diversos planos entre los que se encuentran el de dotación del poblado "Santa María Guadalupe Técola", el de ampliación definitiva de dicho poblado, el del ejido "Santa María Guadalupe Técola", restándosele la superficie expropiada para la construcción de la Presa de Valsequillo; el del ejido de "Santa María Guadalupe Técola", con la superficie compensada, así como el plano de la división de ejido e igualmente el plano correspondiente a la incorporación de tierras al régimen ejidal pretendida por el propio poblado "Santa María Guadalupe Técola".

En este orden de ideas y toda vez compaginados los planos en comento se puede advertir a simple vista que la superficie original por dotación y por ampliación otorgada en favor del poblado de "Santa María Guadalupe Técola" se encuentra al extremo poniente de la Laguna de la Presa de Valsequillo. Asimismo, se aprecia que la superficie expropiada al poblado "Santa María Guadalupe Técola" se originó en dicha superficie ya que en ese tiempo era la única que poseía y de la cual era propietaria.

Ahora bien, también se desprende del plano correspondiente que la superficie compensada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos en favor del poblado "Santa María Guadalupe Técola" se encuentra al extremo oriente de la Laguna de la Presa de Valsequillo, es decir la superficie compensatoria se ubica en el extremo contrario a las tierras otorgadas a dicho poblado por dotación y ampliación. De igual forma se colige que la superficie compensada tiene una extensión superficial en dos segmentos que totalizan según el plano una extensión superficial de 270-96-00 (doscientas setenta hectáreas, noventa y seis áreas). Asimismo, se aprecia el trazado de los polígonos números III y IV que corresponden a la superficie inmediata anterior, es decir a la compensada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos en favor del poblado "Santa María Guadalupe Técola".

Por otro lado, el plano definitivo de la división de ejido de los cuales se escindieron los poblados de "Santa María Guadalupe Técola" y "Guadalupe Victoria" que la superficie en virtud de la cual se creó el ejido "Guadalupe Victoria" con motivo de la división, se localiza en el extremo oriente de la Laguna de la Presa de Valsequillo y confrontándolo con el plano inmediato anterior corresponde a los polígonos III y

IV con una extensión superficial de 270-96-00 (doscientas setenta hectáreas, noventa y seis áreas). De lo anterior resulta concluyente la coincidencia superficial, así como la poligonal y de ubicación entre la superficie compensada al poblado "Santa María Guadalupe Técola" y la extensión superficial a través de la cual se creó el poblado "Guadalupe Victoria" con motivo de la división de ejido, deduciéndose por ende la identidad de dicho contexto superficial.

Ahora bien, a mayor abundamiento, consta en autos el acta de división y deslinde de ejidos del poblado "Santa María Guadalupe Técola" y su anexo "Guadalupe Victoria" del Municipio de Totimehuacán, Ex distrito de Tecali del Estado de Puebla, de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta, en la cual se establecen los polígonos siguientes:

"Para el poblado de SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA: polígono PRIMERO, 286-00-00 Has. DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS; SEGUNDO 132-30-00 Hs. CIENTO TREINTA Y DOS HECTAREAS, TREINTA AREAS; Comprendidas en la AMPLIACION 272-00-00 Has. DOSCIENTAS SETENTA Y DOS HECTAREAS, que suman un total de: 690-30-00 Has. SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, TREINTA AREAS.

Para el poblado de GUADALUPE VICTORIA: polígono TERCERO, 22-30 Has. VEINTIDOS HECTAREAS TREINTA AREAS; CUARTO, 246-30-00 DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, TREINTA AREAS; Lotes dentro de la ZONA URBANA, 1-00-00 Has. UNA HECTAREA, quedan un total de 270-00-00 Has. DOSCIENTAS SETENTA HECTAREAS, superficies recorridas y existentes las cuales se encuentran señaladas perfectamente además, en los planos proyectos aprobado y de ejecución correspondiente.- Hago hincapié, que desde esta fecha, ambos poblados quedan independientes al uno del otro, en lo que respecta a la administración y aprovechamiento de los terrenos que con esta fecha quedan divididos"

Como puede deducirse de la anterior transcripción, el acta a través de la cual se ejecutó la Resolución Presidencial sobre división de ejidos de "Santa María Guadalupe Técola" originando la creación del ejido "Guadalupe Victoria" de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, establece como polígonos en favor de "Guadalupe Victoria", el denominado polígono tercero con superficie de 22-30-00 (veintidós hectáreas, treinta áreas), así como el cuarto con extensión superficial de 246-30-00 (doscientas cuarenta y seis hectáreas, treinta áreas) más 1-00-00 (una hectárea) en la que se ubican los lotes dentro de la zona urbana, lo cual según el acta totaliza una superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas). Como se aprecia, tanto en los planos de referencia como en el acta aludida existe también coincidencia poligonal y superficial de las tierras mediante las cuales se creó el ejido "Guadalupe Victoria" con motivo de la división de ejido tantas veces citada, resultando que dichas tierras se localizan conforme a los planos y al acta en los polígonos III y IV y en extremo oriente de la Laguna de la Presa de Valsequillo.

En este orden de ideas es dable afirmar que las tierras por las cuales se creó el ejido "Guadalupe Victoria" son las mismas que las otorgadas al poblado "Santa María Guadalupe Técola" con motivo de la compensación que realizó en su favor la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

De igual forma, se aprecia en el plano inherente a la pretendida incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "Santa María Guadalupe Técola" que las tierras solicitadas para dicha incorporación se ubican en el extremo oriente de la Laguna de la Presa de Valsequillo y encuadran dentro de las poligonales referidas con los números III y IV e igualmente coincide con la extensión superficial de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas) de lo que se concluye que las tierras solicitadas para ser incorporadas al régimen ejidal del poblado "Santa María Guadalupe Técola" son las que corresponden al poblado de "Guadalupe Victoria" en esta tesitura y al estar plenamente identificada la superficie respectiva, se desprende la imposibilidad de incorporar las tierras solicitadas por el poblado "Santa María Guadalupe Técola" a su régimen ejidal, en virtud de que las mismas corresponden en propiedad al poblado de "Guadalupe Victoria" y por ende, no resultan aptas para tal efecto con fundamento en lo establecido por el numeral 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- En lo que atañe a los certificados de derechos agrarios, expedidos en favor de veintisiete ejidatarios debe decirse que dichas documentales deben considerarse de naturaleza pública en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, la cual hace prueba plena en términos del artículo 202 del propio ordenamiento, ya que se encuentran certificados por autoridad competente. De los certificados de derechos agrarios a que se hace referencia se aprecia que los mismos fueron expedidos por el Presidente de la República a través del departamento agrario, al tiempo que menciona el número de certificado de derechos agrarios en favor del correspondiente ejidatario así como la fecha de emisión.

Asimismo, debe destacarse que los certificados de derechos agrarios en comento, contienen la leyenda siguiente: "La Resolución Presidencial dictada el 19 de abril de 1928 y que fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** e inscrita en Registro Agrario Nacional constituye y define al ejido de dicho pueblo. En virtud de que han quedado determinados el número y la categoría de los componentes de este núcleo de población ejidal, se expide el presente certificado a fin de que el ejidatario a quien se otorga disfrute con plena garantía de sus derechos como ejidatario de la parcela que se le concede con sujeción a las leyes agrarias y a la Resolución Presidencial citada". En este orden de ideas debe mencionarse que los certificados de derechos agrarios aportados por el poblado "Santa María Guadalupe Técola" hacen referencia en todos los casos a la Resolución Presidencial de diecinueve de abril de mil novecientos veintiocho, por virtud de la cual se dotó de tierras al poblado relativo con una superficie de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) por lo que los certificados de derechos agrarios relacionados se refieren a la superficie originaria con la que se dotó a "Santa María Guadalupe Técola", la cual como ha quedado demostrado de manera precedente, se localiza en el extremo poniente de la Laguna de la Presa de Valsequillo, es decir en el lugar contrario a la superficie en la que se localiza el ejido de "Guadalupe Victoria", por lo que los certificados que se analizan, se refieren a la dotación originaria del poblado "Santa María Guadalupe Técola" ocurrida en 1928 y por ende la ubicación de la tierras relacionada con dicha dotación, nada tiene que ver con la superficie que se pretende incorporar al régimen ejidal del poblado "Santa María Guadalupe Técola".

Asimismo, debe estimarse que la Resolución Presidencial a que se hace referencia en los certificados en comento, es previa a la ampliación de ejido del propio poblado así como a la afectación que se le hizo a "Santa María Guadalupe Técola" con motivo de la expropiación parcial de su superficie, resultando también los certificados anteriores a la compensación superficial que se realizó en favor del propio poblado y desde luego anteriores a la división de ejido contemplada en la Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. En este orden de ideas se colige que los certificados a que se hace mérito tienen como punto de referencia la superficie originaria con la que se dotó al poblado "Santa María Guadalupe Técola", sin que se acredite con los mismos que los predios que los ejidatarios detenta, pertenezcan a la superficie que en virtud de la Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta fue dividida y entregada en favor del ejido "Guadalupe Victoria".

QUINTO.- Ahora bien, en lo que atañe a los restantes elementos probatorios aportados por el poblado denominado "Santa María Guadalupe Técola" se procede a realizar su análisis.

La copia certificada del **Diario Oficial de la Federación** de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro resulta una documental pública en términos del numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual hace prueba plena conforme al artículo 202 del propio ordenamiento. Con la probanza de referencia, el poblado aportante acredita que se le expropió una superficie de 308-92-00 (trescientos ocho hectáreas, noventa y dos áreas), pero no resulta idónea para demostrar el derecho sobre las tierras que solicita por vía de incorporación.

En lo que se refiere a la copia del acta de inejecutabilidad de la Resolución Presidencial por la que se autorizó la división de ejido, la misma se localiza en copia certificada, por lo que constituye una documental pública en términos del numeral 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual hace prueba plena conforme al artículo 202 del propio ordenamiento. Ahora bien respecto del contenido de dicha acta, debe mencionarse que igualmente obra en autos el acta de división y deslinde de ejidos del poblado "Santa María Guadalupe Técola" y su anexo "Guadalupe Victoria" del Municipio de Totimehuacán, ex Distrito de Tecali del Estado de Puebla de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta, la cual se realizó en cumplimiento a la Resolución Presidencial sobre división de ejidos al poblado "Santa María Guadalupe Técola" y anexo, en Totimehuacán Estado de Puebla, de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de ocho de febrero de mil novecientos sesenta. En este orden de ideas el acta a que se hace referencia estableció lo siguiente: "En el Poblado de GUADALUPE VICTORIA, anexo de SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA, pertenecientes al Municipio de Totimehuacán ex Distrito de Texcale, del Estado de Puebla, siendo las diez horas del día veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta, reunidos en la casa habitación del C. Procopio Rojas, los CC: Ingeniero "E" Miguel Sánchez Téllez, representante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por conducto de la Delegación en el Estado; Mauricio Carpinteyro Rodríguez, Salvador Rojas Arenas y Pablo Herrera Melo, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal; Celso Espinosa Pérez, Aurelio Flores

Sosa y Herculano Moreno Marcial, miembros integrantes del Consejo de Vigilancia y con el mismo caracter, así como la totalidad de vecinos ejidatarios de este lugar, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, relativa a la división de ejidos y que dice en sus principales puntos resolutivos lo siguiente: PRIMERO.- 'Es procedente la división del ejido de SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA, Municipio de Totimehuacán del Estado de Puebla.- SEGUNDO.- Se divide el ejido en dos grupos, uno denominado SANTA MARIA GUADALUPE, al que le corresponderá una superficie de 690-30 Has. SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, TREINTA AREAS, con las que formarán 65 parcelas de 10-62 Has. DIEZ HECTAREAS SESENTA Y DOS AREAS cada una, para 64 capacitados y la escuela del lugar y el otro denominado GUADALUPE VICTORIA DEL MISMO MUNICIPIO y Estado, el que deberá integrarse con las 2252-96 Has. DOSCIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, 24 parcelas de 10-54 Has. DIEZ HECTAREAS, CINCUENTA Y CUATRO AREAS, para 23 capacitados y la escuela del lugar, debiendo destinarse 17 Has. DIECISIETE HECTAREAS para la zona urbana; formando una unidad agraria ejidal, la superficie señalada a cada uno de los grupos.- Las superficies anteriores deberán localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.'

Se dio principio a la diligencia, dando lectura a la mencionada Resolución y enseguida el ingeniero comisionado en unión de todos los presentes, se dirigió a identificar las susodichas superficies, teniendo a la vista tanto el plano proyecto aprobado, como del de ejecución que construyó el ingeniero comisionado el recorrido con el deslinde del polígono PRIMERO, para lo cual la comitiva se sitúa en el punto conocido como La Minita estaca 121, para de ahí seguir con una dirección general hacia el Noroeste, pudiera considerarse así, no obstante que por razón y naturaleza del Zigzag de la curva máxima de embalse de la Laguna de Valsequillo, ésta, cambia bruscamente en todas direcciones que va tocando los siguientes parajes: Las Trancas, El Mezquite, El Potrero, El Barrio, Cotetla, El Pozo, San Rafael, Apatlaco, Tepisilo, La Playa y el Texcale, vértice y estaca 114 al que se llega después de haberse registrado los rumbos correspondientes de todos los lados a partir del punto 121 y de haberse apreciado sobre los mismos una longitud aproximada de 5828 metros y trayendo como colindancia hasta este lugar por la Derecha o sea casi al Oriente, la orilla de la mencionada Laguna de Valsequillo, la que además de tocar los parajes que se han mencionado también queda señalada por algunos vértices comprendidos entre el 121 y 144 mencionados, además se colinda en corta distancia por este lado, con los terrenos del Pueblo de Técola; y por la Izquierda o próximamente al Poniente, los terrenos ejidales que para el caso, se vienen delimitando.- Se prosigue con el caminamiento, cambiando de dirección que resulta en lo general al N cuyo rumbo es registrado, se mide una longitud aproximada de 980 metros para situarse en el paraje Tepetate Colorado, vértice 148, teniendo como linderos por el Norte pequeñas partes del ejido del poblado Resurgimiento, como tan pequeñas partes de la Laguna que se ha venido mencionando y por el Sur, los terrenos ejidales que se recorren.- Se sigue con el caminamiento, haciendo esquina un tanto cerrada y con dirección general al SE, se registran rumbos al SW y SE y después de pasar midiendo por las mojoneras: Agua Santa, El Visnaguero, Las Pozas y Cuachila, se llega al de Las Minas, vértice 166, con 4100 metros aproximadamente, teniendo como colindancias hasta este sitio, terrenos ejidales de los poblados de resurgimiento, Totimehuacán y La Cantera, que quedan a la Derecha o Poniente y a la Izquierda a Oriente los que vienen recorriendo.- Para finalizar con este deslinde, se registran dos últimos rumbos hacia el NE, se miden 460 metros aproximadamente para llegar al vértice 121 o sea el punto de partida, dejando como límites por el Norte, los terrenos que se acaban de recorrer y por el Sur, La Laguna de Valsequillo.- Mediante el perímetro que se ha recorrido y que se describe, han quedado comprendidas 286-00-00 Hs. DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS que forman parte de lo que le corresponde al principal núcleo de población.- Polígono SEGUNDO.- A continuación la comitiva se dirige a identificar la superficie de esta otra fracción, situándose en el vértice 91, que se amojona bajo el nombre de El Moralito y registrándose un rumbo hacia el NW y de medir una distancia aproximada de 960 metros, se llega a la estaca 95 paraje llamado El Cable, nuevo rumbo igualmente al NW es registrado para fijar la estaca del vértice 96, después de apreciarse una longitud aproximada de 300 metros, conociéndose este sitio como mojonera Bandoja. Las colindancias que se tienen hasta este lugar son: por el NE, terrenos correspondientes a la Finca afectada y pequeña propiedad de Antonio Bermúdez.- Se prosigue con el caminamiento registrando los rumbos correspondientes a los vértices de la poligonal que va tocando

la curva máxima de embalse, la que igualmente es determinada los puntos de detalle siguientes: i, j, g, k, l, m, ll, y, x, n, ñ, o, p, w, r y s, para que se llegue al vértice 105 después de haberse medido sobre los lados del poligonal, una distancia aproximada de 2503 metros, siendo por razón natural mucho mayor el desarrollo de la orilla de la laguna, misma que pasa además, por los parajes: El Poliar, La Mesa y Bandoja.- Se sigue con el recorrido cambiando la dirección que ahora es casa al Poniente, se registrarán rumbos al NW y después de medirse una distancia aproximada de 810 metros, se llega al vértice 108 que se conoce con el nombre de El Molino, teniendo como colindancias hasta este sitio, por la derecha, terrenos expropiados por Recursos Hidráulicos que constituyen parte de la laguna, así como los correspondientes a la pequeña propiedad del Rancho de Corrales y a continuación otra vez la mencionada laguna; y por la izquierda, los terrenos ejidales que se delimitan.- Haciendo esquina, se sigue por parte de la playa de la indicada laguna, pero con una dirección general casi al Sur, registrándose un rumbo SW y habiéndose medido una longitud aproximada de 1133 metros, se toca el punto 112 que se llama mojonera Cárdenas, después de haber pasado por la de El Paraje, teniendo como linderos por el Oriente, el ejido que se viene deslindando y por el Poniente, parte de la laguna y terrenos del ejido definitivo del Poblado de la Cantera.- Para finalizar con la localización se forma esquina cambiando la dirección en lo general va casi al Oriente, se registra el rumbo que es SE y después de tomarse una distancia aproximada de 2315 metros, se retornó al punto de partida después de pasar por la mojonera El Cochino, dejando como colindancias al Sur, terrenos ejidales en ampliación definitiva para este propio poblado, ampliación definitiva del de Xaxamayo y definitivos de San Baltasar Tetela.- En este segundo perímetro, se encuentra comprendida una superficie de 132-30-00 Hs. CIENTO TREINTA Y DOS HECTAREAS, TREINTA AREAS.- Polígono TERCERO.- Después de los dos recorridos que se han verificado, la comitiva hace su traslado hasta el Campamento de la Boquilla, distante mucho más de 10 kilómetros, con el objeto de iniciar el apeo de las otras dos fracciones, para lo cual instalándose en el vértice 1, se inicia su recorrido apreciándose una dirección general hacia el poniente pero con el registro de ángulos a 90° y 270° resulta que van formándose esquinas rectangulares y después de medirse una distancia aproximada de 990 metros, se toca el vértice 53 conocido con la denominación de El Comedor, llevando como colindancias por el NE, pequeñas propiedades de GUADALUPE VICTORIA (La Boquilla) y por el SW los terrenos objeto de este deslinde.- haciendo esquina, se dirige uno aproximadamente al Sur, se registran rumbos al SW y después de apreciarse una longitud aproximada de 382 metros, se fija la estaca 55, cuyo lugar se reconoce como la Revolvedora.- Para finalizar con el recorrido, se registran rumbos al SE, NE y SE, se considera una distancia aproximada de 970 metros, después de la cual se regresa al punto de partida, o sea mojonera El Polvorín, las colindancias que se tienen son: por el NE, los terrenos que se han recorrido y deslindado y por el SW, los correspondientes a la Zona Federal del sistema de Riego El Valsequillo, tantas veces mencionado.- La superficie que encierra esta otra figura, es de: 22-30-00 Hs. VEINTIDOS HECTAREAS TREINTA AREAS de terrenos.

Polígono CUARTO.- Sobre el mismo punto 1, El Polvorín, se da comienzo al deslinde esta otra fracción rumbos al NE, NW y NE que van formando ángulos rectangulares, pero con dirección aproximada al Norte y después de medirse una distancia aproximada de 620 metros, se llega al vértice 4, que se le llama mojonera El Montecito, de donde cambiando de dirección la cual en lo general va próximamente al Poniente, pero formando esquinas rectangulares por efecto de sus ángulos que también son de 90° y 270°, apreciándose una longitud aproximada de 1428 metros, se llega y fija la estaca 13 la que se amojona y se le nombra El Comercio, siguiendo el caminamiento que va aproximadamente al Sur, pero formando siempre esquinas rectangulares, se mide una longitud que se aproxima a los 495 metros, para situarse en el punto conocido con el nombre de la Curva, vértice 16 que como los anteriores queda amojonado.- Hasta este sitio se han dejado como colindancias por la Derecha, terrenos que se delimitan y por la Izquierda, pequeñas propiedades de Guadalupe Victoria y parte de la Zona Federal correspondiente a la Presa Manuel Avila Camacho.- Hacienda esquina, se va nuevamente hacia el Poniente cuya dirección general así resulta, se registran los respectivos rumbos y después de medirse una distancia aproximada de 495 metros, se llega al vértice 21, que se amojona bajo la denominación de los Exotes.- Registrándose un rumbo hacia el SE forma nueva esquina sumamente cerrada y tomándose una longitud aproximada de 280 metros, se fija la estaca 22 que se le reconoce con el nombre de Casa Bonita.- Se sigue con el itinerario, otra esquina rectangular y registrándose rumbos al NE, NW NE y NW, con una dirección aproximadamente al Norte, se llega al lugar El Columpio que se marca con la estaca 26 hasta la cual se han medido aproximadamente 650 metros llevando como linderos por la Derecha, los terrenos objeto de este deslinde y por la izquierda,

las correspondientes a las pequeñas propiedades del Dr. Sergio Guzmán y Demetrio Ubera.- Se sigue con el recorrido, cambiando de dirección que ahora resulta muy próxima al Oriente, rumbo SE y midiéndose una distancia aproximada de 1230 metros se llega a la esquina del vértice 31, mojonera Piedra Labrada.- Con dirección aproximada al Norte, pero siendo su rumbo al NW se miden 220 metros para situarse en el punto 32 que se le llama la Carretera y que haciendo otra esquina cerrada se va nuevamente con dirección general al Oriente, pero con un rumbo registrado al SE y después de tomarse una longitud aproximada de 800 metros se toca el punto 335 que se conoce como mojonera El Llanito.- Se prosigue con el recorrido, haciendo nueva esquina cerrada y llevando una dirección general al Sur pero con un registro de rumbo al SW y distancia aproximada de 577 metros, para fijarse la estaca 37, Los Magueyes.- Se continúa con la localización, mediante esquina un poco abierta y rumbo al SE así como tomarse una dimensión aproximada de 1320 metros para localizarse en el vértice 42 que se llama San Daniel, teniendo hasta este sitio como linderos, por la Derecha, los terrenos que se recorren y por la izquierda, Norte y NE los pertenecientes al ejido definitivo de San Baltasar Torija. Prosiguiéndose el caminamiento, se vuelve hacer esquina, se registra un rumbo hacia el SW y después de medirse aproximadamente 300 metros, se llega cerca de la orilla del Canal, que así se le nombra a la mojonera del vértice 43, dejando como colindancias por el NW los terrenos que se recorren y por el SE los del Rancho de San Daniel.- Para terminar con la localización, se va por las inflexiones del mencionado Canal aguas arriba, que tocan los puntos: a, b, c y d.- Se registran rumbos al NW y SW y tomándose una longitud aproximada de 1433 metros, se llega al punto 1 o de partida, dejando como últimas colindancias por el Norte, terrenos que se han recorrido y deslindado y por el Sur, los del ejido definitivo, del Pueblo de La Trinidad, Canal de por medio.- Mediante este cuarto perímetro, se consideran encerradas 246-30-00 Hs. DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, TREINTA AREAS.- Por último, la comitiva se dirige ratificar las medidas de los sitios urbanos cuyas figuras representan paralelogramos y cuadrados perfectos y con ayuda del Plano de Fraccionamiento de la Secretaría de Recursos Hidráulicos se confirman sus dimensiones que son correctas siendo el número de estos Lotes el de 15, que cubren una superficie de 10,091 metros, pero que para el caso que nos ocupa se le considera el de 1-00-00 UNA HECTAREA.- Finalizados los recorridos, el ingeniero comisionado y acompañantes, regresen a la casa que al principio se ha mencionado, con el objeto de proceder a levantar el acta correspondiente, no sin antes hacer uso de la palabra para dirigirse a los presentes en los siguientes términos manifestando: "En nombre del C. Presidente de la República y en cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió división de ejidos al Poblado de SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA Y SU ANEXO GUADALUPE VICTORIA, pertenecientes al Municipio de Totimehuacán, ex Distrito de Tecali, del Estado de Puebla con 690-30-00 Hs. SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, TREINTA AREAS y 270-00-00 Hs. DOSCIENTAS SETENTA HECTAREAS, respectivamente, hago la división correspondiente de acuerdo con los preceptos de ley y en la forma que lo establece el mencionado fallo, con los resultados siguientes arrojados por los deslindes acabados de ejecutar los que determinan las siguientes superficies.

Para el poblado de SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA: polígono PRIMERO, 286-00-00 Hs. DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS; SEGUNDO 132-30-00 Hs. CIENTO TREINTA Y DOS HECTAREAS, TREINTA AREAS; Comprendidas en la AMPLIACION 272-00-00 Hs. DOSCIENTAS SETENTA Y DOS HECTAREAS, que suman un total de: 690-30-00 Hs. SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, TREINTA AREAS.

Para el poblado de GUADALUPE VICTORIA: polígono TERCERO, 22-30 Hs. VEINTIDOS HECTAREAS TREINTA AREAS; CUARTO, 246-30-00 DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTAREAS, TREINTA AREAS, Lotes dentro de la ZONA URBANA, 1-00-00 Hs. UNA HECTAREA, quedan un total de 270-00-00 Hs. DOSCIENTAS SETENTA HECTAREAS, superficies recorridas y existentes las cuales se encuentran señaladas perfectamente además, en los planos proyectos aprobado y de ejecución correspondiente.- Hago hincapié, que desde esta fecha, ambos poblados quedan independientes el uno del otro, en lo que respecta a la administración y aprovechamiento de los terrenos que con esta fecha quedan divididos'.

El C. Mauricio Carpinteyro Rodríguez, Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado de GUADALUPE VICTORIA, dijo: 'En nombre del poblado de GUADALUPE VICTORIA, que fue anexo del de SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA, pertenecientes al Municipio de Totimehuacán, Ex Distrito de Tecali, del Estado de Puebla, expongo: que es de aceptarse y se acepta la presente división de ejidos, que este poblado queda conforme con las superficies que se le han señalado quedando entendido de

la forma de su nueva administración, que se compromete a obedecer todas las disposiciones del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y demás dependencias Federales'.

Se hace constar que con la debida anticipación, se notificaron a todos los propietarios como ejidos colindantes; inclusive al de Santa María Guadalupe Técola, para que concurriera a esta diligencia y conociera el efecto de la división de los ejidos, como sus colindancias, habiéndosele señalado día hora y lugar, sin que hubiesen concurrido.- Se hace igualmente constar que los ejidos quedaron perfectamente deslindados y amojonados, siendo conocidos sus linderos por todos los presentes a este acto. Sin incidentes que pudieran lamentarse, se dio por terminada esta diligencia a las 18:00 dieciocho horas del día de la fecha, levantándose la presente acta por quintuplicado, la cual firman todos los que han intervenido en su formación, saben y quieren hacerlo, cancelando su huella digital los ejidatarios que no saben firmar.- DAMOS FE".

Del contenido del acta anterior se aprecia que la Resolución Presidencial a través de la cual operó la división de ejidos, originándose a la vida jurídica agraria el núcleo de población ejidal denominado "Guadalupe Victoria", de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve se ejecutó plenamente, estableciéndose de manera precisa los polígonos así como las colindancias de ambos ejidos, al tiempo que se visualiza que el acta reúne los requisitos legales y se encuentra firmada por el representante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización así como por los integrantes de ambos Comisariados Ejidales de dichos poblados, por lo que de conformidad con los artículos 148 y 149 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos, aplicable en la especie y cuyo texto ha quedado transcrito previamente, se concluye que de manera previa y legal se realizó la ejecución de la Resolución Presidencial relativa a la división de ejidos multimencionada a través del acta a que se hace mérito, con lo cual se consumó la ejecución de la misma.

La certificación expedida por el Juez de Paz de Técola, Estado de Puebla, en la que consta que el predio de 268-90-00 (doscientas sesenta y ocho hectáreas, noventa áreas), ha estado en posesión de los ejidatarios del poblado oferente, no constituye una documental pública conforme al artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en virtud de que la mencionada disposición legal establece que deben considerarse como documentos públicos a aquellos instrumentos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Bajo esta hipótesis debe precisarse que el Juez de Paz de referencia no tiene dentro de sus atribuciones la facultad de emitir dichas certificaciones, ya que ésta no se encuentra inmersa dentro de un procedimiento jurisdiccional, circunstancia por la cual no es de considerarse como idónea para acreditar tal circunstancia fáctica.

La certificación expedida por el Presidente y Secretario del Consejo Auxiliar, en el cual se hace constar que el predio en cuestión, está en posesión del poblado "Santa María Guadalupe Técola". En este orden de ideas la documental aportada por el poblado en comento tampoco resulta idónea para acreditar tal hecho, ya que dentro de las atribuciones de dicho Consejo Auxiliar encomendadas a éstos no está la de expedir tales certificaciones.

El acta de posesión provisional de dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por la que se entrega en compensación al ejido 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), debe considerarse como una documental pública y hacer prueba plena conforme a los dispositivos 129 y 202 respectivamente del Código Federal de Procedimientos Civiles. A través de esta probanza se acredita que se le entregaron las tierras de referencia al ejido "Santa María Guadalupe Técola". No obstante, con posterioridad dichas tierras no quedaron en posesión ni en propiedad del ejido mencionado en última instancia sino que al operar la división de ejido, se concedieron en favor del poblado "Guadalupe Victoria" del Municipio de Puebla antes Totimehuacán, Estado de Puebla, como se ha demostrado de manera precedente, por lo que este medio probatorio no resulta adecuado para demostrar jurídicamente el derecho sobre las tierras que solicita en incorporación el poblado "Santa María Guadalupe Técola".

La copia simple de la resolución, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y dos en el amparo en revisión número 3407/81 constituye una documental pública conforme al dispositivo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que hace prueba plena en términos del numeral 202 del propio ordenamiento jurídico. Con esta documental únicamente se acredita por el poblado aportante que debía otorgarse la garantía de

audiencia al poblado "Guadalupe Victoria" del Municipio de Puebla antes Totimehuacán, Estado de Puebla, ya que no fue escuchado durante la secuela del procedimiento de incorporación de tierras al régimen ejidal promovido por el poblado "Santa María Guadalupe Técola", sin embargo este medio probatorio no resulta adecuado para demostrar jurídicamente el derecho sobre las tierras que solicita en incorporación el poblado "Santa María Guadalupe Técola".

Por lo que se refiere a la Resolución Presidencial, dictada el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, mediante la cual se declara inejecutable la Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que autorizó la división de ejido, la que se relaciona en el resultando décimo sexto de esta sentencia, se valora de conformidad con el artículo 189 de la Ley Agraria; advirtiéndose que si bien mediante la Resolución Presidencial de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno, se declaró inejecutable la Resolución Presidencial de división de ejido, sin embargo de autos se conoce que ésta fue ejecutada el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta, esto es con anterioridad a la Resolución Presidencial, que declaró inejecutable la división del ejido, sin que hubiera sido impugnado el fallo que dividió el ejido, por lo que en estos términos con la prueba aportada, no se desvirtúa la Resolución Presidencial de división del ejido de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el ocho de febrero de mil novecientos sesenta, en virtud de ser un acto de autoridad que quedó firme, ya que fue expedido con anterioridad, a la Resolución Presidencial, de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que declaró procedente la incorporación de tierras al régimen ejidal, de la superficie que legalmente corresponde al poblado "Guadalupe Victoria".

En este orden de ideas debe concluirse que las pruebas aportadas, no son las idóneas, para demostrar el derecho sobre las tierras, que se solicitan en incorporación.

Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el poblado "Guadalupe Victoria", se desprende lo siguiente:

Con la copia fotostática del decreto expropiatorio del ejido "Santa María Guadalupe Técola", de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ésta hace prueba plena en términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que se acredita que efectivamente fue expropiada una superficie de terrenos al citado ejido.

Con la copia fotostática del oficio, de quince de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se comunica que se hizo un depósito, por concepto de indemnización en virtud de la expropiación, al poblado "Santa María Guadalupe Técola", con ésta se acredita que efectivamente hubo un pago por parte del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., a ese poblado, por concepto de la expropiación de que fue objeto, en virtud del Decreto Presidencial Expropiatorio de veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Con la copia fotostática del oficio de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta, se acredita que efectivamente se entregó a un grupo de veintinueve campesinos del poblado "Santa María Guadalupe Técola", la superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), mismos que posteriormente solicitaron la división de ejido, que les fue concedida, por Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ejecutada el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta.

Con la copia fotostática del **Diario Oficial de la Federación** el ocho de febrero de mil novecientos sesenta, en que se publica la Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que declara la división del ejido; se acredita que efectivamente se declaró la superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), en favor del poblado "Guadalupe Victoria".

Con la copia fotostática del acta de división del ejido y deslinde del poblado "Santa María Guadalupe Técola" de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta; se acredita que efectivamente se declaró procedente la división de ejido, por Resolución Presidencial de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgándole al poblado "Guadalupe Victoria" una superficie de 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas).

Con la copia fotostática de la sentencia ejecutoria pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de amparo en revisión, se acredita que se declaró sin efectos la Resolución Presidencial de incorporación de tierras al régimen ejidal, de veinte de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, así como la ejecución, de ésta, en favor del poblado "Santa María Guadalupe Técola".

Ahora bien, resulta concluyente conforme al caudal probatorio aportado por ambas partes, así como a las diversas constancias que obran en autos, las cuales han quedado relacionadas y

administradas previamente con los hechos controvertidos objeto de prueba que, con fundamento en los numerales 148 y 149 del Código Agrario publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres aplicable en la especie por razones de temporalidad jurídica, que se cumplieron con los requisitos establecidos por los citados artículos para que pudiera efectuarse la división de ejidos, la cual se actualizó jurídicamente a través de la Resolución Presidencial sobre división de ejidos al poblado "Santa María Guadalupe Técola" y su anexo, en el Municipio de Totimehuacán, Estado de Puebla de diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, decretándose la división en dos grupos: el primero denominado "Santa María Guadalupe Técola" al cual correspondieron 690-30-00 (seiscientos noventa hectáreas, treinta áreas) y el segundo "Guadalupe Victoria" al que se le confirieron 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas). Asimismo, debe estimarse que con base en el acta de división y deslinde de ejidos, quedó ejecutada en sus términos la Resolución Presidencial referida de manera anterior y consecuentemente se consumó jurídica y fácticamente la mencionada división de ejidos.

De igual forma y con base en los planos que obran en el expediente, los cuales quedaron relacionados en el considerando tercero de esta sentencia, así como en la propia acta de división y deslinde de ejidos, se arribó a la conclusión de que las tierras compensadas al ejido "Santa María Guadalupe Técola" son las mismas que se entregaron al ejido "Guadalupe Victoria" del Municipio de Puebla antes Totimehuacán, Estado de Puebla, con motivo de la división de ejidos, ya que se identificaron plenamente en lo que respecta a su localización poligonal así como a su extensión superficial, coincidiendo plenamente en dichos puntos las constancias de referencia. De igual forma quedaron identificadas las tierras que el poblado "Santa María Guadalupe Técola" pretende incorporar a su régimen ejidal, resultando ser las mismas que pertenecen al poblado "Guadalupe Victoria", sin que resulten aptas para ser incorporadas al régimen ejidal de "Santa María Guadalupe Técola", ya que dichas tierras se encuentran inmersas dentro del régimen ejidal del poblado "Guadalupe Victoria" del Municipio de Puebla antes Totimehuacán, Estado de Puebla.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo número D.A. 4305/98, así como a la queja número 495/2000, dictada el treinta y uno de mayo de dos mil uno por el propio Tribunal Colegiado de referencia.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la incorporación de tierras al régimen ejidal promovida por los campesinos del poblado "Santa María Guadalupe Técola", Municipio de Puebla antes Totimehuacán, Estado de Puebla, en virtud de que la superficie solicitada pertenece al poblado denominado "Guadalupe Victoria" del Municipio de Puebla antes Totimehuacán, Estado de Puebla, al efectuarse la división de ejido.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el cumplimiento que se realiza a la ejecutoria dictada por dicha autoridad judicial respecto del amparo directo número D.A. 4305/98, así como a la queja número 495/2000 dictada el treinta y uno de mayo de dos mil uno, por el propio Tribunal Colegiado de referencia, a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.****EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 200/2000-I, promovido por Gloria Villeda Cruz, contra actos de la Décimo Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el juicio de amparo número 200/2000-I, promovido por Gloria Villeda Cruz, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado José Villeda Romero, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 157781)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Séptimo de Distrito****Tijuana, B.C.****EDICTO**

Emplazamiento a la tercero perjudicada Alicia González Rivas.

En los autos del juicio de amparo número 568/99-IV, promovido por Institución de Beneficencia Privada Rancho sus Niños por conducto de sus representantes legales José Luis Guadalupe Gil, María Senorina Olivera Castillo, Antonio Lomas L. y Antonio Rodríguez Mendoza, contra actos del Juez Segundo de lo Civil y de otras autoridades, consistentes en la orden de embargo que decretó el Juez Segundo de lo Civil de este partido judicial de Tijuana, Baja California y ordenó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, de Tijuana, Baja California, la cual se realizó respecto del bien inmueble que se describe de la siguiente forma: fracción de terreno rústico de que se desprende del premio mayor del rancho de Valle Redondo de esta ciudad de Tijuana, Baja California, con superficie de 9-40-13.64 hectáreas y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 267.52 metros, con terrenos de Fredy's; al suroeste en 254.36 metros, con Enrique Vargas y Cayetano; y al noreste con 369.60 metros, con Humberto Mercado; de igual forma se reclama el auto de adjudicación y posterior el de aprobación del remate y en consecuencia la compraventa judicial derivada del remate, que se verificó en el expediente número 1299/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Banco Internacional, Sociedad Anónima en contra de Martha Alicia González Rivas; en consecuencia se reclama la escritura pública que firmó el Juez Segundo de lo Civil de Tijuana, Baja California, en rebeldía de la señora Martha Alicia González Rivas, en fecha 7 de junio de 1995, ante la presencia del notario público número ocho, de esta municipalidad de Tijuana, Baja California, bajo escritura pública número 34045, volumen 845, la cual se inscribió bajo partida judicial número 5037692 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Tijuana, Baja California, acto jurídico que debe ser declarado nulo y ordenar la cancelación de la misma tanto en la notaría pública número ocho, de esta municipalidad y la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; se reclama la posible desposesión que ilegalmente

pretenda realizar la autoridad responsable, atendiendo lo que dispone el artículo 576 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, atendiendo el hecho de que de igual forma ya se verificó la ilegal compraventa judicial por remate en los autos del expediente número 1299/93 en el Juzgado Segundo de lo Civil; del secretario actuario del mismo Juzgado Segundo de lo Civil de Tijuana, Baja California, se reclama la declaración de embargo que realizó respecto del bien inmueble que se identifica en los autos de la demanda, así como la posible desposesión del predio que se identifica con precisión en el cuerpo de la demanda que pretenda ejecutar por orden del Juez Segundo de lo Civil, en los autos del expediente 1299/93; del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su calidad de autoridad ejecutoria se reclama la inscripción de todas y cada una de las partidas registrales que consisten en los embargos ordenados dentro del expediente 1299/93, del Juzgado Segundo de lo Civil, de este partido judicial, así como la inscripción de la compraventa judicial que se verificó en la notaría número ocho, de esta ciudad, inscrita bajo partida número 5037692, de fecha 21 de junio de 1995. Por acuerdo de nueve de octubre del año en curso, ordenó emplazar a Alicia González Rivas, por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excelsior, ambos en México, Distrito Federal, y en el periódico Mexicano, de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este tribunal, reservándose de señalar fecha para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Tijuana, B.C., a 19 de octubre de 2000.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. María Socorro Hurtado Ceja

Rúbrica.

(R.- 158160)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,201 de fecha 26 de febrero del año 2002, ante mí, la señora Consuelo Uribe Venegas de Rico, aceptó a herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria del señor David Rico Pérez.

La albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 11 de marzo de 2002.

Notario No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 158361)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Expediente 128/95

EDICTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, dictó con fecha catorce de marzo del dos mil dos, un proveído en los autos relativos a la suspensión de pagos de Láminas Continental, S.A., expediente 128/95, cuaderno principal tomo II, señalándose las once horas del día veinticuatro de abril próximo, para que tenga verificativo la junta de acreedores de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, la cual se sujetará bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia
2. Lectura a la lista provisional de acreedores
3. Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos
4. Designación de interventor definitivo

Para su publicación, en el Diario de México y el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 11 de marzo del 2002

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 158558)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3
Suroeste en el Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Gerardo Perrusquia Espinoza

Por no localizarse en su domicilio ubicado en la calle de Limoneros número 83, lote 10-11, colonia Coacalco, Estado de México, código postal 55717, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suplementaria, en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el oficio circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, sección II, regla 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número 02/2002, integrado con motivo de las irregularidades atribuidas al ciudadano Gerardo Perrusquia Espinoza, en el cargo de Administrador en la Tienda para Empleados IMSS-SNTSS Tacubaya en el Distrito Federal, mismas que fueron determinadas en el dictamen de auditoría de fecha doce de octubre de dos mil, suscrito por el L.A.E. Pablo Alberto Hernández delgado y la C.P. Sandra Rojas Galván, ambos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, las cuales se refieren a la no justificación por la cantidad de \$837,278.42 (ochocientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), resultante en el inventario físico del período comprendido del primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete al veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la Tienda para Empleados IMSS-SNTSS Tacubaya, mismo que representó el 3.18% sobre las ventas, por lo que se acredita que atendiendo al hecho de que el ciudadano Gerardo Perrusquia Espinoza ostentaba el cargo de Administrador en la referida Tienda, en el período comprendido del primero de enero al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y siete, resulta evidente que al dieciocho de octubre de dos mil, fecha en que el Área de Responsabilidades, Coordinación de Responsabilidades e Inconformidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, recibió el expediente administrativo en que se actúa, para dar inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en virtud de que se desprende un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe de \$837,278.42 (ochocientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, estima procedente el fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades correspondiente.

En consecuencia con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social; ubicada en: Melchor Ocampo número 479 5º piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que corroboran las irregularidades descritas, se encuentra a su disposición en la Oficina de la propia Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 14 de marzo de 2002.

El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la
Delegación 3 Suroeste en el D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social
Lic. Gilberto Sánchez Ortega
Rúbrica.

(R.- 158587)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil

EDICTO

Virgilio Ascencio Llanas.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de los corrientes, dictado en el cuaderno de amparo respectivo, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Espinosa Vega Bertha María en contra de Virgilio Ascencio Llanas, se ordenó emplazarlo por este conducto, a efecto de hacerle de su conocimiento la interposición del juicio de garantías promovido por la parte actora, en contra de la sentencia dictada por esta Sala con fecha catorce de febrero del año en curso, en el toca 66/2002-01 que resolvió el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el treinta y uno de octubre del dos mil uno, por el ciudadano Juez Vigésimo Tercero Civil, expediente número 45/2001, a efecto de que acuda, en el término de diez días, contados del siguiente de la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en turno, en defensa de sus intereses. Quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado respectivas.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cuevas

Rúbrica.

(R.- 158662)**AVISO NOTARIAL**

Por acta número 22,180, de 14 de marzo de 2002, ante mí, César Raúl González Gómez aceptó la herencia, y Santiago de León Ortega aceptó el cargo de albacea en la testamentaria de María de la Luz Gómez Iñiguez Vda. de González, y formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 14 de marzo de 2002.

El Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 158693)**CIGARROS LA TABACALERA MEXICANA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

El consejo de administración de Cigarros la Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V., acordó convocar a los socios a una asamblea general ordinaria de accionistas que deberá celebrarse en las oficinas generales de la Sociedad, Manuel Salazar 132, Azcapotzalco, México, D.F., el próximo lunes 15 de abril de 2002 a partir de las 12:00 horas, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación de estados financieros al 31 de marzo de 2002 y, en su caso, resolución sobre aplicación de resultados.

2. Asuntos generales.

Las tarjetas de admisión serán entregadas a los accionistas en el mismo domicilio de la empresa hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, previo depósito de sus acciones en la caja de la Sociedad, o en su caso, exhibición de constancia de depósito de las mismas en alguna institución de crédito.

México, D.F., a 22 de marzo de 2002.

Secretario del Consejo

Lic. Salvador Viesca Villalva

Rúbrica.

(R.- 158738)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuarto de lo Civil
Secretaría B

Expediente No. 178/2001**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictados el dieciocho de febrero, ocho y doce de marzo todos del año en curso, en los autos relativos al juicio incidental mercantil seguido por Bárbara Ruvalcaba Juan José en contra de Grupo Grapa, S.A. de C.V. el Juez 4o. de lo Civil de esta capital señaló las quince horas del día veintidós de abril del año dos mil dos para que tenga verificativo la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad Grupo Grapas, S.A. de C.V., que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa sito en Canal Nacional número 118, colonia Valle del Sur, Delegación Iztapalapa de esta ciudad código postal 09810, bajo la siguiente orden del día:

1.- Lista de asistencia.

2.- Rendición por parte de los administradores y comisarios del informe anual de los ejercicios relativos a los años 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, a que se refiere el artículo 172 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

3.- Rendición del informe anual por parte de los administradores y comisarios respecto a la veracidad, suficiente y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia Asamblea de accionistas, de los ejercicios relativos a los años 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999.

Para su publicación por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para su verificación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Patricia Ferriz Salinas

Rúbrica.

(R.- 158755)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de Hacienda y Crédito Público****Servicio de Administración Tributaria****Administración General de Recaudación****Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León****Subadministración de Control de Créditos****Oficio número: 322-SAT-19-I-VII-****NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el deudor José Antonio Aguilar Martínez, con R.F.C. AUMA640806815, no fue localizado y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, controla el crédito fiscal número 414260 a su cargo, derivado de la resolución número 003/99 de fecha 15 de diciembre de 1999 emitido por el Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, titular del órgano interno de control en la Secretaría de la Defensa Nacional, a través del cual se le impone un pliego de responsabilidades por un monto de \$219,055.96 (doscientos diecinueve mil cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.), y con motivo de que de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución determinante del crédito fiscal a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Guadalupe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo, párrafo segundo, punto 19 del Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo ordenamiento legal el 31 de agosto de 2000, modificado mediante diversos de fecha 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, publicados en ese mismo órgano oficial; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número 003/99 de fecha 15 de diciembre de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Pliego de responsabilidades número 003/99 de fecha 15 de diciembre de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León.

Autoridad emisora: Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, titular del órgano interno de control en la Secretaría de la Defensa Nacional.

Monto del crédito fiscal: \$219,056.00.

Asimismo se indica que la resolución número 003/99 anteriormente detallada, y notificada por este medio queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, sita en carretera a Miguel Alemán kilómetro 8.4, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de marzo de 2002.

El Administrador Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León

Marco Antonio San Juan González

Rúbrica.

(R.- 158762)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León

Subadministración de Control de Créditos

Oficio número: 322-SAT-19-I-VII-1952

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor Federico Saucedo Hernández, con R.F.C. SAHF510204, no fue localizado y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, controla el Pliego Preventivo de responsabilidades número 0001/2001 a su cargo, derivado de la resolución número R. 65/2000 de fecha 5 de abril de 2001 emitido por la Contraloría Interna de Pemex Refinación, Subcontraloría Zona Norte. Auditoría Regional Monterrey, a través del cual se le impone un pliego preventivo de responsabilidades por un monto de \$108,368.40 (ciento ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 40/100 M.N.), y con motivo de que de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución determinante del crédito fiscal a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Guadalupe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo, párrafo segundo, punto 19 del Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo ordenamiento legal el 31 de agosto de 2000, modificado mediante diversos de fecha 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, publicados en ese mismo órgano oficial; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número 003/99 de fecha 15 de diciembre de 1999, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Pliego preventivo de responsabilidades número 0001/2001 expediente administrativo número R. 65/2000 de fecha 5 de abril de 2001

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León.

Autoridad emisora: Contraloría Interna Pemex Refinación. Subcontraloría Zona Norte, Auditoría Regional Monterrey

Monto del crédito fiscal: \$108,368.40

Asimismo se indica que la resolución del pliego preventivo de responsabilidades número 0001/2001 derivado del expediente administrativo R. 65/2000 anteriormente detallada, y notificada por este medio queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León, sita en carretera a Miguel Alemán kilómetro 8.4, Ciudad Guadalupe, Nuevo León.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de marzo de 2002.

El Administrador Local de Recaudación de Guadalupe en el Estado de Nuevo León

Marco Antonio San Juan González

Rúbrica.

(R.- 158764)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Regional en Nuevo León
Subdelegación Apodaca
Departamento de Cobranza
Oficina Para Cobro NL 2006
EDICTO

Apareciendo en autos del expediente del patrón Jesús Cedillo Ovalle, registro patronal D54 39599 10, por adeudo de créditos fiscales 959007509, 941121895, 951078064, 941079586, 951035165, bimestres 05/93, 03/94, 02/95, 02/94, 01/95, con fecha 14 de febrero de 2001, se practico embargo sobre su propiedad y ante la omisión de acudir a esta oficina para fijar la base para la enajenación de los mismos, se procedió a solicitar avalúo del bien inmueble: Finca marcada con el número 203 de la calle cerezos, colonia Ampliación Oriente de la colonia Industrias del Vidrio, Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., construida en el lote de terreno de la manzana (30) treinta, marcado con el número (23) veintitrés, superficie total de (187.59) ciento ochenta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias; al norte (4.98) cuatro punto noventa y ocho metros con lote número 1, al sur (16.44) dieciséis punto cuarenta y cuatro metros frente a calle cerezos, al oriente (16.77) dieciséis punto setenta y siete metros con lote número 22, al poniente (19.19) diecinueve punto diecinueve metros con lote 24. siendo el valor del avalúo de \$273,000.00, el cual que se comunica por este medio al ignorar el actual domicilio del deudor. Lo anterior conforme al artículo 134, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, y saldrá a remate en primera almoneda transcurrido el plazo que establece el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación de no existir impugnación por parte de Jesús Cedillo Ovalle, procederá a celebrar el remate de los bienes embargados de conformidad a los artículos 173, 176 y 179 del Código Fiscal de la Federación.

Así lo acuerda el jefe de la Ofna. para cobros en uso de la facultad conferida en el artículo 277 de la Ley del Seguro Social y 159 del Reglamento de organización interna en correlación con los artículos primero, segundo y octavo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el diario oficial de la federación el 20 de diciembre de 2001.

Abril 01, 02 y 03

Apodaca, N.L., a 5 de marzo de 2002.

Jefe de la Oficina para cobros NL 2006

Juan Fernando García Landeros

Rúbrica.

(R.- 158810)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Pahula Torres Cornejo.

En el juicio de amparo 515/2001, promovido por Emilio Oyarzabal Tamargo y Elda García Sanguino de Oyarzabal, a través de su representante Daniel Pineda Barrera, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ambos del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercero perjudicada

Pahula Torres Cornejo, por auto de veintiocho de febrero del año dos mil dos, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 28 de febrero de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 158831)

NACIONAL FINANCIERA

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa Nafin (TNF) de marzo aplicable en abril de 2002, ha sido determinada en 8.50% anual.

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.

Nacional Financiera, S.N.C.

Enrique Carrillo Águila **Víctor Manuel Carrillo Ramos**

Director de Tesorería Director Jurídico

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 158841)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0323/2002

Expediente DS/517/98

NOTIFICACION POR EDICTO

Consultores en Protección Civil y Seguridad Privada, S.C.

Presente.

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Primero, fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, se le notifica a esa empresa, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente actuó con dolo durante su participación en la licitación pública nacional número 15111001-003-98, convocada por el Registro Agrario Nacional, al haber realizado los artificios necesarios para obtener el borrador de las bases del evento licitatorio de referencia, aún antes de que estas fueran emitidas, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41, en relación con el 87 y 88 primer párrafo, de la Ley antes invocada.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 158920)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0334/2002.

Expediente DS/13-4/2000.

NOTIFICACION POR EDICTO

Albatros Equipos y Sistemas, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 46, primer párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35, fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 4 de agosto de 1994 y sus reformas; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el mismo órgano de difusión federal el 16 de julio de 2001; Primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 2001; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 46, primer párrafo, 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, al no haberse presentado a formalizar dentro del plazo de los 20 días naturales, el contrato para el suministro de cintas de respaldo formato DLT, capacidad 20 GB nativos, 40 comprimidos y 50 cintas de respaldo, formato DLT capacidad 20 GB nativos, 24 comprimidos, relativos a la partidas 21 y 22, derivadas de la licitación pública internacional número INM-I-CA-006-00 que le fueron adjudicadas por el Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Por tal motivo, tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto. Asimismo, se le apercibe que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, en el caso, de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la Republica Mexicana en términos de establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 158922)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Familiar

EDICTO

Para: Armando Guillén Mellado.

En el toca 2701/2001, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Armando Guillén Mellado; para que comparezca a esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación para recibir las copias de traslado y en el diez días posteriores en defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del juicio precitado, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores le surtirán por Boletín Judicial y por listas; queda en esta Sala a disposición de la mencionada tercero perjudicada copia de la demanda de amparo interpuesta por Mónica López Bejarano, en contra de la sentencia emitida por esta Sala el seis de diciembre del año pasado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Familiar

Lic. Mario Alberto Villegas Cruz

Rúbrica.

(R.- 158925)

LKS RODAMIENTOS Y EQUIPO, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE FEBRERO DE 2002

(cifras en miles de pesos)

Activo

<i>Activo circulante</i>	<i>0</i>
<i>Activo fijo</i>	<i><u>0</u></i>
<i>Total activo</i>	<i><u>0</u></i>

Pasivo

<i>Pasivo circulante</i>	
<i>Impuestos por pagar</i>	<i>2,563</i>
<i>Proveedores</i>	<i>1,972</i>
<i>Acreedores diversos</i>	<i><u>4,034</u></i>
<i>Total pasivo</i>	<i><u>8,569</u></i>

Capital

<i>Capital contable</i>	
<i>Capital social fijo</i>	<i>12</i>
<i>Capital social variable</i>	<i>5,421</i>
<i>Resultados Acum. Ejercs. Ants.</i>	<i>-12,104</i>
<i>Pérdida del Ejerc. en liquidación</i>	<i>-1,898</i>
<i>Total capital</i>	<i><u>-8,569</u></i>
<i>Total pasivo y capital</i>	<i><u>0</u></i>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 1 de noviembre de 2001.

México, D.F., a 15 de febrero de 2002.

Liquidador

C.P. Antonio Córdova García

Rúbrica.

(R.- 158949)

INMOBILIARIA CAMAR, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo

Circulante

Caja y fondo fijo de caja

750.00

Bancos

4,591.00

Contribuciones a favor

15,567.00

Suma el activo circulante

20,908.00

Activo fijo

Terreno

7,364,000.00

Edificio

1,777,462.00

Inversiones en acciones

600,000.00

Suma el activo fijo

9,741,462.00

Cargos diferidos

Pagos anticipados

32,988.00

Gastos por amortizar

1,535.00

Suma el activo diferido

34,523.00

Suma total de activo

9,796,893.00

Pasivo

Cuentas por pagar

492,930.00

Capital

Capital social

230,800.00

Reserva legal

800.00

Superavit por revaluación

9,313,693.00

Aportación de accionistas

3,100.00

Resultado de ejercicios anteriores

-338,018.00

Resultado del ejercicio

93,588.00

Suma el capital

9,303,963.00

Suma igual al activo

9,796,893.00

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Contralor

Gabriel García Luna

Rúbrica.

(R.- 158953)

INMOBILIARIA ARBAL, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo

Circulante

Caja y fondo fijo de caja

981.00

Bancos

8,460.00

Cuentas por cobrar

408,342.00

Contribuciones a favor

20,314.00

Suma el activo circulante

438,097.00

Cargos diferidos

Anticipos I.S.R.

1,199.00

Suma total de activo

439,296.00

Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar	1,632.00
Contribuciones por pagar	1,981.00
Suma el pasivo a corto plazo	3,613.00
Capital	
Capital social	1,000.00
Reserva legal	1,929.00
Resultado de ejercicios anteriores	432,754.00
Suma el capital contable	435,683.00
Suma igual al activo	439,296.00
México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.	
Contralor	
Gabriel García Luna	
Rúbrica.	

(R.- 158954)

TEATRO CINE ARCADIA, S.A. DE C.V.
(FUSIONADA)
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo	
Circulante	
Caja y fondo fijo de caja	5,500.00
Bancos	67,723.00
Deudores diversos	51,837.00
Suma el activo circulante	125,060.00
Activo fijo	
Equipo de transporte	60,210.00
Equipo de proyección	8,904.00
Equipo de oficina	1,625.00
Equipo de cómputo	4,650.00
Equipos varios	676.00
Suma el activo fijo	76,065.00
Cargos diferidos	
Pagos anticipados	35,044.00
Gastos por amortizar	22,958.00
Suma el activo diferido	58,002.00
Suma total de activo	259,127.00
Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar	1,014,229.00
Contribuciones por pagar	12,070.00
Suma el pasivo a corto plazo	1,026,299.00
Capital	
Capital social	300,800.00
Reserva legal	44,239.00
Aportación de accionistas	17,980.00
Resultado de ejercicios anteriores	-1,602,551.00
Resultado del ejercicio	472,360.00
Suma el capital contable	-767,172.00
Suma igual al activo	259,127.00
México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.	
Contralor	
Gabriel García Luna	
Rúbrica.	

(R.- 158956)

GUIAS, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo	
Circulante	
Bancos	5,648.00
Cuentas por cobrar	922,370.00
Contribuciones a favor	9,612.00
Suma el activo circulante	937,630.00
Activo fijo	
Equipos varios	1,029.00
Cargos diferidos	
Anticipos 2% impac	3,104.00
Anticipos I.S.R.	118,354.00
Suma el activo diferido	121,458.00
Suma total de activo	1,060,117.00
Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	
Contribuciones por pagar	33,889.00
Capital	
Capital social	113,951.00
Reserva legal	2,230.00
Resultado de ejercicios anteriores	637,516.00
Resultado del ejercicio	272,531.00
Suma el capital contable	1,026,228.00
Suma igual al activo	1,060,117.00
México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.	
Contralor	
Gabriel García Luna	
Rúbrica.	

(R.- 158957)

TELECINES PALACIO CHINO, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo	
Circulante	
Bancos	14,465.00
Cuentas por cobrar	2,894,458.00
Contribuciones a favor	69,949.00
Suma el activo circulante	2,978,872.00
Activo fijo	
Equipo de oficina	2,852.00
Equipo de computo	13,333.00
Suma el activo fijo	16,185.00
Cargos diferidos	
Pagos anticipados	48,686.00
Suma total de activo	3,043,743.00
Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar	221,720.00
Contribuciones por pagar	14,708.00
Suma el pasivo a corto plazo	236,428.00
Capital	
Capital social	492,000.00
Reserva legal	675.00
Resultado de ejercicios anteriores	1,569,777.00
Resultado del ejercicio	744,863.00

Suma el capital contable 2,807,315.00
 Suma igual al activo 3,043,743.00
 México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.
 Contralor
 Gabriel García Luna
 Rúbrica.

(R.- 158958)

MULTISERVICIOS C.A., S.A. DE C.V.
 (FUSIONADA)
 BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo
 Circulante
Caja y fondo fijo de caja 3,000.00
Bancos 0.00
Cuentas por cobrar 36,464.00
Contribuciones a favor 58,023.00
 Suma el activo circulante 97,487.00
 Activo fijo
 Equipo de oficina 9,127.00
Suma total de activo 106,614.00
 Pasivo y capital
 Pasivo a corto plazo
 Cuentas por pagar 2,175,227.00
 Contribuciones por pagar 169,511.00
 Suma el pasivo a corto plazo 2,344,738.00
 Capital
 Capital social 50,000.00
 Reserva legal 22,973.00
 Resultado de ejercicios anteriores -2,793,904.00
 Resultado del ejercicio 482,807.00
 Suma el capital contable -2,238,124.00
 Suma igual al activo 106,614.00

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.
 Contralor
 Gabriel García Luna
 Rúbrica.

(R.- 158959)

PREDIOS URBANOS, S.A. DE C.V.
 (FUSIONANTE)
 BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo
 Circulante
Caja y fondo fijo de caja 750.00
Bancos 66,637.00
 Clientes 286,852.00
 Cuentas por cobrar 474,414.00
Contribuciones a favor 22,285.00
 Suma el activo circulante 850,938.00
 Activo fijo
 Terreno 17,198,500.00
 Edificio 20,499,901.00
 Equipo de transporte 189,583.00
 Equipos varios 79,453.00
 Equipo de oficina 9,978.00
 Inversiones en acciones 1,000,000.00
 Suma el activo fijo 38,977,415.00

Cargos diferidos	
Pagos anticipados	270,852.00
Suma total de activo	40,099,205.00
Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar	20,250.00
Contribuciones por pagar	48,401.00
Suma el pasivo a corto plazo	68,651.00
Capital	
Capital social	45,787.00
Reserva legal	9,157.00
Superavit por revaluación	37,938,476.00
Reserva de reinversión	471.00
Resultado de ejercicios anteriores	1,158,863.00
Resultado del ejercicio	877,800.00
Suma el capital contable	40,030,554.00
Suma igual al activo	40,099,205.00
México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.	
Contralor	
Gabriel García Luna	
Rúbrica.	

(R.- 158960)

TELECINES C.A., S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo	
Circulante	
Caja y fondo fijo de caja	1,635.00
Bancos	6,342.00
Contribuciones a favor	11,215.00
Suma el activo circulante	19,192.00
Activo fijo	
Maquinaria y equipo	99,826.00
Equipo de oficina	15,799.00
Suma el activo fijo	115,625.00
Suma total de activo	134,817.00
Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar	1,253,365.00
Capital	
Capital social	144,000.00
Reserva legal	13,309.00
Superavit por revaluación	315,725.00
Resultado de ejercicios anteriores	-1,590,761.00
Resultado del ejercicio	-821.00
Suma el capital contable	-1,118,548.00
Suma igual al activo	134,817.00
México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.	
Contralor	
Gabriel García Luna	
Rúbrica.	

(R.- 158963)

TEATRO CINE REAL CINEMA, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo

Circulante	
Caja y fondo fijo de caja	1,300.00
Bancos	13,734.00
Cuentas por cobrar	4,738,949.00
Contribuciones a favor	416,638.00
Suma el activo circulante	5,170,621.00
Activo fijo	
Maquinaria y equipo	6.00
Suma total de activo	5,170,627.00
Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar	167,065.00
Contribuciones por pagar	5,689.00
Suma el pasivo a corto plazo	172,754.00
Capital	
Capital social	4,402,000.00
Reserva legal	400.00
Resultado de ejercicios anteriores	523,676.00
Resultado del ejercicio	71,797.00
Suma el capital contable	4,997,873.00
Suma igual al activo	5,170,627.00

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.
 Contralor
 Gabriel García Luna
 Rúbrica.

(R.- 158964)

TELEDULCERIAS, S.A. DE C.V.
 (FUSIONADA)
 BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

Activo	
Circulante	
Caja y fondo fijo de caja	10,593.00
Bancos	49,505.00
Clientes	61,907.00
Deudores diversos	3,685.00
Inventarios	46,799.00
Contribuciones a favor	297,367.00
Suma el activo circulante	469,856.00
Activo fijo	
Equipo de oficina	38,167.00
Equipo de dulcerías	32,178.00
Suma el activo fijo	70,345.00
Suma total de activo	540,201.00
Pasivo y capital	
Pasivo a corto plazo	
Cuentas por pagar	4,177,142.00
Contribuciones por pagar	4,356.00
Suma el pasivo a corto plazo	4,181,498.00
Capital	
Capital social	5,000.00
Reserva legal	1,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	-3,862,395.00
Resultado del ejercicio	215,098.00
Suma el capital contable	-3,641,297.00
Suma igual al activo	540,201.00

México, D.F., a 30 de noviembre de 2001.

Contralor
Gabriel García Luna
Rúbrica.

(R.- 158966)

POLYCEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CANCELACION DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En mi calidad de presidente del Consejo de Administración de Polycel de México, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo noveno, párrafo C, de los estatutos sociales de Polycel de México, S.A. de C.V., se cancela y se deja sin efecto alguno la convocatoria que de manera ilegal expidió y firmó la señora Rosa María Guerra el 16 de marzo de 2002 y que apareció publicada en la página 100 de la Primera Sección del **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al 26 de marzo de 2002 para Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Polycel de México, S.A. de C.V., a celebrarse a las 17:00 horas del 10 de abril de 2002 en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 45-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, en el Distrito Federal, México.

Lo anterior, en virtud de que la convocatoria que por este documento y por su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** se cancela y se deja sin efecto alguno, no fue expedida de conformidad con el artículo noveno, párrafo D, de los estatutos de la sociedad.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración
de Polycel de México, S.A de C.V.

José Simón Nader
Rúbrica.

(R.- 158994)

POLYCEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CANCELACION DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En mi calidad de presidente del Consejo de Administración de Polycel de México, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo noveno, párrafo C, de los estatutos sociales de Polycel de México, S.A. de C.V., se cancela y se deja sin efecto alguno la convocatoria que de manera ilegal expidió y firmó la señora Rosa María Guerra el 16 de marzo de 2002 y que apareció publicada en la página 99 de la Primera Sección del **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al 26 de marzo de 2002 para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Polycel de México, S.A. de C.V., a celebrarse a las 17:30 horas del 10 de abril de 2002 en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 45-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, en el Distrito Federal, México.

Lo anterior, en virtud de que para la expedición de la convocatoria que por este documento y por su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** se cancela y se deja sin efecto alguno, no se celebró Sesión del Consejo de Administración alguna válidamente; en concreto, no se celebró válidamente Sesión del Consejo de Administración de Polycel de México, S.A. de C.V., el 14 de marzo de 2002, por no haber existido quórum. Además, la convocatoria que se cancela y deja sin efecto alguno no fue expedida de conformidad con el artículo noveno, párrafos C y D, de los estatutos de la sociedad.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración
de Polycel de México, S.A de C.V.

José Simón Nader
Rúbrica.

(R.- 158995)

POLY-ENVASES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CANCELACION DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En mi calidad de presidente del Consejo de Administración de Poly-Envases de México, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo noveno, párrafo C, de los estatutos sociales de Poly-Envases de México, S.A. de C.V., se cancela y se deja sin efecto alguno la convocatoria que de manera ilegal expidió y firmó la señora Rosa María Guerra el 16 de marzo de 2002 y que apareció publicada en la página 101 de la Primera Sección del **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al 26 de marzo de 2002 para Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Poly-Envases de México, S.A. de C.V., a celebrarse a las 18:00 horas del 10 de abril de 2002 en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 45-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, en el Distrito Federal, México.

Lo anterior, en virtud de que la convocatoria que por este documento y por su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** se cancela y se deja sin efecto alguno, no fue expedida de conformidad con el artículo noveno, párrafo D, de los estatutos de la sociedad.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración
de Poly-Envases de México, S.A de C.V.

José Simón Nader

Rúbrica.

(R.- 158999)

POLY-ENVASES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

CANCELACION DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En mi calidad de presidente del Consejo de Administración de Poly-Envases de México, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo noveno, párrafo C, de los estatutos sociales de Poly-Envases de México, S.A. de C.V., se cancela y se deja sin efecto alguno la convocatoria que de manera ilegal expidió y firmó la señora Rosa María Guerra el 16 de marzo de 2002 y que apareció publicada en la página 99 de la Primera Sección del **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al 26 de marzo de 2002 para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Poly-Envases de México, S.A. de C.V., a celebrarse a las 18:30 horas del 10 de abril de 2002 en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 45-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, en el Distrito Federal, México.

Lo anterior, en virtud de que para la expedición de la convocatoria que por este documento y por su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** se cancela y se deja sin efecto alguno, no se celebró sesión del Consejo de Administración alguna válidamente; en concreto, no se celebró válidamente sesión del Consejo de Administración de Poly-Envases de México, S.A de C.V., el 14 de marzo de 2002, por no haber existido quórum. Además, la convocatoria que se cancela y deja sin efecto alguno no fue expedida de conformidad con el artículo noveno, párrafos C y D, de los estatutos de la sociedad.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración
de Poly-Envases de México, S.A de C.V.

José Simón Nader

Rúbrica.

(R.- 159000)

INDUSTRIAS MEX-SUR, S.A. DE C.V.

CANCELACION DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En mi calidad de presidente del Consejo de Administración de Industrias Mex-Sur, S.A. de C.V., con fundamento en las cláusulas décima tercera y décima cuarta de los estatutos sociales de Industrias Mex-Sur, S.A. de C.V., se cancela y se deja sin efecto alguno la convocatoria que de manera ilegal expidió y firmó la señora Rosa María Guerra el 16 de marzo de 2002 y que apareció publicada en la página 102 de la Primera Sección del **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al 26 de marzo de 2002 para Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Industrias Mex-Sur, S.A. de C.V., a celebrarse a las 19:00 horas del 10 de abril de 2002 en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 45-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, en el Distrito Federal, México.

Lo anterior, en virtud de que la convocatoria que por este documento y por su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** se cancela y se deja sin efecto alguno, no fue expedida de conformidad con las cláusulas décima tercera y décima cuarta de los estatutos de la sociedad.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración
de Industrias Mex-Sur, S.A de C.V.

José Simón Nader

Rúbrica.

(R.- 159002)

INDUSTRIAS MEX-SUR, S.A. DE C.V.

CANCELACION DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En mi calidad de presidente del Consejo de Administración de Industrias Mex-Sur, S.A. de C.V., con fundamento en las cláusulas décima tercera y décima cuarta de los estatutos sociales de Industrias Mex-Sur, S.A. de C.V., se cancela y se deja sin efecto alguno la convocatoria que de manera ilegal expidió y firmó la señora Rosa María Guerra el 16 de marzo de 2002 y que apareció publicada en la

página 107 de la Primera Sección del **Diario Oficial de la Federación** correspondiente al 26 de marzo de 2002 para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Industrias Mex-Sur, S.A. de C.V., a celebrarse a las 19:30 horas del 10 de abril de 2002 en las oficinas ubicadas en Bosque de Alisos 45-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, en el Distrito Federal, México.

Lo anterior, en virtud de que para la expedición de la convocatoria que por este documento y por su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** se cancela y se deja sin efecto alguno, no se celebró sesión del Consejo de Administración alguna válidamente; en concreto, no se celebró válidamente sesión del Consejo de Administración de Industrias Mex-Sur, S.A. de C.V., el 14 de marzo de 2002, por no haber existido quórum. Además, la convocatoria que se cancela y deja sin efecto alguno no fue expedida de conformidad con las cláusulas décima tercera y décima cuarta de los estatutos de la sociedad.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración
de Industrias Mex-Sur, S.A de C.V.

José Simón Nader

Rúbrica.

(R.- 159004)

UNIONMEX, S.A. DE C.V.

COMPAÑÍA INMOBILIARIA ISPAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento que por resoluciones de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Unionmex, S.A. de C.V. y Compañía inmobiliaria Ispal, celebradas el 4 de diciembre de 2001, los accionistas de dichas sociedades acordaron fusionarse, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada. Con base en dichas resoluciones, los delegados especiales de las asambleas respectivas publican las siguientes

BASES DE FUSION

A) Al surtir efectos la fusión, la sociedad denominada Compañía Inmobiliaria Ispal, S.A. de C.V., desaparecerá como sociedad fusionada, siendo absorbida por Unionmex, S.A. de C.V., la que como fusionante subsistirá.

B) La fusión surtirá efectos entre las partes el 4 de diciembre de 2001 y ante terceros una vez que hayan transcurrido tres meses contados a partir de la fecha de inscripción del acuerdo de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de ambas sociedades.

C) En razón de la fusión, todos los activos, bienes y derechos de la sociedad fusionada, al igual que todos sus pasivos, obligaciones y responsabilidades, pasarán a título universal a Unionmex, S.A. de C.V., al valor que tengan en la fecha en que surta efectos la presente fusión, tomando como base los balances generales de cada una de dichas sociedades al 30 de noviembre de 2001, aceptando por tanto que Unionmex, S.A. de C.V., asuma y haga suyos en forma incondicional todos los activos y pasivos de la sociedad fusionada a partir de la fecha en que la fusión surta todos sus efectos.

D) Todos los miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisarios de la sociedad fusionada, dejarán de desempeñar sus funciones a partir de la fecha en que surta efectos la fusión. A partir de esa fecha, todos los poderes generales o especiales otorgados por la sociedad fusionada, quedarán revocados y sin efecto alguno.

E) En virtud de que Unionmex, S.A. de C.V., es accionista mayoritaria de la sociedad fusionada, no se incrementa el capital social y en consecuencia no procede el canjear títulos de acciones de la fusionada, mismos que quedan cancelados en virtud de la confusión de derechos, al surtimiento de efectos de la fusión.

F) Asimismo, con efectos a partir del momento en que terminen las Asambleas de Accionistas de ambas sociedades, el accionista minoritario de Compañía Inmobiliaria Ispal, S.A. de C.V., transmitirá la acción de que es titular a favor de Unionmex, S.A. de C.V.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los balances generales de las empresas fusionada y fusionante al 30 de noviembre de 2001.

México D.F. a 4 de diciembre de 2001.

Unionmex, S.A. de C.V.

Compañía Inmobiliaria Ispal, S.A. de C.V.

Lic. Roberto Ríos Espinosa

Lic. Víctor Gregorio Lobato Olvera

Rúbrica. Rúbrica.

UNIONMEX, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(cifras en miles de pesos)**Activo**

Circulante		
Bancos	10	
Deudores diversos	<u>107</u>	
Total circulante		117
Fijo		
Inversión en acciones	12,622	
Propiedades Pta. y Eq. Neto	<u>2,243</u>	<u>14,865</u>
Total activo		<u>14,982</u>

Pasivo

Circulante		
Proveedores	162	
Afiliadas	14,877	
Impuestos por pagar	1,140	
Acreedores diversos	245	
Otras reservas	<u>10,000</u>	
Total circulante		26,424
Diferido		<u>216</u>
Total pasivo		26,640
Capital contable		
Capital social	227,552	
Aportaciones para futuros aumentos de capital		7,829
Efectos de reexpresión	222,604	
Resultados acumulados	(518,871)	
Resultados del ejercicio	<u>(772)</u>	<u>(11,658)</u>
Total pasivo y capital		<u>14,982</u>

México, D.F., a 4 de diciembre de 2001.

Contralor

Fernando Motte Galicia

Rúbrica.

COMPAÑIA INMOBILIARIA ISPAL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001

(cifras en miles de pesos)**Activo**

Circulante		
Banco	10	
Deudores diversos	<u>57</u>	
Afiliadas	<u>14,409</u>	14,476
Diferido		
Otros cargos diferidos		<u>174</u>
Total de activo		<u>14,650</u>

Pasivo

Circulante		
Afiliadas		579
Diferido		<u>1,449</u>
Total pasivo		2,028
Capital contable		
Capital social	21,591	
Efectos de reexpresión	57,392	
Resultados acumulados	(64,899)	
Resultados del ejercicio	<u>(1,462)</u>	<u>12,622</u>
Total pasivo y capital		<u>14,650</u>

México, D.F., a 4 de diciembre de 2001.

Contralor
Fernando Motte Galicia
Rúbrica.

(R.- 159020)